

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guerrero, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-046/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. **Guerrero**, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. y M.A.P. Héctor Hugo Caro Rodríguez

Coordinador:

C.P. Jesús Ernesto Chavira Chávez.

Auditores:

L.A.E. Jorge Adalberto Seañez Padilla

C.P. José Carlos Sornia Sáenz

C.P. Jorge Ignacio Cantú Loya

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,114,661.23
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,344,515.07
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,000.00
Total de Activo Circulante	<u>\$ 7,474,176.30</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 92,376,233.49
Bienes Muebles	22,824,130.91
Activos Intangibles	333,487.30
Activos Diferidos	210,000.00
Total Activo No Circulante	<u>\$ 115,743,851.70</u>
Total Activo	<u>\$ 123,218,028.00</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 5,683,126.13
Otros Pasivos a Corto Plazo	95.00
Total de Pasivo	<u>\$ 5,683,221.13</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 31,717,596.73
Resultados de Ejercicios Anteriores	85,817,210.14
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>\$ 117,534,806.87</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 123,218,028.00</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 4,966,802.93
Derechos	1,890,380.23
Productos de Tipo Corriente	91,705.92
Aprovechamientos de Tipo Corriente	478,812.31
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	845,421.94
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	107,497,477.45
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1.06
Total Ingresos	<u>\$ 115,770,601.84</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 38,380,538.39
Materiales y Suministros	12,011,798.95
Servicios Generales	14,644,864.95
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	10,393,138.50
Ayudas Sociales	4,523,273.79
Pensiones y Jubilaciones	4,056,790.53
Donativos	42,600.00
Total Egresos y Otras Pérdidas	<u>\$ 84,053,005.11</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro y Desahorro)	<u>\$ 31,717,596.73</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO LLEVÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONAC

Durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo determinado en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que, aceptó lo observado, sin embargo, no adjuntó evidencia documental que acredite haber dado cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que el Municipio es el responsable de su contabilidad.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$115,770,601.84 de los cuales se analizó un importe de \$55,383,423.38, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 4,966,802.93	\$ 3,854,392.21
Derechos	1,890,380.23	1,218,656.00
Productos de Tipo Corriente	91,705.92	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	478,812.31	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	845,421.94	845,421.94
Participaciones y Aportaciones	107,497,477.45	49,464,953.23
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1.06	-
Total	<u>\$115,770,601.84</u>	<u>\$55,383,423.38</u>

III.2.1. IMPUESTOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$4,775,876.90	\$4,775,876.90
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	1,113,369.61	-
Espectáculos Públicos	1,416.00	-
Accesorios	(2,374.89)	-
Descuentos Impuesto Predial	(921,484.69)	(921,484.69)
Total	<u>\$4,966,802.93</u>	<u>\$3,854,392.21</u>

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando el cálculo de los impuestos recaudados y descuentos otorgados, así como su correcto registro contable.

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) el Ente, recaudó por concepto de Impuesto Predial un importe de \$4,693,387.18, equivalente a un 43.6% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$6,050,797.15 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas Cabecera municipal Guerrero del ejercicio 2018	12,130	\$ 9,831,775.83
<u>Más</u>		
Cuentas Facturadas Seccional La Junta del ejercicio 2018	2,328	912,408.50
<u>Más</u>		
Cuentas Facturadas Seccional Tomochi del ejercicio 2018	-	-
Subtotal	14,458	\$ 10,744,184.33
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas Cabecera municipal Guerrero al 09/09/2018	7,189	\$ 3,471,124.64
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional La Junta la 09/09/2018	2,110	1,079,619.96
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional Tomochi 09/09/2018	192	142,642.58
Subtotal	9,491	\$ 4,693,387.18
Total	4,967	\$ 6,050,797.15

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos brutos de las cuentas pagadas de la cabecera municipal Guerrero, Seccional La Junta y Seccional Tomochi, por \$4,693,387.18, de un total de facturación por \$10,744,184.33, determinando una diferencia no cobrada de \$6,050,797.15.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$6,050,797.15 representa un 56.3% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$6,050,797.15

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del mismo por la cantidad de \$6,050,797.15, correspondientes a cuentas de la cabecera municipal Guerrero, Seccional La Junta y Seccional Tomochi, por los bimestres vencidos del impuesto referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la

Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que, se acepta lo observado, y no anexan documentación que acredite haber realizado, durante el periodo auditado, gestiones de cobro de los bimestres vencidos de Impuesto Predial por la cantidad de \$6,050,797.15.

III.2.1.2. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	6,788	24,509,903.31	1,327	2,024,131.99	8.26	22,485,771.32
		Total	1,327	\$ 2,024,131.99	8.26	\$ 22,485,771.32

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento tanto en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$2,024,131.99 que representa solamente un 8.26% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$22,485,771.32.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$22,485,771.32 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo entonces que el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$24,509,903.31, del cual se pagó al municipio el importe de \$2,024,131.99 que representa un 8.26% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$22,485,771.32; lo cual

contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior se deriva de la solicitud realizada al municipio con Oficio Número AECF-046/2019/012 del 13 de mayo de 2019, a efecto de que se entregara copia certificada de los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del impuesto predial pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2018, dando el Ente respuesta con oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2019 lo siguiente, no se efectuaron procedimientos de ejecución siendo el motivo que el Ente no cuenta con un Departamento de ejecución, mas sin embargo el municipio notifico a personas con adeudo de su predial, mediante invitación al pago, anexando 15 copias de invitación sin que se haya iniciado procedimiento administrativo de ejecución por concepto de recuperación de rezago de impuesto predial.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
302000-000-338	Ejido de Basuchil	84	\$ 1,938,053.60
302000-004-485	Linda Yoveg Blanco Juárez	42	104,676.43
302000-006-677	Ricardo Antonio Cháirez Cruz	35	92,516.67
302000-003-874	Carlos Cuiltly Siller	114	70,437.96
302000-000-944	Cayetano Rodríguez y Condueños	126	66,749.99
302000-001-810	Rosa María Nava Uribe y Condueños	90	51,898.34
302000-006-968	Ejido El Rayo	18	48,175.74
301001-040-001	Asociación Local Ganadera de Guerrero	24	46,493.25
302000-001-351	José Roberto Zamarrón Zamarrón	126	43,161.89
302000-003-942	Gustavo Loya Martínez	24	42,927.78
302000-000-712	Huertas La Empacadora, S. de P. R.	6	42,801.22
302000-001-117	Bancrecer, S. A.	84	39,573.44
301003-068-001	Ejido Guerrero	19	36,885.02
302000-000-990	Rosa María Nava Uribe	18	35,093.38
302000-005-001	Horizonte Huerta Manzanera, S. de P. R. de R. L. de C. V.	24	34,099.98
302000-001-387	Francisco Orozco Estrada	114	33,563.81
302000-002-966	Estela Elvira Arias Félix	174	32,155.20
302000-007-017	María Dolores Domínguez Luján	36	31,983.14
302000-002-964	Ricardo Díaz Núñez	126	31,829.71
302000-003-343	Edmundo Calderón González	90	31,755.61
Total			<u>\$ 2,854,832.15</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas

necesarias para que en lo subsecuente no se presente dicha para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que, se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que, se acepta lo observado, y no anexan documentación que acredite haber realizado, durante el periodo auditado, los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$22,485,771.32.

III.2.1.3. CUENTAS NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se procedió a realizar la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron el pago del rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago de adeudo al final del ejercicio 2018, siendo estos las principales cuentas:

Corresponde	Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
La Junta	301009-051-001	Concepción Rosales de Ibarra	\$ 11,762.11
Cabecera	301001-052-006	Asociación Agricultores Local de Fruticultores	8,051.32
Cabecera	301011-073-001	Yolanda González Calzadillas	4,480.91
Cabecera	301003-061-014	Arnulfo Estrada Avitia	4,347.32
Cabecera	301001-039-001	Gloria Cabrera de Rico	4,191.66
La Junta	302000-000-441	José Carlos Estrada Estrada y Paulina Estrada Estrada	3,993.19
Cabecera	301011-073-002	JosÉ Florian GonzÁlez Calderón	3,625.71
Cabecera	301990-025-075	Rigoberto Pérez Márquez	3,232.22
Cabecera	301003-022-017	Martha Celia García de Zamarron	3,021.69
La Junta	301009-065-006	Lorenzo Valente Rodríguez Portillo	2,975.12
Cabecera	301002-005-010	Guadalupe Nava Morales	2,936.47
Cabecera	301001-050-008	José Ayon Sarabia	2,922.26
La Junta	301005-016-002	César Adrián Antillon Erives	2,914.95
Cabecera	301011-071-004	Emilio Avitia Rascón	2,696.45
Cabecera	302000-004-363	Luis Raúl Serrano Rodríguez	2,659.04
Cabecera	302000-001-851	Patricia Madrid Enríquez	2,655.03
La Junta	301007-083-002	Carlos Nuñez Perea	2,603.21
Cabecera	301003-001-009	Elvira Nava Chávez	2,532.15
Cabecera	302000-003-618	Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Multiple	2,530.69
La Junta	301005-099-002	Juan Valdez Ordoñez	2,366.69
Total			<u>\$ 76,498.19</u>

OBSERVACIÓN 004

254 CUENTAS CATASTRALES CON ADEUDO DE \$180,039.09, NO LOCALIZADAS EN EL SISTEMA (SUAC) COMO REZAGO ACUMULADO, NI COMO REZAGO PAGADO

Del análisis al Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se detectó que al inicio del ejercicio 2018, se encontraron 254 claves catastrales con adeudo derivado del rezago del Impuesto Predial por un importe de \$180,039.09, y al finalizar el ejercicio 2018 no se localizaron dichas cuentas, sin que las mismas se reflejen en el sistema como cuentas pagadas, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracciones XI y XIII, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las

obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, del Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y del Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se desconoce el fundamento de lo observado por el Ente Fiscalizador, ya que nosotros no tenemos el método o las herramientas para localizar en el Programa (SUAC), lo anterior, para estar en posibilidades de dar respuesta puntual a la presente observación, y así evitar el incumplimientos de los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracciones XI y XIII, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

De esta forma, atendiendo lo antes señalado, aplica la Jurisprudencia, Séptima Época, registro 238212, instancia Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

“De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas...”

Aunada a la anterior, aplica la Jurisprudencia, Novena Época, registro 203143, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, materia Común, Tesis: VI.2o. J/43, página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

“La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento...”

COMENTARIO: El ex servidor público argumenta en su respuesta que se desconoce el fundamento de lo observado por el Ente Fiscalizador, ya que, no tienen el método o las herramientas para localizar en el Programa (SUAC), y así poder estar en posibilidades de dar respuesta puntual a la presente observación, y de esta forma, atendiendo a lo antes señalado, aplica la Jurisprudencia, Séptima Época, registro 238212, instancia Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a lo manifestado por el ex servidor público, indica desconocer el fundamento de lo observado, sin embargo, la fundamentación fue plasmada en la observación, aunado a lo anterior, se advierte que se le proporcionó una muestra de 20 de las cuentas catastrales, sin

embargo, omitió anexar evidencia documental que acredite que dichas claves catastrales fueron pagadas, o bien, se acredite la justificación para su depuración.

III.2.1.4. DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorga descuentos especiales de 50% a los contribuyentes clasificados como, pensionados y jubilados, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2018 o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, a personas mayores de 60 años de precaria situación económica, en ambos casos deberán ser propietarios de un solo inmueble y éste ser habitado por el contribuyente, así como también se otorga dicho descuento a los tutores o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, aplicando dicho descuento a la casa habitación que habiten; y a los empleados sindicalizados del Municipio, siempre que sean propietarios del inmueble y este sea habitado por el contribuyente; todo lo anterior especificado en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, dichos descuentos son registrados dentro del Sistema del Impuesto Predial que utiliza el municipio en la tabla llamada "Descuentos Especiales".

De la revisión efectuada se obtuvo la siguiente:

Durante el período de 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se detectaron 8 contribuyentes con descuentos otorgados a más de un predio, por la cantidad de \$5,759.19, los cuales se muestran a continuación:

Corresponde	Clave Catastral	Contribuyente	Fecha	Importe Descuento
Tomochi	301015-010-027	Adán Pérez Meraz	09/01/2018	\$ 970.11
Tomochi	301015-025-006	Adán Pérez Meraz	09/01/2018	138.22
Cabecera Municipal	301011-071-003	Ana María Gamez Macías	03/01/2018	220.60
Cabecera Municipal	301011-027-005	Ana María Gamez Macías	03/01/2018	196.53
La Junta	301005-063-003	Edgar David Renova Chávez	31/01/2018	275.09
La Junta	301005-065-005	Edgar David Renova Chávez	31/01/2018	275.79
La Junta	301006-051-005	Edgar David Renova Chávez	31/01/2018	231.66
La Junta	301005-029-004	Eva Gómez de Aguilar	31/01/2018	222.68
La Junta	301009-058-003	Eva Gómez de Aguilar	08/01/2018	992.71
Cabecera Municipal	301004-014-004	Guadalupe Alfonso Juárez Domínguez	11/01/2018	286.21
Cabecera Municipal	301004-013-021	Guadalupe Alfonso Juárez Domínguez	11/01/2018	282.11
Cabecera Municipal	301021-059-002	Manuel García Meza	26/01/2018	257.53
Cabecera Municipal	301021-061-001	Manuel García Meza	26/01/2018	252.86
La Junta	301005-008-004	María Victoria Cardenas Echavarría	22/01/2018	283.32
La Junta	301005-082-004	María Victoria Cardenas Echavarría	22/01/2018	180.73
La Junta	301006-055-003	Oscar Antillón Valenzuela	10/01/2018	484.54
La Junta	301007-035-015	Oscar Antillón Valenzuela	10/01/2018	208.50
Total				\$ 5,759.19

OBSERVACIÓN 005

SE OTORGARON DESCUENTOS INDEBIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,759.19, AL OTORGARSE LOS MISMOS A PERSONAS CON MÁS DE UNA PROPIEDAD

Se detectó que el ente otorgo descuentos especiales de un 50%, por la cantidad de \$5,759.19 a 8 contribuyentes a los cuales se les realizaron descuentos en más de un predio, ya que se cuenta con la base de datos del sistema de impuesto predial del municipio de Guerrero, Chihuahua, donde se acredita la procedencia de dichos descuentos, contraviniendo así lo establecido en el Título III, Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, en la cual se establecen los

casos en los que se realizaran los descuentos de apoyo a grupos vulnerables del impuesto predial, estableciendo así que los descuentos especiales otorgados serán: en el caso de pensionados y jubilados, así como personas mayores de 60 años de precaria situación, solamente cuando sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, en el caso de tutores o parientes de personas con discapacidad se aplicará el descuento en la casa habitación que habiten, y en el caso de empleados sindicalizados del Municipio cuando el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite. Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracciones XIII y XVIII, y 64 fracciones II y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua de los cuales se desprenden las obligaciones por parte del Presidente Municipal de administrar, por conducto de la Hacienda Pública Municipal, los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, del Síndico de conocer las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Tesorero y el Presidente Municipal, y la del tesorero consistente en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente dicha irregularidad para que de esta manera no se presente inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente dicha irregularidad. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que se acepta lo observado, y no se anexa documentación que acredite la procedencia de los descuentos de Impuesto Predial.

III.2.2. DERECHOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,783,380.09	\$1,218,656.00
Otros Derechos	106,951.14	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	49.00	-
Total	\$1,890,380.23	\$1,218,656.00

Se verificó que el gasto de energía eléctrica sea compensado contra este derecho, se registre en su totalidad, se lleva a cabo el seguimiento a informes anteriores, se solicitó información detallada de todas las operaciones por este concepto y se comparó contra los registros contables.

III.2.2.1. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De los ingresos registrados y determinados como muestra del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Derechos de Alumbrado Público	\$ 1,218,656.00	\$ 1,218,656.00
Otros Derechos por Prestación de Servicios	564,724.09	-
Total	\$ 1,783,380.09	\$ 1,218,656.00

Se verificó el convenio modificatorio de coordinación celebrado entre el municipio y la Comisión Federal de Electricidad, en el que se estipula la contraprestación por recaudación del Derecho de Alumbrado Público y en la cláusula novena se estipula que el municipio acepta que la Comisión Federal de Electricidad cobre mensualmente el 5.8% más el IVA del monto recaudado del Derecho de Alumbrado Público (por concepto de gastos administrativos por la recaudación y costo financiero), asimismo se validaron los estados de cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y que se haya efectuado el registro contable.

III.2.2.1.1. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Municipio registró la cantidad de \$1,218,656.00 por Derecho de Alumbrado Público.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/03 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara los reportes mensuales de los Derechos de Alumbrado Público y su aplicación durante el ejercicio fiscal 2018, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 2 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que anexan los reportes.

OBSERVACIÓN 006

SE OMITIÓ EL REGISTRO DE \$517,512.20 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio omitió el registro por la cantidad de \$517,512.20, correspondiente a parte de los Derechos de Alumbrado Público, según los reportes del detalle de los derechos y su aplicación emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y los reportes proporcionados por el Tesorero Municipal de Guerrero, Chihuahua mediante oficio número 2 de fecha 13 de abril de 2019, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2018, mismos que se detallan a continuación:

Mes	Importe según		Importe según		
	Comisión Federal de Electricidad		registro municipio	Diferencia	
Enero	\$	131,407.23	\$	-	\$131,407.23
Febrero		213,521.31		15,980.00	197,541.31
Marzo		125,644.05		213,063.00	(87,418.95)
Abril		165,402.44		189,304.00	(23,901.56)
Mayo		164,303.31		219,724.00	(55,420.69)
Junio		201,850.73		228,028.00	(26,177.27)
Julio		194,949.07		-	194,949.07
Agosto		228,650.23		210,629.00	18,021.23
Septiembre		310,439.83		141,928.00	168,511.83
Total	\$	1,736,168.20	\$	1,218,656.00	\$517,512.20

Incumpliendo así los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ni tampoco se incumple con los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta póliza de diario N° 21 de fecha 17 de octubre de 2019, para reclasificación contable, estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público del mes de octubre de 2018, copia simple de aplicación del DAP sin fecha, copia simple de lo facturado de mes de octubre sin contar con el año, copia simple de otros servicios facturados de octubre de 2018, estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público del mes de noviembre de 2018, copia simple de lo facturado del mes de noviembre sin contar con año, copia simple de otros servicios facturados de noviembre de 2018, copia simple de aplicación DAP de noviembre de 2018, estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público del mes de diciembre de 2018, copia simple de lo facturado del mes de diciembre, copia simple de otros servicios facturados de diciembre de 2018, tres copias simples de listado de alumbrado público que consta de medidor y mes de septiembre sin especificar año y tres copias simples de listado de alumbrado público que consta de medidor de los meses de octubre y noviembre sin especificar año.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, se advierte que, si bien anexa póliza de diario mediante la cual se reclasificó la cantidad de \$517,512.20, dicho

registro contable se realizó hasta el día 17 de octubre de 2019, aunado a lo anterior, solo anexan la documentación soporte de los estados de cuenta del Derecho de Alumbrado Público de los meses de octubre, noviembre y diciembre todos del ejercicio 2018, omitiendo proporcionar lo correspondiente de enero a septiembre de 2018.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se recaudaron ingresos por este concepto por la cantidad de \$107,497,477.45, de los cuales se analizó un importe de \$49,464,953.23, mismos que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 67,165,024.57	\$ 49,464,953.23
Aportaciones	40,332,452.88	-
Total	\$ 107,497,477.45	\$ 49,464,953.23

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se recibieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$67,165,024.57, de los cuales se revisaron \$49,464,953.23 como se muestra a continuación:

Concepto	Importe según Municipio	Importe según Auditoría	Diferencia
Fondo General de Participaciones	\$30,378,369.34	\$30,378,369.34	\$ -
Fondo de Fomento Municipal	7,670,379.46	7,670,379.46	-
Fondo de Fiscalización	1,787,060.42	1,787,060.42	-
IEPS Gasolina y Diésel 70%	503,753.20	503,753.20	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	650,786.90	650,786.90	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	710,813.79	710,813.79	-
IEPS Gasolina y Diésel 30%	405,101.69	405,101.69	-
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,803.01	1,803.01	-
Impuestos Estatales	7,356,885.42	7,356,885.42	-
Total	\$49,464,953.23	\$49,464,953.23	\$ -

Se cotejó la información de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, validándose que el registro y el depósito bancario se realizaran de manera correcta y oportuna.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 38,380,538.39	\$ 18,173,492.52
Materiales y Suministros	12,011,798.95	218,625.20
Servicios Generales	14,644,864.95	3,772,035.08
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,015,802.82	7,412,299.25
Total	<u>\$ 84,053,005.11</u>	<u>\$ 29,576,452.05</u>

III.3.1.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$38,380,538.39, analizándose una muestra por la cantidad de \$18,173,492.52 cantidad que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 21,972,097.45	\$ 15,228,304.53 (1)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,334,614.24	2,945,187.99 (2)
Seguridad Social	6,240,032.67	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	968,522.89	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	593,935.64	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	271,335.50	-
Total	<u>\$ 38,380,538.39</u>	<u>\$ 18,173,492.52</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debieron anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el C. Tesorero Municipal haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, se verificó mediante inspección física a los empleados en su lugar de trabajo, para validar que efectivamente laboren en el mismo.

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Nombre	Universo	Muestra
Sueldo al Personal de Base o de confianza	\$ 19,853,452.61	\$ 14,027,088.63 (a)
Dietas	2,118,144.84	1,201,215.90 (b)
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	500.00	-
Total	<u>\$ 21,972,097.45</u>	<u>\$ 15,228,304.53</u>

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de sueldo base de 156 empleados de confianza y sindicalizados, de la cabecera municipal, el cual se realiza de manera quincenal, mediante dispersión bancaria.

A continuación, se presentan los más representativos:

Nombre	Importe	Importe
Luis Fernando Chacón Erives	Presidente Municipal	\$ 50,949.28
Manuel Octavio Domínguez Domínguez	Secretario de Tesorería	30,549.12
Héctor Ramiro García Rodríguez	Secretario de Tesorería	30,549.04
Rafael Erives Sandoval	Oficial Mayor	27,928.32
Santiago Juan Vidal Gonzaga	Director de Seguridad Pública	27,928.32
Elizabeth Márquez Arvizu	Secretaria de Tesorería	27,287.04
David Olivas Ávila	Asesor	25,664.14
Gustavo Alfonso Cordero Cayente	Secretario Municipal	23,018.88
Ulises Villalobos Torres	Director de Obras Públicas	22,519.66
	Total	<u>\$ 266,393.80</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el C. Tesorero Municipal haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, se verifico mediante inspección física a los empleados en su lugar de trabajo, para validar que efectivamente laboren en el mismo.

Sin observación.

b) DIETAS

Corresponde al pago de dietas a 16 regidores del municipio, el cual se realiza de manera quincenal, mediante dispersión bancaria.

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, a continuación, se presentan la totalidad de regidores:

Nombre	Importe
Nidia Luz Gómez Caraveo	\$ 7,448.70
José Pilar Lozano Galindo	7,448.70
Morayma Valenzuela Enríquez	7,448.70
Marco Antonio González Varela	7,448.70
Patricia Gabriela Comaduran Madrid	7,448.70
José Alfredo Herrera Villalobos	7,448.70
Jazmín Bringas Rubio	7,448.70
Hugo Roy Amezcua Domínguez	7,448.70
Maribel Reyna Rascón	7,448.70
Irene Villarreal Montoya	7,448.70
Carlos Ramón Gutiérrez Sáenz	7,448.70
Abril Soledad Chavarría Armenta	7,448.70
Guillermo Hernández Caballero	7,448.70
Irma Borjas Vargas	7,448.70
Amanda Chaparro Rascón	7,448.70
María Cristina Escárcega Ponce de León	7,448.70
Total	<u>\$ 119,179.20</u>

Sin observación.

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Nombre	Universo	Muestra
Compensaciones Personal base o de confianza	\$ 3,090,264.68	\$ 947,958.68 (a)
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	2,545,385.32	1,997,229.31 (b)
Prima Vacacional Personal Base o de Confianza	1,152,222.37	-
Prima Quinquenal Personal Sindicalizado	864,714.19	-
Prima de Antigüedad Personal Base o Confianza	679,567.68	-
Remuneraciones por Horas Extraordinarias Personal Base o Confianza	2,460.00	-
Total	<u>\$ 8,334,614.24</u>	<u>\$ 2,945,187.99</u>

a) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de compensación fija a 101 empleados de confianza y sindicalizados, el cual se realiza de manera quincenal, en el siguiente cuadro se muestran los más representativos:

Nombre	Puesto	Importe
Luis Fernando Chacón Erives	Presidente Municipal	\$ 24,500.00
Luis Humberto Chacón Rascón	Tesorero Municipal	12,000.00
David Olivas Ávila	Asesor	5,090.00
Gustavo Alfonso Cordero Cayente	Secretario Municipal	5,000.00
Total		<u>\$ 46,590.00</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el

Periódico Oficial del Estado; además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables.

Sin observación.

b) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de gratificación anual proporcional, pagado a 156 empleados y a 16 regidores por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, a continuación, se presentan los más significativos:

Nombre	Puesto	Importe
Luis Fernando Chacón Erives	Presidente Municipal	\$ 33,610.70
Manuel Octavio Domínguez Domínguez	Secretario de Tesorería	27,016.87
Héctor Ramiro García Rodríguez	Secretario de Tesorería	27,016.87
Elizabeth Márquez Arvizu	Secretaria de Tesorería	24,131.97
Rafael Erives Sandoval	Oficial Mayor	24,096.90
Santiago Juan Vidal Gonzaga	Director de Seguridad Pública	24,096.90
David Olivas Ávila	Asesor	22,143.22
Gustavo Alfonso Cordero Cayeté	Secretario del Municipal	19,860.97
Ulises Villalobos Torres	Director de Obras Publicas	19,430.26
	Total	\$ 221,404.66

Sin observación.

III.3.1.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los egresos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 6,162,516.92	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,912,874.00	218,625.20
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	977,116.17	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	868,375.73	-
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	602,352.92	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	266,389.70	-
Alimentos y Utensilios	218,386.91	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,786.60	-
	Total	\$ 12,011,798.95
		\$ 218,625.20

III.3.1.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Las erogaciones por este concepto por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación (7)	\$ 1,507,587.60	\$ -
Material Eléctrico y Electrónico	997,612.20	218,625.20 (1)
Artículos Metálicos para la Construcción	407,674.20	-
Total	\$ 2,912,874.00	\$ 218,625.20

Se verificó que todas las operaciones de egresos se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria, que reúna los requisitos legales aplicables, que se hayan adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente y que se encuentren presupuestadas. Durante el periodo se efectuaron registros por la cantidad de \$218,625.20, integrándose por adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales.

Se verificaron las entradas y salidas del almacén del departamento de Servicios Públicos Municipales.

1) el importe de \$218,625.20 corresponde a la compra de materiales y artículos de construcción y reparación se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Lorena Guerrero Aviña	\$133,121.60 (a)
Jorge Armando Morales Cano	85,503.60 (b)
Total	\$218,625.20

a) Lorena Guerrero Aviña

El importe de \$133,121.60 corresponde a la factura número 8,351 del 16 de abril de 2018, para la adquisición de 75 focos ahorradores de 65 watts, 70 luminarias suburbana de 100 watts, 30 balastras de 100 watts, 60 focos de adquisición de cu100 watts y 200 metros de cable THW.

b) Jorge Armando Morales Cano

El importe de \$85,503.60 corresponde a la factura número JAMC 6,851 del 20 de marzo de 2018, para la adquisición de 70 luminarias suburbano de 65 watts con fotocelda y brazo.

Las entradas al almacén no son registradas en ningún control y las salidas se registran manualmente por medio de recibos en las diferentes localidades que integra el municipio, en el cual los vecinos beneficiados firman de recibido este servicio, datos verificados mediante inspección física al personal que labora en el Departamento de Servicios Públicos Municipales y se encarga de realizar dichos controles.

OBSERVACIÓN 007

NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO DE LAS ENTRADAS Y LAS SALIDAS DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

De la revisión efectuada al rubro de egresos "Materiales y Artículos de Construcción y Reparación", se detectó que no existe un control adecuado de las entradas y de las salidas del almacén del Departamento de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual se puedan verificar las diversas adquisiciones de materiales y sus respectivas salidas, lo anterior de conformidad con las obligaciones,

que al Oficial Mayor le establecen las fracciones II, V y XV del artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que señala que dicho funcionario es el responsable de expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, excepción hecha de las que realicen las autoridades seccionales, así como de administrar, controlar y vigilar los almacenes del municipio, y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis al argumento vertido por el ex servidor público informa que se acepta lo observado, no anexando evidencia que acredite contar con controles adecuados para las entradas y salidas del almacén del Departamento de Servicios Públicos Municipales.

III.3.1.3. SERVICIOS GENERALES

Los egresos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 7,816,311.96	\$ 2,077,035.00
Servicios Oficiales	2,821,595.78	1,249,800.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,085,707.18	-
Servicios de Arrendamiento	904,648.50	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	801,115.06	445,200.08
Servicios de Traslado y Viáticos	516,214.56	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	309,255.50	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	239,187.14	-
Otros Servicios Generales	150,829.27	-
Total	\$ 14,644,864.95	\$ 3,772,035.08

III.3.1.3.1. SERVICIOS BÁSICOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se registró la cantidad de \$7,816,311.96 tomándose como muestra el importe de \$2,077,035.00, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios de Energía Eléctrica	\$ 7,228,951.50	\$ 2,077,035.00
Otros Servicios	587,360.46	-
Total	\$ 7,816,311.96	\$ 2,077,035.00

Se verificó que se haya efectuado el registro contable correctamente, así como se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, se realiza una conciliación para verificar el gasto por

este concepto y que se aplicara el Derecho de Alumbrado Público correctamente, se verificó la documentación comprobatoria del gasto, para validar que estos reúnen los requisitos de la normatividad.

III.3.1.3.1.1. SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Los egresos registrados y determinados como muestra del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Servicio de Energía Eléctrica	\$ 7,228,951.50	\$ 2,077,035.00
Total	\$ 7,228,951.50	\$ 2,077,035.00

El importe del período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$2,077,035.00, corresponde al alumbrado público de calles, parques y jardines del municipio, los cuales corresponden a los servicios de energía eléctrica de los periodos del 25 de enero al 26 de febrero de 2018 y del 25 de julio al 24 de agosto de 2018; se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y estos reúnen los requisitos de la normatividad vigente.

Sin observación.

III.3.1.3.2. SERVICIOS OFICIALES

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$2,821,595.78, analizándose una muestra por la cantidad de \$1,249,800.00, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Otros Gastos de Orden Social y Cultural	\$ 2,821,595.78	\$ 1,249,800.00 (1)
Total	\$ 2,821,595.78	\$ 1,249,800.00

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Esta erogación corresponde a los pagos registrados y comprobados para eventos del Municipio de Guerrero, Chihuahua, como se muestra a continuación:

Nombre	Importe
Alto Talento Artístico, S.A. de C.V.	\$ 797,500.00 (a)
Linda Selen Iturralde Flores	301,500.00 (b)
Guadalupe Domínguez Domínguez	150,800.00 (c)
Total	\$ 1,249,800.00

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos,

evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

a) ALTO TALENTO ARTÍSTICO S.A. DE C.V.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Kabah y del Grupo Matisse, para el festival de la Feria de la Manzana en Ciudad Guerrero, integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
30/04/2018	Egresos 15	\$ 247,500.00
30/04/2018	Egresos 16	357,500.00
30/04/2018	Egresos 17	82,500.00
30/04/2018	Egresos 18	110,000.00
	Total	<u>\$ 797,500.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN 008

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$797,500.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO BRONCO, KABAH Y MATISSE

Se erogó la cantidad de \$797,500.00, para el pago de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Kabah y del Grupo Matisse, para el festival de la feria de la manzana en Ciudad Guerrero a la empresa Alto Talento Artístico, S.A. de C.V., se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente... "De momento no se han localizado por ser de la administración 2018"; por lo anterior se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$797,500.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XVI y XXXIX, 64, fracción XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe integrado de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
30/04/2018	Egresos 15	\$ 247,500.00
30/04/2018	Egresos 16	357,500.00
30/04/2018	Egresos 17	82,500.00
30/04/2018	Egresos 18	110,000.00
	Total	<u>\$ 797,500.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con los contratos por el pago de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Matisse, y cabe destacar que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO”, para el festival de la feria de la manzana en Ciudad Guerrero a la empresa Alto Talento Artístico, S.A. de C.V., tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa tres contratos de prestación de servicios N° FEST-MANZ-011-2018, N° FEST-MANZ-014-2018 y N° FEST-MANZ-012-2018, todos del 3 de abril de 2018, con la empresa Alto Talento Artístico, S.A. de C.V. Además, manifiesta que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO”.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$797,500.00 por la contratación de grupos musicales Bronco, Grupo Matisse y C. Luis Antonio López Flores (El Mimoso), sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 009

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$797,500.00 PARA EL PAGO DE LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS MUSICALES BRONCO, KABAH Y MATISSE, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$797,500.00, para el pago de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Kabah y del Grupo Matisse, para el festival de la feria de la manzana en Ciudad Guerrero a la empresa Alto Talento Artístico S.A. de C.V., se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente... “De momento no se han localizado por ser de la administración 2018”; por lo anterior se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo este último intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento de las leyes, reglamentos, así como manuales de organización en el caso del Tesorero, importe integrado de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
30/04/2018	Egresos 15	\$ 247,500.00
30/04/2018	Egresos 16	357,500.00
30/04/2018	Egresos 17	82,500.00
30/04/2018	Egresos 18	110,000.00
	Total	<u>\$ 797,500.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia de los servicios prestados por el pago de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Matisse, y cabe destacar que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO”, para el festival de la feria de la manzana en Ciudad Guerrero a la empresa Alto Talento Artístico, S.A. de C.V., tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura

correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa tres copias simples de fotografías de artistas en el escenario. Además manifiesta que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores "EI MIMOSO".

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita los servicios prestados por la cantidad de \$797,500.00, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

b) LINDA SELEN ITURRALDE FLORES

Corresponde a erogaciones por \$301,500.00 a nombre de la C. Linda Selen Iturralde Flores realizadas por concepto de servicios profesionales del ministerio Tercer Cielo para realizar una presentación musical con banda, integrándose como se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
16/08/2018	Egresos 17	\$ 150,750.00
16/08/2018	Egresos 15	135,750.00
16/08/2018	Egresos 16	15,000.00
	Total	<u>\$ 301,500.00</u>

OBSERVACIÓN 010

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$301,500.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO TERCER CIELO

Se pagó la cantidad de \$301,500.00 a la C. Linda Selen Iturralde Flores, para el pago de servicios profesionales del ministerio Tercer Cielo para realizar una presentación musical con banda, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018..."; por lo anterior se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$301,500.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como

justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe integrado como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
16/08/2018	Egresos 17	\$ 150,750.00
16/08/2018	Egresos 15	135,750.00
16/08/2018	Egresos 16	15,000.00
	Total	<u>\$ 301,500.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato para el pago de servicios profesionales del ministerio Tercer Cielo para realizar una presentación musical con banda, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios número GPO-TER-CIE-2018-2018 de fecha 8 de junio de 2018.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$301,500.00, por concepto de la presentación del Grupo Tercer Cielo, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 011

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$301,500.00 PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DEL GRUPO MUSICAL TERCER CIELO, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se pagó la cantidad de \$301,500.00 a la C. Linda Selen Iturralde Flores para el pago de servicios profesionales del ministerio Tercer Cielo para realizar una presentación musical con banda, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; “...*De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...*”; se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe integrado como se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
16/08/2018	Egresos 17	\$ 150,750.00
16/08/2018	Egresos 15	135,750.00
16/08/2018	Egresos 16	15,000.00
	Total	<u>\$301,500.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia de los servicios prestados por el pago de servicios profesionales del ministerio Tercer Cielo para realizar una presentación musical con banda, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura

correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de seis fotografías de artistas.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente para acreditar la prestación de servicios que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$301,500.00, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

c) GUADALUPE DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de producción denominada Tercer Cielo, pagándose al C. Guadalupe Domínguez Domínguez, integrándose como se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
17/08/2018	Egresos 18	\$ 150,800.00
	Total	<u>\$ 150,800.00</u>

OBSERVACIÓN 012

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$150,800.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL GRUPO TERCER CIELO

Se erogó la cantidad de \$150,800.00, para el pago de producción denominada Tercer Cielo, a la C. Guadalupe Domínguez Domínguez, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018..."; por lo anterior se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$150,800.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público

municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe que se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
17/08/2018	Egresos 18	\$ 150,800.00
	Total	<u>\$ 150,800.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato para el pago de producción denominada Tercer Cielo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ex Servidor Público anexa contrato de prestación de servicios número ESC-TER-CIE-2018-2018 de fecha 8 de junio de 2018, con C. Guadalupe Domínguez Domínguez por \$150,800.00.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$150,800.00, por concepto del escenario y producción de la presentación del Grupo Tercer Cielo, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 013

SE PAGÓ \$150,800.00 AL GRUPO MUSICAL TERCER CIELO, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$150,800.00, para el pago de producción denominada Tercer Cielo a la C. Guadalupe Domínguez Domínguez, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/08 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número 3 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; “...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...”; se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe que se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
17/08/2018	Egresos 18	\$ 150,800.00
	Total	<u>\$ 150,800.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia para el pago de producción denominada Tercer Cielo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera

estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de tres fotografías de escenografía.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente de la evidencia de la prestación de servicios por concepto de escenario y producción del Grupo Tercer Cielo, que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$150,800.00, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

III.3.1.3.3. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$801,115.06, analizándose una muestra por la cantidad de \$445,200.08, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$ 389,018.00	\$ 365,200.00 (1)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	134,798.00	-
Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	119,234.92	-
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	80,000.08	80,000.08 (2)
Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	78,064.06	-
Total	\$ 801,115.06	\$ 445,200.08

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

1) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$389,018.00, analizándose una muestra por la cantidad de \$365,200.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Javier Hernández Mendoza	\$ 179,200.00 (a)
Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C.	116,000.00 (b)
Jesús Alfredo Avitia Ponce de León	70,000.00 (c)
Total	\$ 365,200.00

a) JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA

El importe de \$179,200.00 corresponde a los pagos registrados y comprobados mediante facturas, para el pago de asesorías para programas de gobierno al C. Javier Hernández Mendoza, realizando pagos en la cuenta de pasivo como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
14/02/2018	Cheques 160	\$ 25,600.00
09/03/2018	Cheques 135	25,600.00
27/03/2018	Cheques 350	15,000.00
16/04/2018	Cheques 181	10,600.00
18/07/2018	Cheques 186	38,400.00
17/08/2018	Cheques 257	1,800.00
22/08/2018	Cheques 268	25,600.00
07/09/2018	Cheques 95	25,600.00
07/09/2018	Cheques 96	11,000.00
Total		<u>\$ 179,200.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 014

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$179,200.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA

Se erogó la cantidad de \$179,200.00 al C. Javier Hernández Mendoza, para el pago de asesorías para programas de gobierno, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...*De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...*"; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
14/02/2018	Cheques 160	\$ 25,600.00
09/03/2018	Cheques 135	25,600.00
27/03/2018	Cheques 350	15,000.00
16/04/2018	Cheques 181	10,600.00
18/07/2018	Cheques 186	38,400.00
17/08/2018	Cheques 257	1,800.00
22/08/2018	Cheques 268	25,600.00
07/09/2018	Cheques 95	25,600.00
07/09/2018	Cheques 96	11,000.00
Total		<u>\$ 179,200.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato por la cantidad de \$179,200.00 al C. Javier Hernández Mendoza, para el pago de asesorías para programas de gobierno, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios número PCP-06-2018 de fecha 5 de enero de 2018, con C. Javier Hernández Mendoza por \$179,200.00.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$179,200.00, por la prestación de servicios profesionales con el C. Javier

Hernández Mendoza, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 015

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$179,200.00 PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$179,200.00, para el pago de asesorías para programas de gobierno al C. Javier Hernández Mendoza, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...", observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
14/02/2018	Cheques 160	\$ 25,600.00
09/03/2018	Cheques 135	25,600.00
27/03/2018	Cheques 350	15,000.00
16/04/2018	Cheques 181	10,600.00
18/07/2018	Cheques 186	38,400.00
17/08/2018	Cheques 257	1,800.00
22/08/2018	Cheques 268	25,600.00
07/09/2018	Cheques 95	25,600.00
07/09/2018	Cheques 96	11,000.00
	Total	<u>\$ 179,200.00</u>

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia por la cantidad de \$179,200.00 al C. Javier Hernández Mendoza, para el pago de asesorías para programas de gobierno, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54,

fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa escrito simple, sin fecha y sin destinatario, donde relaciona las actividades realizadas.

OPINIÓN: Del análisis al argumento y el documento que anexa el ex servidor público, se determina que aun cuando presenta un escrito en el que se describen las actividades del C. Javier Hernández Mendoza, se omite proporcionar documentación soporte que acredite que la referida persona realizó dichas actividades.

b) MÁRQUEZ RUIZ NEVÁREZ Y ASOCIADOS S.C.

El importe pagado de \$116,000.00 a la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., correspondiente a los pagos registrados y comprobados mediante facturas para auditoría IMSS 2017, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019 copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número uno de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018..."; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, los cuales se integran a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
16/07/2018	Cheques 105	\$ 46,400.00
18/07/2018	Cheques 196	23,200.00
09/08/2018	Cheques 117	46,400.00
	Total	<u>\$116,000.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 016

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$116,000.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA MORAL MÁRQUEZ RUIZ NEVÁREZ Y ASOCIADOS, S.C.

Se erogó la cantidad de \$116,000.00, para el pago de auditoría IMSS 2017, a la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número uno de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...*De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...*"; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato por la cantidad de \$116,000.00, para el pago de auditoría IMSS 2017, a la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante

de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios número PCP-04-2018 de fecha 14 de abril de 2018, con Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., por la cantidad de \$116,000.00.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredite la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$116,000.00, por la prestación de servicios profesionales con Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 017

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$116,000.00 PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA MORAL MÁRQUEZ RUIZ NEVÁREZ Y ASOCIADOS, S.C., SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$116,000.00, para el pago de auditoría IMSS 2017, a la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; *“...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...”*; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia por la cantidad de \$116,000.00, para el pago de auditoría IMSS 2017, a la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura

correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico. "

COMENTARIO: El ex servidor público anexa escrito simple dirigido al Municipio de Guerrero de fecha 30 de septiembre de 2018, donde describe los procedimientos realizados, un escrito de informe de revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley del IMSS y sus Reglamentos ejercicio fiscal 2017, dirigido al C. Presidente Municipal del Municipio de Guerrero de fecha 20 de septiembre de 2018, donde mencionan los principales conceptos que generan diferencias a pagar, constancia de autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, dirigido al C.P. Héctor Guadalupe Ruíz Sierra, de fecha 7 de mayo de 2010, signado por el Titular de la Coordinación de Corrección y Dictamen de la Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente de los servicios prestados por la moral Márquez Ruiz Nevárez y Asociados, S.C., sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

c) JESÚS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN

El importe de \$70,000.00 corresponde a los pagos registrados y comprobados mediante facturas para los servicios de asistencia jurídica, al C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...", detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, mismos que se muestran a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
11/04/2018	Cheques 131	\$20,000.00
07/09/2018	Cheques 80	20,000.00
15/03/2018	Cheques 234	10,000.00
15/06/2018	Cheques 216	10,000.00
21/08/2018	Cheques 267	10,000.00
	Total	<u>\$70,000.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos,

evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 018

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$70,000.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL C. JESÚS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN

Se erogó la cantidad de \$70,000.00 al C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, para el pago de servicios de asistencia jurídica, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...*De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...*"; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato por la cantidad de \$70,000.00 al C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, para el pago de servicios de asistencia jurídica, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal

suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios número PCP-03-2018 de fecha 5 de enero de 2018, con C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León por \$70,000.00.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$70,000.00, con motivo de la prestación de servicios profesionales con el C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 019

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$70,000.00 PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DEL C. JESÚS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$70,000.00 al C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, para el pago de servicios de asistencia jurídica, se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; “...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018...”, observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia por la cantidad de \$70,000.00 al C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, para el pago de servicios de asistencia jurídica, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones,

debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa una hoja simple sin fecha, sin destinatario, sin remitente, relacionado varios puntos de actividades.

OPINIÓN: Del análisis al argumento y el documento que anexa el ex servidor público, se determina que aun cuando presenta un escrito en el que se describen las actividades del C. Jesús Alfredo Avitia Ponce de León, se omite proporcionar documentación soporte que acredite que persona referida realizó dichas actividades.

2) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$80,000.08, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Ana Lucia Suarez Gan	\$ 80,000.08 (a)
Total	<u>\$ 80,000.08</u>

a) ANA LUCIA SUAREZ GAN

El importe de \$80,000.08 corresponde a los pagos registrados y comprobados mediante facturas para asesoría jurídica a la C. Ana Lucia Suarez Gan, se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018..."; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, mismos que se muestran a continuación:

Fecha	Póliza	Referencia	Importe
16/07/2018	Cheques 131	29202	\$ 40,000.04
09/08/2018	Cheques 119	29383	40,000.04
		Total	<u>\$ 80,000.08</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 020

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$80,000.08, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA C. ANA LUCIA SUAREZ GAN

Se erogó la cantidad de \$80,000.08, para el pago de asesoría jurídica, a la C. Ana Lucia Suarez Gan, se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; *“...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018”*; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del segundo.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con el contrato por la cantidad de \$80,000.08, para el pago de asesoría jurídica, a la C. Ana Lucia Suarez Gan, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 14 (Apartado Financiero), por lo que no se existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua e incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios número PCP-04-2018 de fecha 2 de enero de 2018, con C. Ana Lucia Suarez Gan, en representación del Despacho Jurídico Suarez Pérez Abogados, S.C., por la cantidad de \$80,000.00.

OPINIÓN: El ex servidor público anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$80,000.00, por la prestación de servicios profesionales con la C. Ana Lucia Suarez Gan, en representación del Despacho Jurídico Suarez Pérez Abogados, S.C., sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 021

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$80,000.08 PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA C. ANA LUCIA SUAREZ GAN, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$80,000.08, para el pago de asesoría jurídica, a la C. Ana Lucia Suarez Gan, se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante Oficio Número AECF1-046/2019/001 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios, dando el Ente respuesta con oficio número 1 de fecha 15 de mayo de 2019 lo siguiente; "...De momento no se han localizado por ser de la administración 2018"; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, debiendo intervenir este último en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que, si se cuenta con la evidencia por la cantidad de \$80,000.08 al C. Ana Lucia Suárez Gan, para el pago de servicios de asistencia jurídica, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 15 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, así como 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa escrito simple, sin fecha y sin destinatario, donde relaciona las actividades realizadas.

OPINIÓN: Del análisis al argumento y el documento que anexa el ex servidor público, se determina que, aun cuando presenta un escrito en el que se describen las actividades de la C. Ana Lucía Suarez Gan, se omite proporcionar documentación soporte que acredite que la misma realizó dichas actividades.

III.3.1.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$19,015,802.82, del cual se analizó un importe de \$7,412,299.25, detallándose de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 10,393,138.50	\$ 6,472,299.25
Ayudas Sociales	4,523,273.79	940,000.00
Pensiones y Jubilaciones	4,056,790.53	-
Donativos	42,600.00	-
Total	\$ 19,015,802.82	\$ 7,412,299.25

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además de que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, que contaran con la solicitud inicial del apoyo del beneficiario y en su caso del Convenio de Apoyo respectivo.

III.3.1.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

El importe de \$10,393,138.50 corresponde a erogaciones por concepto de subsidios otorgados al DIF Municipal, y a las Presidencias Seccionales de La Junta, Tomochi y Basúchil, analizándose la cantidad de \$6,472,299.25 los cuales corresponden el importe de \$1,400,000.00 por subsidio mensual por la

cantidad de \$200,000.00 otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero, Chih., del cual se verificó lo correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio julio, agosto y septiembre de 2018, mismos que son comprobadas a través de un recibo foliado, el cual contiene la firma autógrafa del encargado del descentralizado. Así mismo la cantidad de \$5,072,299.25 corresponde a subsidios otorgados a la Presidencia Seccional de La Junta, incluyendo aguinaldos, prima vacacional y la devolución del cobro del Impuesto Predial, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018.

Sin observación.

III.3.1.4.2. AYUDAS SOCIALES

Al 9 de septiembre de 2018 el importe correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de actividades culturales y deportivas; dichas erogaciones se detallan a continuación:

Nombre	Universo	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	\$3,916,640.72	\$940,000.00 (1
Becas	328,680.00	-
Ayudas Sociales a Instituciones	277,953.07	-
Total	\$4,523,273.79	\$940,000.00

Se verificó que las erogaciones realizadas por los conceptos mencionados en el cuadro que antecede se encontraran debidamente soportadas a través de su documentación comprobatoria y que esta contuviera los requisitos fiscales establecidos por la Normativa, del mismo modo que el otorgamiento de dichos subsidios fuera mediante la celebración de convenios.

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero	\$610,000.00 (a
Equipo de Béisbol Rieleros de la Junta	330,000.00 (b
Total	\$940,000.00 (c

a) El municipio celebró el contrato de prestación de servicios sin número con fecha del 1 de febrero de 2018 con el Comité de Béisbol Teporakas de Guerrero, representado por el C. Cipriano Enríquez Fernández, para el otorgamiento de los subsidios en favor del Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero; observándose que el ente incumplió con lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato toda vez que esta establece que el municipio se compromete a pagar la cantidad de \$450,000.00 a dicha institución deportiva, sin embargo, por el periodo del 1 de febrero al 9 de septiembre de 2018 el municipio erogó la cantidad de \$610,000.00 en favor de dicho equipo, arrojando una diferencia de \$160,000.00.

b) El municipio celebró el contrato de prestación de servicios sin número con fecha del 1 de febrero de 2018, con el Comité de Béisbol Rieleros de La Junta, representado por el C. Iván David Sáenz Guerrero,

para el otorgamiento de los subsidios en favor del Equipo de Béisbol Rieleros de La Junta; detectándose que el Ente fiscalizable incumplió con lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato toda vez que esta establece que el municipio se compromete a pagar la cantidad de \$250,000.00 a dicha institución deportiva, sin embargo, por el periodo del 1 de febrero al 9 de septiembre de 2018 el municipio erogó la cantidad de \$330,000.00 en favor de dicho equipo, arrojando una diferencia de \$80,000.00.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE COMPROBACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$940,000.00, OTORGADA POR CONCEPTO DE APOYOS A LOS EQUIPOS DE BÉISBOL TEPORAKAS DE GUERRERO Y RIELEROS DE LA JUNTA

c) Dentro del rubro Ayudas Sociales a Personas, se determinaron erogaciones por un importe por \$940,000.00 realizadas a favor de los equipos de béisbol Teporakas de Guerrero y Rieleros de la Junta, de las que no se cuenta con la documentación comprobatoria que contenga los requisitos fiscales, integrado de la siguiente manera:

Fecha	Nombre	Nº de Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
<u>Apoyo a Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero</u>					
08/02/2018	Cipriano Enríquez Hernández	54	Cheques	28217	\$ 150,000.00
07/03/2018	Cipriano Enríquez Hernández	89	Cheques	28399	150,000.00
06/04/2018	Manuel Manjarrez Domínguez	3	Egresos	Transferencia	150,000.00
19/04/2018	Cipriano Enríquez Hernández	211	Cheques	183	80,000.00
27/04/2018	Cipriano Enríquez Hernández	308	Cheques	187	80,000.00
Subtotal					<u>\$ 610,000.00</u>
<u>Apoyo a Equipo de Béisbol Rieleros de la Junta</u>					
08/02/2018	Iván David Sáenz Guerrero	53	Cheques	28216	\$ 85,000.00
07/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	88	Cheques	28398	85,000.00
21/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	262	Cheques	28531	50,000.00
27/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	343	Cheques	28576	30,000.00
06/04/2018	Piel Anahí Quezada Rascón	5	Egresos	Transferencia	40,000.00
16/04/2018	Iván David Sáenz Guerrero	11	Egresos	Transferencia	40,000.00
Subtotal					<u>\$ 330,000.00</u>
Total					<u><u>\$ 940,000.00</u></u>

De la relación de pagos reflejados en el cuadro que antecede, el Ente presenta un recibo simple con una firma ilegible de recibido, por lo que se determina que no se cuenta con la documentación comprobatoria que contenga los requisitos fiscales y que vayan de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, que validen el destino de las erogaciones realizadas y que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, entendiéndose por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior tomando como referencia lo que dispone el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, así como 36 B fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente, en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y el tercero a cargo del Síndico, en cuanto a revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que contrario a lo señalado por el Órgano Técnico si el gasto se encuentra debidamente justificado y comprobado, en los términos de los dispuesto por los numerales 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, debiendo de entenderse por justificado el documento que genera la obligación del pago y debidamente comprobado el documento en el que conste la entrega de las sumas de dinero, desconociendo los fundamentos legales en los que se sustenta la observación en cuanto a los requerimientos que a juicio del auditor son necesarios para justificar y comprobar el gasto, de tal suerte que no existe incumplimiento legal alguno como lo pretende hacer valer la Auditoría Superior del Estado, a fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable se anexa la solicitud elaborada por el beneficiario y la póliza de egresos en la que consta que el beneficiario recibió las sumas de dinero mencionadas, cumpliéndose con ello la exigencia de los fundamentos legales citados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 16 (Apartado Financiero).

De manera expresa los artículos anteriormente citados exigen como documentos justificativos y de comprobación del gasto, aquel que genere la obligación del pago en tratándose del primero de los requisitos y los documentos que acrediten la entrega de las sumas de dinero en cuestión por lo que se refiere al segundo, desconociendo en que fundamento legal sustenta la observación el Órgano Técnico o si en su caso se trata de un mero CRITERIO por parte del personal que participo en la auditoría; obran como documentos justificativos o demostrativos del gasto, la solicitud del beneficiario y la firma de la póliza que ampara la entrega recepción de la suma de dinero cumpliendo con los requisitos que exige la ley.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato de prestación de servicios celebrado ante el Municipio, con el Comité de Beis-Bol Teporakas de Guerrero, de fecha 5 de abril de 2018, contrato de prestación de servicios celebrado ante el Municipio, con el Comité de Beis-Bol Rieleros de la Junta, de fecha 1 de febrero de 2018, así como convenio adicional del contrato de fecha 1 de febrero antes referido.

OPINIÓN: Derivado del análisis realizado a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que la misma acredita la justificación del pago, no obstante, se omite anexar documentación

comprobatoria de las erogaciones realizadas a favor de los equipos de Béisbol referidos en el párrafo que antecede.

OBSERVACIÓN 023

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$160,000.00, DERIVADO DE HABERSE SOBREPASADO EL MONTO DETERMINADO EN EL CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A FAVOR DEL EQUIPO DE BÉISBOL TEPORAKAS DE GUERRERO

El municipio celebró el contrato de prestación de servicios sin número con fecha del 1 de febrero de 2018 con el Comité de Béisbol Teporakas de Guerrero, representado por el C. Cipriano Enríquez Fernández, para el otorgamiento de los subsidios en favor del Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero; observándose que el ente incumplió con lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato, toda vez que ésta establece que el municipio se compromete a pagar la cantidad de \$450,000.00 a dicha institución deportiva, sin embargo, por el periodo del 1 de febrero al 9 de septiembre de 2018 el municipio erogó la cantidad de \$610,000.00 en favor de dicho equipo, arrojando una diferencia de \$160,000.00, sin celebrar convenio modificatorio alguno como a continuación se detalla:

Fecha	Nombre	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
<u>Apoyo a Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero</u>					
08/02/2018	Cipriano Enríquez Hernández	54	Cheques	28217	\$ 150,000.00
07/03/2018	Cipriano Enríquez Hernández	89	Cheques	28399	150,000.00
06/04/2018	Manuel Manjarrez Domínguez	3	Egresos	Transferencia	150,000.00
19/04/2018	Cipriano Enríquez Hernández	211	Cheques	183	80,000.00
27/04/2018	Cipriano Enríquez Hernández	308	Cheques	187	80,000.00
				Total	<u>\$ 610,000.00</u>
	<u>Menos</u>				
	Contrato sin número del 01/02/2018				\$ 450,000.00
				Diferencia	<u>\$ 160,000.00</u>

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en consecuencia, dicha diferencia representa un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracción IX, XI y XIII así como 36 B, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos e intervenir en actos y contratos en los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y el tercero a cargo del Síndico, en

cuanto a revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que contrario a lo señalado por el Órgano Técnico si el gasto se encuentra debidamente justificado y comprobado, en los términos de los dispuesto por los numerales 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, debiendo de entenderse por justificado el documento que genera la obligación del pago y debidamente comprobado el documento en el que conste la entrega de las sumas de dinero, desconociendo los fundamentos legales en los que se sustenta la observación en cuanto a los requerimientos que a juicio del auditor son necesarios para justificar y comprobar el gasto, de tal suerte que no existe incumplimiento legal alguno como lo pretende hacer valer la Auditoría Superior del Estado, a fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable se anexa la solicitud elaborada por el beneficiario y la póliza de egresos en la que consta que el beneficiario recibió las sumas de dinero mencionadas, cumpliéndose con ello la exigencia de los fundamentos legales citados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 17 (Apartado Financiero).

De manera expresa los artículos anteriormente citados exigen como documentos justificativos y de comprobación del gasto, aquel que genere la obligación del pago en tratándose del primero de los requisitos y los documentos que acrediten la entrega de las sumas de dinero en cuestión por lo que se refiere al segundo, desconociendo en que fundamento legal sustenta la observación el Órgano Técnico o si en su caso se trata de un mero CRITERIO por parte del personal que participa en la auditoría; obran como documentos justificativos o demostrativos del gasto, la solicitud del beneficiario y la firma de la póliza que ampara la entrega recepción de la suma de dinero cumpliendo con los requisitos que exige la ley.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa convenio adicional de fecha 5 de abril de 2018, al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el Comité de Beis-Bol Teporakas de Guerrero.

OPINIÓN: Derivado del análisis realizado al documento proporcionado por el ex servidor público, se advierte que, el mismo es suficiente para acreditar la justificación del pago realizado a favor Comité de Béisbol Teporakas de Guerrero por la cantidad de \$160,000.00.

OBSERVACIÓN 024

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$80,000.00, DERIVADO DE HABERSE SOBREPASADO EL MONTO DETERMINADO EN EL CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A FAVOR DEL EQUIPO DE BÉISBOL RIELEROS DE LA JUNTA

El municipio celebró el contrato de prestación de servicios sin número con fecha del 1 de febrero de 2018, con el Comité de Béisbol Rieleros de La Junta, representado por el C. Iván David Sáenz Guerrero, para el otorgamiento de los subsidios en favor del Equipo de Béisbol Rieleros de La Junta; detectándose que el Ente fiscalizable incumplió con lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato, toda vez que ésta establece que el municipio se compromete a pagar la cantidad de \$250,000.00 a dicha institución deportiva, sin embargo, por el periodo del 1 de febrero al 9 de septiembre de 2018 el municipio erogó la cantidad de \$330,000.00 en favor de dicho equipo, arrojando una diferencia de \$80,000.00, sin celebrar convenio modificatorio alguno como a continuación se detalla:

Fecha	Nombre	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
<u>Apoyo a Equipo de Beisbol Rieleros de la Junta</u>					
08/02/2018	Iván David Sáenz Guerrero	53	Cheques	28216	\$ 85,000.00
07/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	88	Cheques	28398	85,000.00
21/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	262	Cheques	28531	50,000.00
27/03/2018	Iván David Sáenz Guerrero	343	Cheques	28576	30,000.00
06/04/2018	Piel Anahí Quezada Rascón	5	Egresos	Transferencia	40,000.00
16/04/2018	Iván David Sáenz Guerrero	11	Egresos	Transferencia	40,000.00
Total					<u>\$ 330,000.00</u>
<u>Menos</u>					
Contrato sin número del 01/02/2018					\$ 250,000.00
Diferencia					<u>\$ 80,000.00</u>

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en consecuencia, dicha diferencia representa un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracción IX, XI y XIII así como 36 B, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos e intervenir en actos y contratos en los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y el tercero a cargo del Síndico, en cuanto a revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que contrario a lo señalado por el Órgano Técnico si el gasto se encuentra debidamente justificado y comprobado, en los términos de los dispuesto por los numerales 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, debiendo de entenderse por justificado el documento que genera la obligación del pago y debidamente comprobado el documento en el que conste la entrega de las sumas de dinero, desconociendo los fundamentos legales en los que se sustenta la observación en cuanto a los requerimientos que a juicio del auditor son necesarios para justificar y comprobar el gasto, de tal suerte que no existe incumplimiento legal alguno como lo pretende hacer valer la Auditoría Superior del Estado, a fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable se anexa la solicitud elaborada por el beneficiario y la póliza de egresos en la que consta que el beneficiario recibió las sumas de dinero mencionadas, cumpliéndose con ello la exigencia de los fundamentos

legales citados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 18 (Apartado Financiero).

De manera expresa los artículos anteriormente citados exigen como documentos justificativos y de comprobación del gasto, aquel que genere la obligación del pago en tratándose del primero de los requisitos y los documentos que acrediten la entrega de las sumas de dinero en cuestión por lo que se refiere al segundo, desconociendo en que fundamento legal sustenta la observación el Órgano Técnico o si en su caso se trata de un mero CRITERIO por parte del personal que participo en la auditoría; obran como documentos justificativos o demostrativos del gasto, la solicitud del beneficiario y la firma de la póliza que ampara la entrega recepción de la suma de dinero cumpliendo con los requisitos que exige la ley.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa convenio adicional de fecha 26 de marzo de 2018, al contrato de prestación de servicios celebrado ante el Municipio, con el Comité de Beis-Bol Rieleros de La Junta.

OPINIÓN: Derivado del análisis realizado al documento proporcionado por el ex servidor público, se advierte que, el mismo es suficiente para acreditar la justificación del pago realizado a favor Comité de Béisbol Rieleros de La Junta por la cantidad de \$80,000.00.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

El monto ejercido de las inversiones en obra liberado, registrados y analizados en las cuentas de balance de Obras en Proceso, Pasivo y en diferentes cuentas de gastos por el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, fue de \$4,080,198.15, como se muestra a continuación:

Obra	Importe
<u>Obra Registrada</u>	
Obra con Recurso Impuesto Estatal 2018	<u>\$4,080,198.15</u>
Subtotal Obra con Recurso Impuesto Estatal	<u>\$4,080,198.15</u>
 <u>Obra No Registrada</u>	
Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano 2018	<u>\$1,998,784.47</u>
Total	<u><u>\$6,078,982.62</u></u>

Se verificó la integración contable y financiera para determinar el costo de las mismas, examinándose el soporte documental, se tomó una muestra de tres obras para su verificación contable, así como su apego a la normatividad aplicable a su revisión. Una de las tres obras fue pagada directamente por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado al constructor, según factura número 2,298 del 28 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,998,784.47 IVA incluido, y no se registró en la contabilidad del municipio, datos proporcionados en el departamento de Obras Públicas del Ente.

Estas obras son analizadas y observadas en su caso en el informe de Auditoría de Obra Pública de este Ente Fiscalizador.

III.4.1.1. OBRAS CON RECURSO DE IMPUESTOS ESTATALES

Estas obras se integran como sigue:

Obra	Importe de Impuestos Estatales
Ampliación Red Distribución Eléctrica San Rafael	\$ 3,664,334.03 (1)
Rehabilitación Campo de Soft Ball La Junta	415,864.12 (2)
Total	<u>\$ 4,080,198.15</u>

Se verificó que los recursos se hayan registrado de manera correcta y oportuna y se cuente con la documentación comprobatoria. Los recursos provenientes de los Impuestos Estatales, son liberados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado al Municipio, mediante las liquidaciones de participaciones y aportaciones mensuales emitidas por Gobierno del Estado, recursos que deberán destinarse exclusivamente para obra pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Los recursos provenientes de los Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano, son liberados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado al Municipio, mediante pagos directos al constructor.

1) AMPLIACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAN RAFAEL

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública FISM-REC.PROP-2018-A-805 de fecha 14 de febrero de 2018, según Acta de Fallo del 26 de febrero de 2018 y contrato de obra pública N° FISM-REC.PROP-2018-A-805 del 27 de febrero de 2018 por la cantidad de \$3,644,344.03 IVA incluido, el cual se celebró con el contratista Ing. Francisco Manuel Chávez Rubio, a un plazo de 151 días naturales a partir del 28 de febrero a concluir el 28 de julio de 2018, pagando el importe de total de la obra durante el periodo analizado del 26 de febrero al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 025

ERROR DE CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LA OBRA AMPLIACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAN RAFAEL

El importe de \$3,644,344.03 corresponde al pago de la Ampliación Red de Distribución Eléctrica San Rafael, obra efectuada por parte del Municipio, no se realizó la reclasificación contable de la cuenta de activo de obras en proceso, así como la transferencia del saldo a la cuenta de resultados de inversión pública, afectando el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma, lo anterior en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 19 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa póliza de diario N° 19 de fecha 17 de octubre de 2019, acta de entrega-recepción y finiquito de la obra Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en Colonia San Rafael, Municipio de Guerrero.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas y a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se advierte que, se realizó la reclasificación contable de \$3,644,344.03 a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin que pase desapercibido que, la misma se efectuó el 17 de octubre de 2019, por lo que no se afectó el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma.

2) REHABILITACIÓN CAMPO DE SOFT BALL LA JUNTA

Esta obra se ejecutó por adjudicación directa de los materiales y administración directa de mano de obra y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Raul Guillermo Arroyo Lerma	Material diverso y renta de equipos	\$367,864.12	(a)
Nomina	Mano de obra	48,000.00	(b)
	Total	<u>\$415,864.12</u>	

a) El importe de \$367,864.12 corresponde a la adquisición de materiales para obra mediante el procedimiento de adjudicación directa según dictamen número 310,833 del 7 de mayo de 2018 y contrato de adquisiciones número 310,833 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado del 8 de mayo de 2018 por la cantidad de \$367,864.12 IVA incluido, el cual se celebró con el C. Raúl Guillermo Arroyo Lerma, para la compra de distintos materiales de construcción como cemento, arena, varilla, renta de revolvedora, moto conformadora, entre otros.

b) El importe de \$48,000.00 corresponde a los pagos de nómina de los trabajadores que el municipio contrata por tiempo determinado, eventualmente para la ejecución de la obra, a partir del 28 de mayo hasta el 30 de junio de 2018.

OBSERVACIÓN 026

ERROR DE CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL LA JUNTA

Del importe de \$415,864.12 que corresponde a la adquisición de material para construcción, pago de mano, renta de revolvedora, moto conformadora, entre otros, para la Rehabilitación de Campo de Soft Ball La Junta, obra efectuada por parte del Municipio por adjudicación directa de materiales y

administración directa de mano de obra, el municipio debió realizar la reclasificación contable de las cuentas de gasto a la cuenta de activo de obras en proceso y una vez terminada deberá transferir el saldo a la cuenta de resultados de inversión pública, por lo que al no hacerlo afectó el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma; lo anterior en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 20 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa póliza de diario N° 20 de fecha 17 de octubre de 2019, acta de entrega-recepción de la obra Rehabilitación de Campo de Soft Ball La Junta, Municipio de Guerrero.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas y a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se advierte que, se realizó la reclasificación contable de \$415,864.12 a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin que pase desapercibido que la misma se efectuó el 17 de octubre de 2019, por lo que no se afectó el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma.

III.4.1.2. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO

Esta obra se integra como sigue:

Obra	Importe
<u>Obra No registrada</u>	
Parque en Localidad Pascual Orozco	\$ 1,998,784.47 (1
Total	<u>\$ 1,998,784.47</u>

Los recursos provenientes de los Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano, son liberados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado al municipio, mediante pagos directos al constructor.

1) PARQUE EN LOCALIDAD PASCUAL OROZCO

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida por invitación a cuando menos tres contratistas, según Dictamen 310,156 que emite el Comité Técnico Resolutivo de Obra del 27 de junio de 2018 y contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° INE-2018-L.R.-156 del 2 de julio de 2018 por la cantidad de \$1,998,784.47 IVA incluido, el cual se celebró con la Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., a un plazo a partir del 23 de julio a concluir el 31 de diciembre de 2018, para la construcción de parque en la localidad de Pascual Orozco en el Municipio de Guerrero, Chih.

Esta obra fue pagada directamente por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado al constructor, según factura número 2,298 del 28 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,998,784.47 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 027

ERROR DE CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LA OBRA PARQUE EN LA LOCALIDAD DE PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIHUAHUA

Del importe de \$1,998,784.47 que corresponde al pago de la construcción de parque en la localidad de Pascual Orozco en el Municipio de Guerrero, Chihuahua, obra efectuada por parte del Municipio y realizando el pago directamente por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por lo que el Municipio debió realizar los registros contables correspondientes a la obra por parte del Ente, para posteriormente realizar la reclasificación contable a la cuenta de resultados de inversión pública, afectando el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma, debiendo efectuar los registros oportunos lo anterior en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 21 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa póliza de diario N° 22 de fecha 17 de octubre de 2019, acta de entrega-recepción de la obra construcción de parque en la localidad de Pascual Orozco, Municipio de Guerrero.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas y a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se advierte que, se realizó la reclasificación contable de \$1,998,784.47 a la cuenta de

resultado de ejercicios anteriores, sin que pase desapercibido que, la misma se efectuó el 17 de octubre de 2019, por lo que no se afectó el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Cuentas de Balance</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,114,661.23	\$4,114,661.23
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	3,344,515.07	141,283.36
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,683,126.13	1,428,559.04
Total Cuentas de Balance	<u>\$ 13,142,302.43</u>	<u>\$ 5,684,503.63</u>
<u>Adquisiciones</u>		
Computadoras y Equipo Periférico	\$ 154,540.82	\$ 113,400.00
Vehículos y Equipo Terrestre	1,069,600.00	1,069,600.00
Total Adquisiciones	<u>\$ 1,224,140.82</u>	<u>\$ 1,183,000.00</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, este rubro se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$ 4,114,661.23	\$4,114,661.23
Total	<u>\$ 4,114,661.23</u>	<u>\$4,114,661.23</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándole seguimiento a las partidas mostradas en las conciliaciones bancarias respectivas.

1) BANCOS/TESORERÍA

Las cuentas bancarias que integran el saldo de bancos, presentan un saldo de \$4,114,661.23, las cuales son analizadas y se detallan a continuación:

Número de Cuenta Contable	Institución Bancaria Número de Cuenta	Concepto	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0013	Cuenta 79475514	Cuenta Ejercicio Gasto Corriente	\$ 2,000,002.88 (a)
1112-0001-0002	Cuenta 1091131	Proyectos Inversión	1,008,598.63
1112-0001-0042	Cuenta 22301051229	FORTAMUN 2018	529,790.48
1112-0001-0041	Cuenta 22301051210	FISM 2018	225,364.85
1112-0001-0001	Cuenta 22301083449	Recursos Propios	123,067.38 (a)
1112-0001-0005	Cuenta 1083899	CREI Estatal	80,524.81
1112-0001-0006	Cuenta 1084232	CREI Federal	80,355.64
1112-0001-0011	Cuenta 1135937	SECTUR	28,300.96 (a)
1112-0001-0010	Cuenta 1130102	Infraestructura y Equipamiento Urbano	25,736.21
1112-0001-0007	Cuenta 1109103	FORTAMUN 2010	7,148.15 (a)
1112-0001-0033	Cuenta 22301083872	Predial 2014	5,768.99
1112-0001-0031	Cuenta 1165046	FISM 2016	1.13 (a)
1112-0001-0036	Cuenta 1177087	FISM 2017	0.98
1112-0001-0017	Cuenta 22301147811	Predial 2014	0.09 (a)
1112-0001-0018	Cuenta 1149563	Banobras	0.05 (a)
Total			<u>\$ 4,114,661.23</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándole seguimiento a las principales partidas mostradas en las conciliaciones bancarias respectivas.

OBSERVACIÓN 028

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

a) Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/004 del 7 de mayo de 2019, copia certificada de los estados de cuenta bancarios, dando el Ente respuesta con oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2019 lo siguiente; "...le informamos que la cuenta 79475514 es una cuenta puente de la 22301083449 que es de gasto corriente, también se informa que el municipio no cuenta con las conciliaciones bancarias del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, y las demás cuentas son de saldos de ejercicios anteriores que son las siguientes: 1109103 FORTAMUN, 1135937 SECTUR, 22301147811 PREDIAL 2014, 1149563 BANOBRAS y 1165046 FISM 2016".

Por lo anterior se determinó que al 9 de septiembre de 2018 el Ente no proporcionó los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

Número de Cuenta Contable	Institución Bancaria Número de Cuenta	Concepto	Importe
<u>Banco Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0013	Cuenta 79475514	Cuenta Ejercicio Gasto Corriente	\$ 2,000,002.88
1112-0001-0001	Cuenta 22301083449	Recursos Propios	123,067.38
1112-0001-0011	Cuenta 1135937	SECTUR	28,300.96
1112-0001-0007	Cuenta 1109103	FORTAMUN 2010	7,148.15
1112-0001-0031	Cuenta 1165046	FISM 2016	1.13
1112-0001-0017	Cuenta 22301147811	Predial 2014	0.09
1112-0001-0018	Cuenta 1149563	Banobras	0.05
Total			<u>\$ 2,158,520.64</u>

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público. Aunado a lo anterior, en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 22 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público. Aunado a lo anterior, en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa conciliación bancaria sin número de cuenta del 1 al 30 de septiembre de 2018, estado de cuenta bancario de la cuenta N° 223-007947551-4 del 1 al 28 de septiembre de 2018, auxiliar contable de la cuenta N° 1112-0001-0013 del 1 al 30 de septiembre de 2018, conciliación bancaria de la cuenta N° 1083449 del 1 al 30 de septiembre de 2018, auxiliar contable de la cuenta N° 1112-0001-0001 del 1 al 30 de septiembre de 2018, estado de cuenta bancario de la cuenta N° 223-01083449 del 1 al 28 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentadas, son por el periodo del 1 al 30 de septiembre de 2018, debiendo ser al 9 de septiembre de 2018, a efecto de estar en posibilidad de verificar los saldos al término de la administración.

OBSERVACIÓN 029

CHEQUES EN TRÁNSITO CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN MES, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$44,051.66

Se detectó en una de las cuentas bancarias de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. que, al 9 de septiembre del 2018, presenta cheques en tránsito por un importe total de \$44,051.66, tal y como se muestra a continuación:

Número de Cheque	Institución/No. de Cuenta	Nombre	Fecha de Expedición	Meses de Antigüedad	Importe
	<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>				
28916	Cuenta 22301083449	Luis Humberto Chacón Rascón	15/05/2018	10	\$ 13,425.00
29609	Cuenta 22301083449	Omana Masara, S.P.R. de R.L. de C.V.	07/09/2018	6	9,000.00
28850	Cuenta 22301083449	María Cristina Escárcega Ponce De León	14/05/2018	10	7,479.66
28287	Cuenta 22301083449	Ana María Guerrero Caporal	15/02/2018	13	6,500.00
29540	Cuenta 22301083449	Impresora Stándar, S.A. de C.V.	06/09/2018	6	3,712.00
29078	Cuenta 22301083449	Yadira Alondra Valdez Estrada	21/06/2018	9	2,000.00
28252	Cuenta 22301083449	Elva Quezada Domínguez	13/02/2018	13	1,135.00
29123	Cuenta 22301083449	Bianca Iracendi Meraz González	26/06/2018	9	800.00
Total					<u>\$ 44,051.66</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, por lo que el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

HECHOS POSTERIORES

El municipio proporcionó la conciliación bancaria de esta cuenta al 31 de marzo de 2019 y el estado de cuenta del banco Scotiabank Inverlat, S.A. del periodo del 1 de marzo al 29 de marzo de 2019, reflejando en la conciliación los cheques en tránsito que no han sido cobrados por los beneficiarios.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, tal como lo muestra la documentación adjunta en el Anexo 23 (Apartado Financiero), de tal suerte que no existe incumplimiento al artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, anexan conciliación bancaria del 1 al 31 de agosto de 2019 de la cuenta N°1083449 sin firmas, póliza de diario

N° 259 del 30 de agosto de 2019, conciliación bancaria del 1 al 31 de agosto de 2019 de la cuenta N° 1091131 sin datos y sin firma, y póliza de diario N° 260 del 30 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas y a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, acepto la observación, desprendiéndose de los documentos anexos que se canceló el registro contable de los cheques, no obstante, se omite presentar los cheques físicos con su respectivo sello de cancelación a efecto de estar en posibilidad de validar el registro contable.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, este rubro se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Fondos por Programa	\$ 3,066,655.41	\$ -
Prestamos a Funcionarios y Empleados	81,625.21	81,625.21
Prestamos a Terceros	81,590.20	-
Gastos a Comprobar	59,658.15	59,658.15
Anticipo a Sueldos	18,628.20	-
Prestamos Varios	4,000.00	-
Gastos a Comprobar	2,666.09	-
Faltantes de Caja	5.31	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	29,686.50	-
Total	\$3,344,515.07	\$141,283.36

Se validó como se integran e identifican los saldos, que las operaciones estén debidamente soportadas con comprobantes y justificantes, y que correspondan a compromisos derivados de operaciones del Ente.

III.5.2.1. PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 09/09/2018
Sin movimiento y saldos deudores (31)	\$ 84,126.21 (a)
Saldo contrario a su naturaleza (4)	(2,501.00) (b)
Total	\$ 81,625.21

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/16 del 16 de mayo de 2019, copia de contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, políticas y procedimientos para su manejo, relación de tramites en proceso de nueve cuentas de ejercicios anteriores que no registraron movimiento por un importe total de \$21,948.45 y veintidós saldos deudores por un monto total de \$62,177.76; así como la depuración y/o reclasificación, previo análisis y justificación de cuatro cuentas con saldo contrario a su naturaleza por \$(2,501.00), Importes que se integran de la siguiente manera:

a) SIN MOVIMIENTO Y SALDOS DEUDORES (31)

OBSERVACIÓN 030

OMISIÓN DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE \$84,126.21, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Dentro del concepto denominado “sin movimiento y saldos deudores”, en la cuenta de Préstamos a Funcionarios y Empleados, se detectaron adeudos por un importe total de \$84,126.21, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 09/09/2018
<u>Sin movimiento y saldo deudor</u>		
1123-0001-0839	Gabriel Aníbal Cabrera Mendoza	\$ 14,298.00
1123-0001-0890	José Luis Pérez García	2,333.34
1123-0001-0945	Raúl Santiago Ramírez Rascón	2,000.00
1123-0001-0764	José Escárcega Quintana	1,500.00
1123-0001-0588	Arturo Muñoz Loya	817.00
1123-0001-0008	José Escárcega Quintana	500.00
1123-0001-0816	Cintyha Lilia Ibarra Rodríguez	500.00
1123-0001-0735	Renato Erives Loya	0.06
1123-0001-0637	José Domingo Pedregón Enríquez	0.05
	Subtotal	<u>\$ 21,948.45</u>
<u>Saldos deudores</u>		
1123-0001-0037	Cayetano Rascón González	\$ 9,277.80
1123-0001-0667	Octavio Estrada Estrada	5,000.00
1123-0001-0957	Jesús Manuel Ponce Aragonés	4,700.00
1123-0001-0954	Adrián Márquez Márquez	4,500.00
1123-0001-0265	Elizabeth Márquez Arvizu	3,900.00
1123-0001-0975	Sandra Yudith Márquez Madrid	3,500.02
1123-0001-0115	Ramón Arnoldo Alarcón Renova	3,500.00
1123-0001-0863	Diego Cardona Rodríguez	3,500.00
1123-0001-0881	Tomas Jaime Meraz Ledezma	3,500.00
1123-0001-0043	Luis Manuel Mendoza Leal	3,000.00
1123-0001-0339	Jesús Delgado Lozano	3,000.00
1123-0001-0351	Alberto Hernández Zamora	3,000.00
1123-0001-0723	Cristina Estrada Domínguez	2,499.90
1123-0001-0103	José Gabino Dozal Lujan	1,800.00
1123-0001-0064	Javier Santiago Limas Méndez	1,500.00
1123-0001-0905	María Eugenia Valdez Millán	1,500.00
1123-0001-0942	Jorge Abraham Vargas Hernández	1,500.00
1123-0001-0807	Jesús María Loya Domínguez	1,000.00
1123-0001-0952	Alejandro García Ramírez	1,000.00
1123-0001-0145	Manuel Bernardo Arvizo Galdean	500.00
1123-0001-0820	Leocadio Mendoza Erives	500.00
1123-0001-0717	Rosa Laura Pérez Ruiz	0.04
	Subtotal	<u>\$ 62,177.76</u>
	Total	<u><u>\$ 84,126.21</u></u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que

todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Se solicitó mediante oficio número AECF-046/2019/016 del 16 de mayo de 2019, los contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, de 31 saldos deudores por 84,126.21

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad ya que a la fecha (17 de octubre de 2019) más del 70% de dichos saldos se encuentran liquidados; de igual forma se hace saber que los saldos que aún no han sido recuperados se debe a que dicho personal pertenecía al departamento de seguridad pública y por cuestiones de seguridad tuvieron que emigrar de país, por tal motivo no se ha podido recuperar los importes a que se hace mención. Así mismo dicho personal no ha sido finiquitado por lo cual cuando se presenten a cobrar lo correspondiente a su finiquito, existe la posibilidad de recuperar dicha cuenta por cobrar, tal como lo muestra la documentación adjunta en el Anexo 24 (Apartado Financiero), de tal suerte que no existe incumplimiento al artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad; anexan auxiliares de contabilidad de los C. Cayetano Rascón González del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Octavio Estrada Estrada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Adrián Marquez Marquez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Elizabeth Marquez Arvizu del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Sandra Yudith Márquez Madrid del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Ramón Arnoldo Alarcón Renova del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Diego Cardona Rodríguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Luis Manuel Mendoza Leal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Jesús Delgado Lozano del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Alberto Hernández Zamora del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. José Gabino Dozal Lujan del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Javier Santiago Limas Méndez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Jorge Abraham Vargas Hernández del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Jesús María Loya Domínguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Alejandro García Ramírez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Manuel Bernardo Arvizu Galdean del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Leocadio Mendoza Erives del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Gabriel Aníbal Cabrera Mendoza del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Luis Pérez García del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. Raúl Santiago Ramírez Rascón del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Escárcega Quintana del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, C. Arturo Muñoz Loya del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Escárcega Quintana del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, C. Cintyha Lilia Ibarra Rodríguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. Jesús Manuel Ponce Aragonés del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Tomas Jaime Meraz Ledezma del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Cristina Estrada Domínguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y C. María Eugenia Valdez Millán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que, aceptó la observación, y no obstante anexa diversos auxiliares contables, omite proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado, durante el periodo auditado, las gestiones para la recuperación del saldo observado.

b) SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA

OBSERVACIÓN 031

EXISTENCIA DE SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, POR UN IMPORTE DE \$(2,501.00)

Dentro del concepto denominado “saldo contrario a su naturaleza”, en la cuenta de Préstamos a Funcionarios y Empleados se detectaron cuatro cuentas con saldo contrario a su naturaleza en el periodo revisado, por un importe total de \$(2,501.00), mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 09/09/2018
<u>Saldo contrario a su naturaleza</u>		
1123-0001-0955	Martin Alonso Valdez Alvarado	\$ (1.00)
1123-0001-0882	Ángel Gabriel Escárcega Enríquez	(500.00)
1123-0001-0488	Manuel Villarreal Leal	(1,000.00)
1123-0001-0748	Javier Eduardo Montes Olivas	(1,000.00)
	Total	<u>\$ (2,501.00)</u>

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 25 (Apartado Financiero), por lo cual no existe incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad; anexan auxiliares de contabilidad de los C. Javier Eduardo Montes Olivas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Ángel Gabriel Escárcega del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Manuel Villarreal Leal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y C. Martin Alonso Valdez Alvarado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que, aceptó la observación, y no obstante anexa diversos auxiliares contables, mismos que se describen en el párrafo que antecede, se advierte que omite anexar soporte documental con el cual se justifiquen los movimientos realizados.

III.5.2.2. GASTOS A COMPROBAR

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 09/09/2018
Saldos deudores (9)	\$ 61,433.13 (a)
Saldo contrario a su naturaleza (12)	<u>(1,744.98) (b)</u>
Total	<u>\$ 59,688.15</u>

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/16 del 16 de mayo de 2019, copia de contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, políticas y procedimientos para su manejo, relación de tramites en proceso de nueve saldos deudores por \$61,433.13; así como la depuración y/o reclasificación, previo análisis y justificación de doce cuentas con saldo contrario a su naturaleza por \$(1,744.98), Importes que se integran de la siguiente manera:

a) SALDOS DEUDORES

Dentro del concepto deudores diversos, de la cuenta Gastos a Comprobar, se detectaron nueve adeudos por un importe total de \$61,433.13, mismos que tuvieron movimientos en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, los cuales que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 09/09/2018
<u>Saldos Deudores</u>		
1123-0010-0677	Martin Roberto Orozco Jiménez	\$ 21,924.76
1123-0010-0981	Santiago Juan Vidal Gonzaga	20,488.57
1123-0010-0963	Héctor Francisco Villegas Núñez	8,000.00
1123-0010-0855	Ulises Villalobos Torres	5,541.00
1123-0010-0847	Antonio Alvarado Leyva	1,884.88
1123-0010-0588	Arturo Muñoz Loya	1,877.00
1123-0010-0843	Gustavo Alfonso Cordero Cayeté	1,714.63
1123-0010-0730	Abel Orozco Rodríguez	2.01
1123-0010-0852	Erick Chávez Zepeda	0.28
Total		<u>\$ 61,433.13</u>

b) SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA

OBSERVACIÓN 032

EXISTENCIA DE SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA GASTOS POR COMPROBAR, POR UN IMPORTE DE \$(1,774.98)

Dentro del concepto denominado "saldo contrario a su naturaleza", de la cuenta Gastos a Comprobar, se detectaron doce cuentas con saldo contrario a su naturaleza en el periodo revisado, por un importe total de \$(1,774.98), mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 09/09/2018
<u>Saldo Contrario a su Naturaleza</u>		
1123-0010-0720	German Alfonso Maldonado Peregrino	\$ (0.05)
1123-0010-0773	German Holguín Castillo	(0.27)
1123-0010-0886	Edna Edith Olivas Monge	(3.97)
1123-0010-0862	Jesús Rene Domínguez Nava	(8.20)
1123-0010-0310	Marcos Antonio González Hernández	(22.00)
1123-0010-0894	Judith Soraya Domínguez Cruz	(29.34)
1123-0010-0845	Sergio Cabrera Domínguez	(86.60)
1123-0010-3001	Diego Valeriano flores Villalobos	(95.35)
1123-0010-0790	Yesenia Herrera	(121.47)
1123-0010-0895	Claudia Itzel Orozco Salgado	(131.92)
1123-0010-0844	Rafael Erives Sandoval	(203.39)
1123-0010-0785	Luis Humberto Chacón Rascón	(1,072.42)
	Total	<u>\$ (1,774.98)</u>

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 26 (Apartado Financiero), por lo cual no existe incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad; anexan auxiliares de contabilidad de los C. Luis Humberto Chacón Rascón del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Rafael Erives Sandoval del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Claudia Itzel Orozco Salgado del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Yesenia Herrera X del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Diego Flores Villalobos del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Sergio Cabrera Domínguez del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Judith Soraya Domínguez Cruz del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Marco Antonio González Hernán del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Jesús Rene Domínguez Nava del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. Edna Edith Olivas Monge del 1 de enero al 17 de octubre de 2019, C. German Holguín Castillo del 1 de enero al 17 de octubre de 2019 y C. German Maldonado Peregrino del 1 de enero al 17 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que, aceptó la observación, y no obstante anexa diversos auxiliares contables, mismos que se describen en el párrafo que antecede, se advierte que omite anexar soporte documental con el cual se justifiquen los movimientos realizados.

III.5.3. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, este rubro se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$2,108,832.31	\$ -
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,942,770.78	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,600,498.65	1,428,559.04
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	28,814.40	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,209.99	-
Total	<u>\$5,683,126.13</u>	<u>\$1,428,559.04</u>

III.5.3.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta refleja un saldo por \$1,600,498.65 que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Importe	Muestra
Impuestos Sobre Sueldos y Salarios	\$ 1,428,559.04	\$ 1,428,559.04 (a)
Cuotas de Servicio Médico	6,529.22	-
Impuesto Sobre la Renta por Honorarios	15,003.99	-
Pensiones Alimenticias	(36,034.87)	-
Retencion Inspeccion y Vigilancia	49,705.35	-
Seguro de Vida	2,722.20	-
4% Universitario Predial	6,119.40	-
4% Universitario Traslacion de Dominio	1,297.54	-
4% Universitario Actos Registro Civil	639.54	-
SEDATU 2015	0.50	-
Programa Desarrollo Regional 2015	306.90	-
Programa PAJA 2015 La Junta	61,785.84	-
Programa Desarrollo Regional 2017	0.50	-
TESOFE (PDR)	63,863.50	-
Total	\$ 1,600,498.65	\$ 1,428,559.04

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

a) IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

El saldo registrado al 9 de septiembre de 2018 por \$1,428,559.04 corresponde a retenciones realizadas a los trabajadores del Municipio bajo el concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, durante el ejercicio auditado se realizaron retenciones por la cantidad de \$703,167.94, más el saldo inicial del ejercicio por \$725,391.10; que proviene de ejercicios anteriores.

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los meses de enero a septiembre 2018.

OBSERVACIÓN 033

OMISIÓN DE REALIZAR EL ENTERO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE POR LA CANTIDAD DE \$1,428,559.04

El Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta por la cantidad total de \$1,428,559.04, en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, en relación con lo dispuesto en los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación que establece como infracciones la inobservancia de las obligaciones de presentar declaraciones y de pagar las contribuciones, lo anterior en relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracción XIV y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública

Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, además de las obligaciones contenidas en los artículos 66, fracción X y 36 B, fracción III, a cargo del Oficial Mayor y del Síndico, consistentes en tramitar los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y manuales de organización, y por lo que corresponde al Síndico, revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando los requisitos legales, importe que se integra como sigue:

Período	ISR Pagado	ISR Retenido	Diferencia
Saldo de ejercicios anteriores		\$ 725,391.10	\$ 725,391.10
Enero	-	75,697.74	75,697.74
Febrero	-	77,765.67	77,765.67
Marzo	-	87,840.40	87,840.40
Abril	-	87,251.06	87,251.06
Mayo	-	91,616.36	91,616.36
Junio	-	84,698.00	84,698.00
Julio	-	87,504.19	87,504.19
Agosto	-	102,443.03	102,443.03
Septiembre	-	8,351.49	8,351.49
Total	\$ -	\$ 1,428,559.04	\$ 1,428,559.04

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad e incumplimiento de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación, así como de los artículos 29 fracción XIV y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que, se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad. No se proporcionó documentación referente a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que, se aceptó la observación y aun cuando se indica que se tomaran medidas para no reincidir en la irregularidad, se omite proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los enteros del Impuesto Sobre la Renta ante el SAT.

III.5.4. COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO

Las adquisiciones por este concepto por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Computadoras y Equipo Periférico	\$154,540.82	\$ 113,400.00
Total	<u>\$154,540.82</u>	<u>\$ 113,400.00</u>

Se verificó que todas las operaciones de egresos se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, que se hayan adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente y que se encuentren presupuestadas.

Durante el periodo se efectuaron registros por la cantidad de \$113,400.00, integrándose por adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/06 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara la evidencia documental como actas del Comité de Adquisiciones, cotizaciones, contratos, avalúos, pedimentos de importación o cualquier documento que soporte el importe del gasto por este concepto, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que anexan las pólizas y las facturas de las adquisiciones y manifiestan no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/06/015 del 16 de mayo de 2019, que proporcionara la evidencia documental del apoyo otorgado en el mes de febrero de 2018 a la Secundaria número 62 de la Junta Chihuahua por: 4 Mini PC Qian Xiao Osw, 10 monitores Acer 18.5" y 6 PC de escritorio marca Lenovo, por un importe de \$69,000.00 como: solicitud del apoyo, acta de entrega recepción o cualquier documento relacionada con dicho apoyo, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 016 del 17 de mayo de 2019, signado por el C. Francisco Javier González Ponce de León Oficial Mayor, en la que anexa la solicitud del apoyo por parte del Profesor Oscar Renová Ortiz, Director de la escuela.

Se llevó a cabo la revisión física de estos equipos encontrando resultados satisfactorios a dicha inspección física.

Las adquisiciones para la compra de equipo de cómputo y artículos periféricos fueron con el proveedor Sistemas y Productos del Norte, S.A. de C.V. y se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
4 Mini PC Qian, 10 Monitores Acer, 6 PC Lenovo	\$ 69,000.00 (1)
1 Multifuncional Samsung M2875FW	5,500.00 (2)
3 All In One HP 205 G3	29,400.00 (3)
1 Laptop HP 15-BS001LA	9,500.00 (4)
Total	<u>\$ 113,400.00</u>

1) Corresponde a la adquisición amparada con la factura 1708 del 21 de febrero de 2018, para el apoyo otorgado por el municipio a la Escuela Secundaria Federal número 62 de la Junta Municipio de Guerrero, Chih., el cual fue solicitado mediante oficio número 171/2017-2018 del 21 de febrero de 2018, signado por el Profesor Oscar Renová Ortiz Director de la Escuela.

OBSERVACIÓN 034

REGISTRO ERRÓNEO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA CUENTA ACTIVO COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO, SIENDO LO CORRECTO SU REGISTRO COMO UN GASTO

Se detectó que los equipos consistentes en 4 Mini PC Qian Xiao Osw, 10 monitores Acer 18.5” y 6 PC de escritorio marca Lenovo, otorgados por el Municipio a la Secundaria número 62 de la Junta Chihuahua, se encuentran registrados en la cuenta de Activo denominada Computadoras y Equipo Periférico, debiendo haber sido un gasto en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que el municipio deberá realizar una reclasificación previo análisis y justificación, para dar cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 27 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa póliza de diario N° 25 de fecha 17 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se realizó la reclasificación correspondiente contra resultado de ejercicios anteriores, sin que pase desapercibido que, la misma se efectuó el 17 de octubre de 2019.

2) Corresponde a la adquisición amparada con la factura número 786 del 16 de marzo de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento del Registro Civil de este municipio.

3) Corresponde a la adquisición amparada con las facturas números 1,367, 1,404 y 1,406 del 16 de noviembre, 28 de noviembre y 28 de noviembre del 2018, respectivamente, por un importe de \$9,800.00 cada una, dichos equipos se encuentran en los Departamentos de Desarrollo Social, y Secretaría Municipal.

4) El importe de \$9,500.00 corresponde a la adquisición amparada con la factura número 1,405 del 28 de noviembre de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento de Ganadería de este municipio.

Sin observación.

III.5.5. AUTOMÓVILES Y EQUIPO TERRESTRE

Las adquisiciones por este concepto por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Automóviles y Equipo Terrestre	\$1,069,600.00	\$1,069,600.00
	<u>\$1,069,600.00</u>	<u>\$1,069,600.00</u>

Se verificó que todas las operaciones de egresos se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, que se hayan adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente y que se encuentren presupuestadas.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/06 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara la evidencia documental como actas del Comité de Adquisiciones, cotizaciones, contratos, avalúos, pedimentos de importación o cualquier documento que soporte el importe del gasto por este concepto, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que anexan las pólizas y las facturas de las adquisiciones y manifiestan no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia.

Durante el periodo se efectuaron registros por la cantidad de \$1,069,600.00, integrándose por adquisiciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). Se llevó a cabo la revisión física de estos vehículos teniendo resultados satisfactorios.

Las adquisiciones para la compra de automóviles y equipo terrestre se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V.	Toyota Tacoma Modelo 2016	\$ 498,000.00 (1)
Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V.	Chevrolet Silverado 2500 Crew, Modelo 2013	270,000.00 (2)
	Subtotal	\$ 768,000.00
Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V.	Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie Modelo 2009	301,600.00 (3)
	Subtotal	\$ 301,600.00
	Total	<u>\$ 1,069,600.00</u>

1) Corresponde a la adquisición de vehículo usado Toyota Tacoma, modelo 2016, color negro, con número de serie 3TMAZ5CN3GM011435, amparada con la factura número SM-0000012 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Semi-nuevos Mexicanos, S.A. de C.V., solicitando al municipio los documentos como el contrato de compra venta, el avalúo, dictamen de procedencia del Comité de Adquisiciones para la realización de la compra referida.

OBSERVACIÓN 035

ADQUISICIÓN DE BIEN USADO CONSISTENTE EN VEHÍCULO TOYOTA TACOMA 2016 POR LA CANTIDAD DE \$498,000.00, CARECE DE AVALÚO

La adquisición de un vehículo usado marca Toyota Tacoma, modelo 2016, color negro, con número de serie 3TMAZ5CN3GM011435, amparada con la factura número SM-0000012 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Semi-nuevos Mexicanos, S.A. de C.V., erogando el Ente la cantidad de \$498,000.00 mediante la póliza de egresos número 10 del 16 de febrero de 2018, observándose que esta adquisición carece de avalúo, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia al artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que indica que podrá seguirse un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando se trate de bienes usados, en cuyo caso su precio no podrá ser mayor al determinado mediante avalúo que deberá practicar una institución de crédito, un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables; de la misma forma contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, en cuanto a ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio, vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 28 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa avaluó N° Maq.18-015 de fecha 6 de febrero de 2018 del Arq. Jacob Moreno Lozano.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que corresponde al avalúo de la compra del vehículo Toyota Tacoma, modelo 2016, y el valor de adquisición se apejó al mismo, sin que pase desapercibido que durante el periodo de revisión de la auditoria dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 036

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$498,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO TOYOTA TACOMA 2016

La adquisición de un vehículo usado marca Toyota Tacoma, modelo 2016, color negro, con número de serie 3TMAZ5CN3GM011435, amparada con la factura número SM-0000012 del 9 de febrero de 2018 a Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V., erogando la cantidad de \$498,000.00 mediante la póliza de egresos número 10 del 16 de febrero de 2018, dicha adquisición carece de dictamen de procedencia de las excepciones a la licitación pública, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones previstas en el artículo 102 de esta Ley, por lo que dicha erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor le imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto

y la exactitud y la justificación de ellos, intervenir en los actos o contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; y para el Oficial Mayor que consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con el dictamen de procedencia de las excepciones a la licitación pública, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 29 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, al artículo 102 de esta misma Ley, a los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública N° PMG-101-01/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, así como Acta de Dictamen para la Adjudicación de Contrato por la modalidad de Adjudicación Directa N° PMG-101-01/2018D de fecha 6 de febrero de 2018

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se determina que, corresponde al dictamen de procedencia de excepción a la Licitación Pública de la adquisición del vehículo Toyota Tacoma, modelo 2016, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 037

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$498,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO TOYOTA TACOMA 2016

Se erogó la cantidad de \$498,000.00 mediante la póliza de egresos número 10 del 16 de febrero de 2018, para la adquisición de un vehículo usado Toyota Tacoma, modelo 2016, color negro, con número de serie 3TMAZ5CN3GM011435, amparada con la factura número SM-0000012 del 9 de febrero de 2018 a Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 30 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de

pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato N° PMG-101-01/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 celebrado entre el Municipio y Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que, corresponde al contrato de adquisición del vehículo Toyota Tacoma, modelo 2016, con número de serie 3TMAZ5CN3GM011435, sin que pase desapercibido que durante el periodo de revisión de la auditoría dicho documento no fue proporcionado.

2) Corresponde a la adquisición de vehículo usado Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, color blanco, con número de serie 3GCPC9E04DG210959, amparada con la factura número SM-0000011 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Seminuevos mexicanos, S.A. de C.V., no se entregó por parte del municipio el contrato de compra venta, el avalúo, ni el dictamen de procedencia del Comité de Comité de Adquisiciones.

OBSERVACIÓN 038

ADQUISICIÓN DE BIEN USADO CONSISTENTE EN VEHÍCULO CHEVROLET SILVERADO 2013 POR LA CANTIDAD DE \$270,000.00, CARECE DE AVALÚO

Se erogó la cantidad de \$270,000.00 mediante la póliza de egresos número 9 de fecha 16 de febrero de 2018, para la adquisición de un vehículo usado marca Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, color blanco, con número de serie 3GCPC9E04DG210959, amparada con la factura número SM-0000011 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Seminuevos mexicanos, S.A. de C.V., esta adquisición carece de avalúo, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, en inobservancia al artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que indica que podrá seguirse un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando se trate de bienes usados, en cuyo caso su precio no podrá ser mayor al determinado mediante avalúo que deberá practicar una institución de crédito, un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables; de la misma forma contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, en cuanto a ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio, vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 31 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública

del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa avalúo N° Maq.18-016 de fecha 6 de febrero de 2018 del Arq. Jacob Moreno Lozano.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que, corresponde al avalúo de la compra del vehículo Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, y el valor de adquisición se apejó al mismo, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 039

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$270,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO CHEVROLET SILVERADO 2013

Se erogó la cantidad de \$270,000.00 mediante la póliza de egresos número 9 del 16 de febrero de 2018 para la adquisición de un vehículo usado marca Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, color blanco, con número de serie 3GCPC9E04DG210959, amparada con la factura número SM-0000011 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Seminuevos mexicanos, S.A. de C.V., esta adquisición carece de dictamen de procedencia de las excepciones a la licitación pública, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 102 de esta Ley, por lo que dicha erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren

justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero, y al Oficial Mayor les imponen los artículos 29 XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, intervenir en los actos o contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; y para el Oficial Mayor que consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con el dictamen de procedencia de las excepciones a la licitación pública, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 32 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, al artículo 102 de esta misma Ley, a los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública N° PMG-101-02/2018 de fecha 5 de febrero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se determina que corresponde al dictamen de procedencia de excepción a la Licitación Pública de la adquisición del vehículo Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 040

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$270,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO CHEVROLET SILVERADO 2013

Se erogó la cantidad de \$270,000.00 mediante la póliza de egresos número 9 del 16 de febrero de 2018 para la adquisición de vehículo usado Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, color blanco, con número de serie 3GCPC9E04DG210959, amparada con la factura número SM-0000011 del 9 de febrero de 2018 de la Comercializadora de Seminuevos mexicanos, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 33 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato N° PMG-101-02/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 celebrado entre el Municipio y Comercializadora de Seminuevos Mexicanos, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que, corresponde al contrato de adquisición del vehículo Chevrolet Silverado 2500 Crew, modelo 2013, con número de serie 3GCPC9E04DG210959, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

3) Corresponde a la adquisición de vehículo usado Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, color blanco, con número de serie 1D3HB13T69S730609, amparada con la factura número 6AAEC476-225A-44B4-A823-3CEC4489CE54 de la Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V., no se entregó por parte del municipio el contrato de compra venta, el avalúo, ni el dictamen de procedencia del Comité de Adquisiciones.

OBSERVACIÓN 041

ADQUISICIÓN DE BIEN USADO CONSISTENTE EN VEHÍCULO DODGE RAM 2009 POR LA CANTIDAD DE \$301,600.00, CARECE DE AVALÚO

El Ente adquirió el vehículo usado Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, color blanco, con número de serie 1D3HB13T69S730609, amparada con la factura número 6AAEC476-225A-44B4-A823-3CEC4489CE54 del 26 de febrero de 2018, de la Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V., erogando la cantidad de \$301,600.00 mediante la póliza de egresos número 1 del 5 de marzo de 2018, detectándose que dicha adquisición carece de avalúo, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, en inobservancia al artículo 15 con relación al artículo 73 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que indica que para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos, debiendo efectuarse dicho estudio mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva; así mismo en el caso de adjudicaciones directas determina que tratándose de bienes usados o reconstruidos el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo

De la misma forma contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, en cuanto a ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio, vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 34 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa avalúo N° Maq.18-017 de fecha 7 de septiembre de 2018 del Arq. Jacob Moreno Lozano.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que, corresponde al avalúo de la compra del vehículo Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, no obstante, la adquisición del vehículo referido se efectuó en el mes de febrero de 2018, por lo que el avalúo es evidentemente posterior a la adquisición del mismo.

OBSERVACIÓN 042

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$301,600.00 DERIVADO DE LA FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO DODGE RAM 2009

El Ente adquirió el vehículo usado Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, color blanco, con número de serie 1D3HB13T69S730609, amparado con la factura número 6AAEC476-225A-44B4-A823-3CEC4489CE54 del 26 de febrero de 2018, de la Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V., erogando la cantidad de \$301,600.00 mediante la póliza de egresos número 1 del 5 de marzo de 2018, dicha adquisición carece de dictamen de procedencia, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, por lo que dicha erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero, y al Oficial Mayor les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, intervenir en los actos o contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; y para el Oficial Mayor que consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con que se cuenta con el dictamen de procedencia de las excepciones a la licitación pública, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 35 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, al artículo 102 de esta misma Ley, a los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54,

fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El ex servidor público anexa Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública N° PMG-101-08/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, así como Acta de Dictamen para la Adjudicación de Contrato por la modalidad de Adjudicación Directa N° PMG-101-03/2018D de fecha 7 de febrero de 2018

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el ex servidor público, se determina que, corresponde al dictamen de procedencia de excepción a la Licitación Pública de la adquisición del vehículo Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoria dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 043

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$301,600.00 DERIVADO DE LA FALTA DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO DODGE RAM 2009

Se erogó la cantidad de \$301,600.00 mediante la póliza de egresos número 1 del 5 de marzo de 2018, de vehículo usado Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, color blanco, con número de serie 1D3HB13T69S730609, amparada con la factura número 6AAEC476-225A-44B4-A823-3CEC4489CE54 del 26 de febrero de 2018, de la Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, derivado lo anterior del oficio número 11 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y

en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), aclara que si se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 36 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa contrato N° PMG-101-03/2018 de fecha 9 de febrero de 2018 celebrado entre el Municipio y Comercializadora de Servicios y Materiales Maesa, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el ex servidor público, se determina que corresponde al contrato de adquisición del vehículo Dodge Ram 2500 Crew Cab Laramie, modelo 2009, con número de serie 1D3HB13T69S730609, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Importe
Luis Fernando Chacón Erives	Ex Presidente Municipal
Manuel Octavio Domínguez Domínguez	Ex Secretario de Tesorería
Héctor Ramiro García Rodríguez	Ex Secretario de Tesorería
Rafael Erives Sandoval	Ex Oficial Mayor
Santiago Juan Vidal Gonzaga	Ex Director de Seguridad Pública
Elizabeth Márquez Arvizu	Ex Secretaria de Tesorería
David Olivas Ávila	Ex Asesor
Gustavo Alfonso Cordero Cayente	Ex Secretario Municipal
Ulises Villalobos Torres	Ex Director de Obras Públicas

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

M.A.P. HÉCTOR HUGO CARO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JESÚS ERNESTO CHAVIRA CHÁVEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guerrero, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-046/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. **Guerrero**, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada

Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES. -

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. y M.A.P. Héctor Hugo Caro Rodríguez

Coordinador:

C.P. Jesús Ernesto Chavira Chávez.

Audidores:

L.A.E. Jorge Adalberto Seañez Padilla

C.P. José Carlos Sornia Sáenz

C.P. Jorge Ignacio Cantú Loya

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 7,772,641.49
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,085,051.08
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,000.00
Total de Activo Circulante	<u>\$ 11,872,692.57</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$105,375,423.78
Bienes Muebles	23,124,600.57
Activos Intangibles	333,487.30
Activos Diferidos	210,000.00
Total Activo No Circulante	<u>\$129,043,511.65</u>
Total Activo	<u><u>\$140,916,204.22</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 10,013,670.02
Otros Pasivos a Corto Plazo	95.00
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 10,013,765.02</u>
Total Pasivo	<u>\$ 10,013,765.02</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del 01/01/2018 al 09/09/2018	\$ 31,717,596.73
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del 10/09/2018 al 31/12/2018	11,860,086.31
Resultados de Ejercicios Anteriores	87,324,756.16
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>\$ 130,902,439.20</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 140,916,204.22</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 759,502.91
Derechos	968,583.63
Productos de Tipo Corriente	43,532.81
Aprovechamientos de Tipo Corriente	399,905.75
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	414,555.66
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	39,899,534.42
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	2,000,000.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.77
Total Ingresos	<u>\$44,485,615.95</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 15,204,468.47
Materiales y Suministros	1,343,389.16
Servicios Generales	9,498,199.39
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	3,607,910.54
Ayudas Sociales	923,271.71
Pensiones y Jubilaciones	2,038,290.37
Donativos	10,000.00
Total Egresos y Otras Pérdidas	<u>\$32,625,529.64</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro y Desahorro)	<u>\$11,860,086.31</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO LLEVÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo determinado en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, se advierte que, se aceptó lo observado, aunado a que, no adjuntó evidencia documental que acredite haber dado cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que el Municipio es el responsable de su contabilidad.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$44,485,615.95 de los cuales se analizó un importe de \$14,771,805.56 mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 759,502.91	\$ 283,846.87
Derechos	968,583.63	573,626.00
Productos de Tipo Corriente	43,532.81	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	399,905.75	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	414,555.66	414,555.66
Participaciones y Aportaciones	39,899,534.42	13,499,777.03
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,000,000.00	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.77	-
Total	\$ 44,485,615.95	\$ 14,771,805.56

III.2.1. IMPUESTOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra del 10 de septiembre de al 31 de diciembre 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$473,048.07	\$ -
Impuesto Predial	295,584.87	295,584.87
Accesorios	1,753.01	-
Espectáculos Públicos	900.00	-
Descuentos Impuesto Predial	(11,783.00)	(11,738.00)
Total	\$759,502.95	\$283,846.87

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando el cálculo de los impuestos recaudados y descuentos otorgados, así como su correcto registro contable.

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) el Ente, recaudó por concepto de Impuesto Predial un importe de \$475,257.58 equivalente a un 7.85% del padrón catastral pendiente de cobro, determinándose un importe no cobrado de \$5,575,539.57 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas Cabecera municipal Guerrero del ejercicio 2018	12,130	\$ 9,831,775.83
<u>Más</u>		
Cuentas Facturadas Seccional La Junta del ejercicio 2018	2,328	912,408.50
<u>Más</u>		
Cuentas Facturadas Seccional Tomochi del ejercicio 2018	-	-
Subtotal	14,458	\$ 10,744,184.33
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas Cabecera municipal Guerrero al 09/09/2018	7,189	\$ 3,471,124.64
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional La Junta la 09/09/2018	2,110	1,079,619.96
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional Tomochi 09/09/2018	192	142,642.58
Subtotal	9,491	\$ 4,693,387.18
Total Primer Período	4,967	\$ 6,050,797.15
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas Cabecera municipal Guerrero al 31/12/2018	505	\$ 340,294.07
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional La Junta la 31/12/2018	220	133,199.95
<u>Más</u>		
Cuentas Pagadas Seccional Tomochi 31/12/2018	9	1,763.56
Subtotal	734	\$ 475,257.58
Total Segundo Período	4,233	5,575,539.57

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos brutos de las cuentas pagadas de la cabecera municipal Guerrero, Seccional La Junta y Seccional Tomochi, por \$475,257.58, de un total de facturación por \$6,050,797.15, determinando una diferencia no cobrada de \$5,575,539.57.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$5,575,539.57 representa un 92.1% del impuesto facturado, el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$5,575,539.57

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro dicho impuesto por la cantidad de \$5,575,539.57, correspondientes a cuentas de la cabecera municipal Guerrero, Seccional La Junta y Seccional Tomochi, por los bimestres vencidos del referido impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que

por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente dicha irregularidad para que de esta manera no se presente inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, se advierte que, se acepta lo observado, y no anexan documentación que acredite haber realizado, durante el periodo auditado, gestiones de cobro de los bimestres vencidos de Impuesto Predial por la cantidad de \$5,575,539.57.

III.2.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago		Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje	No Cobrado
Adeudo	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado	Recuperado		Durante 2018
2018	6,788	24,509,903.31	1,327	2,024,131.99	8.26		22,485,771.32
Total			1,327	\$ 2,024,131.99	8.26		\$ 22,485,771.32

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento tanto en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$2,024,131.99 que representa solamente un 8.26% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$22,485,771.32.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$22,485,771.32 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$24,509,903.31, del cual se pagó al municipio el importe de \$2,024,131.99 que representa un 8.26% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$22,485,771.32; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos

331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/012 del 13 de mayo de 2019, copia certificada de los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del impuesto predial pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2018, dando el Ente respuesta con oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2019 lo siguiente, no se efectuaron procedimientos de ejecución siendo el motivo que el Ente no cuenta con un Departamento de ejecución, sin embargo, el municipio notificó a personas con adeudo de su predial, mediante invitación al pago, anexando 15 copias de invitación sin que se haya iniciado procedimiento administrativo de ejecución por concepto de recuperación de rezago de impuesto predial.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
302000-000-338	Ejido de Basuchil	84	\$ 1,938,053.60
302000-004-485	Linda Yoveg Blanco Juárez	42	104,676.43
302000-006-677	Ricardo Antonio Cháirez Cruz	35	92,516.67
302000-003-874	Carlos Cuiltly Siller	114	70,437.96
302000-000-944	Cayetano Rodríguez y Condueños	126	66,749.99
302000-001-810	Rosa María Nava Uribe y Condueños	90	51,898.34
302000-006-968	Ejido El Rayo	18	48,175.74
301001-040-001	Asociación Local Ganadera de Guerrero	24	46,493.25
302000-001-351	José Roberto Zamarrón Zamarrón	126	43,161.89
302000-003-942	Gustavo Loya Martínez	24	42,927.78
302000-000-712	Huertas La Empacadora, S. de P. R.	6	42,801.22
302000-001-117	Bancrecer, S. A.	84	39,573.44
301003-068-001	Ejido Guerrero	19	36,885.02
302000-000-990	Rosa María Nava Uribe	18	35,093.38
302000-005-001	Horizonte Huerta Manzanera, S. de P. R. de R. L. de C. V.	24	34,099.98
302000-001-387	Francisco Orozco Estrada	114	33,563.81
302000-002-966	Estela Elvira Arias Félix	174	32,155.20
302000-007-017	María Dolores Domínguez Luján	36	31,983.14
302000-002-964	Ricardo Díaz Núñez	126	31,829.71
302000-003-343	Edmundo Calderón González	90	31,755.61
Total			\$ 2,854,832.15

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente dicha irregularidad para que de esta manera no se presente inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, se advierte que, se acepta lo observado, y no anexan documentación que acredite haber realizado, durante el periodo auditado, los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago de Impuesto Predial por la cantidad de \$22,485,771.32.

III.2.1.3. CUENTAS NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se procedió a realizar la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron el pago del rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, siendo estos las principales cuentas:

Corresponde	Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
La Junta	301009-051-001	Concepción Rosales de Ibarra	\$ 11,762.11
Cabecera	301001-052-006	Asociación Agricultores Local de Fruticultores	8,051.32
Cabecera	301011-073-001	Yolanda González Calzadillas	4,480.91
Cabecera	301003-061-014	Arnulfo Estrada Avitia	4,347.32
Cabecera	301001-039-001	Gloria Cabrera de Rico	4,191.66
La Junta	302000-000-441	José Carlos Estrada Estrada y Paulina Estrada Estrada	3,993.19
Cabecera	301011-073-002	JosÉ Florian González Calderón	3,625.71
Cabecera	301990-025-075	Rigoberto Pérez Márquez	3,232.22
Cabecera	301003-022-017	Martha Celia García de Zamarron	3,021.69
La Junta	301009-065-006	Lorenzo Valente Rodríguez Portillo	2,975.12
Cabecera	301002-005-010	Guadalupe Nava Morales	2,936.47
Cabecera	301001-050-008	José Ayon Sarabia	2,922.26
La Junta	301005-016-002	César Adrián Antillon Erives	2,914.95
Cabecera	301011-071-004	Emilio Avitia Rascón	2,696.45
Cabecera	302000-004-363	Luis Raúl Serrano Rodríguez	2,659.04
Cabecera	302000-001-851	Patricia Madrid Enriquez	2,655.03
La Junta	301007-083-002	Carlos Nuñez Perea	2,603.21
Cabecera	301003-001-009	Elvira Nava Chávez	2,532.15
Cabecera	302000-003-618	Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Multiple	2,530.69
La Junta	301005-099-002	Juan Valdez Ordoñez	2,366.69
Total			<u>\$ 76,498.19</u>

OBSERVACIÓN 004

254 CUENTAS CATASTRALES CON ADEUDO DE \$180,039.09, NO LOCALIZADAS EN EL SISTEMA (SUAC) COMO REZAGO ACUMULADO, NI COMO REZAGO PAGADO

Del análisis al Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se detectó que al inicio del ejercicio 2018, se encontraron 254 claves catastrales con adeudo de rezago por un importe de \$180,039.09 y al finalizar el ejercicio 2018 no se localizaron dichas cuentas, sin que las mismas se reflejen en el sistema como cuentas pagadas, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI y XIII, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, del Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que

estos sean liquidados y cobrados y del Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2016-2018), hace saber que, se desconoce el fundamento de lo observado por el Ente Fiscalizador, ya que nosotros no tenemos el método o las herramientas para para localizar en el Programa (SUAC), lo anterior, para estar en posibilidades de dar respuesta puntual a la presente observación, y así evitar el incumplimientos de los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracciones XI y XIII, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

De esta forma, atendiendo lo antes señalado, aplica la Jurisprudencia, Séptima Época, registro 238212, instancia Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

“De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas...”

Aunada a la anterior, aplica la Jurisprudencia, Novena Época, registro 203143, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, materia Común, Tesis: VI.2o. J/43, página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

“La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento...”

COMENTARIO: El Ente argumenta en su respuesta que se desconoce el fundamento de lo observado por el Ente Fiscalizador, ya que no tienen el método o las herramientas para para localizar en el Programa (SUAC), y así estar en posibilidades de dar respuesta puntual a la presente observación, y de esta forma, atendiendo lo antes señalado, aplica la Jurisprudencia, Séptima Época, registro 238212, instancia Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a lo manifestado por el Ente, se desprende que, indica desconocer el fundamento de lo observado, la fundamentación fue plasmada en la observación, aunado a lo anterior, se advierte que, se le proporcionó una muestra de 20 de las cuentas catastrales, sin embargo, omitió anexar evidencia documental que acredite que dichas claves catastrales fueron pagadas, o bien, se acredite la justificación para su depuración.

III.2.2. DERECHOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 894,026.32	\$ 573,626.00
Otros Derechos	74,557.31	-
Total	<u>\$ 968,583.63</u>	<u>\$ 573,626.00</u>

Se verificó que el gasto de energía eléctrica sea compensado contra este derecho, se registre en su totalidad, se lleva a cabo el seguimiento a informes anteriores, se solicitó información detallada de todas las operaciones por este concepto y se comparó contra los registros contables.

III.2.2.1. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Derechos de Alumbrado Público	\$ 573,626.00	\$ 573,626.00
Otros Derechos por Prestación de Servicios	394,957.63	-
Total	<u>\$ 968,583.63</u>	<u>\$ 573,626.00</u>

Se verificó el convenio modificadorio de coordinación celebrado entre el municipio y la Comisión Federal de Electricidad, en el que se estipula la contraprestación por recaudación del Derecho de Alumbrado Público y en la cláusula novena se estipula que el municipio acepta que la Comisión Federal de Electricidad cobre mensualmente el 5.8% más el IVA del monto recaudado del Derecho de Alumbrado Público (por concepto de gastos administrativos por la recaudación y costo financiero), asimismo se validó los estados de cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y que se haya efectuado el registro contable.

III.2.2.1.1. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio registró la cantidad de \$573,626.00 por Derecho de Alumbrado Público.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/03 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara los reportes mensuales de los Derechos de Alumbrado Público y su aplicación durante el ejercicio fiscal 2018, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 2 del 13 de abril de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que anexan los reportes.

Según los reportes del detalle de los Derechos y su aplicación emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, por el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2018, se determinó que el municipio omitió el registro por la cantidad de \$67,945.49, según como se detalla a continuación:

Mes	Importe según		Importe según		
	Comisión Federal de Electricidad		registro municipio	Diferencia	
Octubre	\$	263,712.40	\$	309,700.00	\$ (45,987.60)
Noviembre		203,528.56		254,856.00	(51,327.44)
Diciembre		174,330.53		9,070.00	165,260.53
Total	\$	641,571.49	\$	573,626.00	\$ 67,945.49

OBSERVACIÓN 005

SE OMITIÓ EL REGISTRO DE \$67,945.49 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Según los reportes del detalle de los derechos y su aplicación, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2018, se determinó que el municipio omitió el registro contable por la cantidad de \$67,945.49 correspondientes al Derecho de Alumbrado Público; incumpliendo así los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también en inobservancia en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones II y IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar la Hacienda Pública Municipal y vigilar la recaudación de los ingresos y de igual forma el Tesorero es el responsable de recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como de llevar la contabilidad, en ambos casos en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización, como se aprecia a continuación:

Mes	Importe según		Importe según		
	Comisión Federal de Electricidad		registro municipio	Diferencia	
Octubre	\$	263,712.40	\$	309,700.00	\$ (45,987.60)
Noviembre		203,528.56		254,856.00	(51,327.44)
Diciembre		174,330.53		9,070.00	165,260.53
Total	\$	641,571.49	\$	573,626.00	\$ 67,945.49

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la póliza, mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia a los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ni tampoco se incumple con los artículos 29 fracciones XIV y 64 fracciones II y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta póliza de diario N° 21 de fecha 17 de octubre de 2019, para reclasificación contable, estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público del mes de octubre de 2018, copia simple de aplicación del DAP sin fecha, copia simple de lo facturado de mes de octubre, sin contar con el año, copia simple de otros servicios facturados de octubre de 2018, estado de cuenta

del Derecho de Alumbrado Público del mes de noviembre de 2018, copia simple de lo facturado del mes de noviembre sin contar con año, copia simple de otros servicios facturados de noviembre de 2018, copia simple aplicación DAP de noviembre de 2018, estado de cuenta del Derecho de Alumbrado Público del mes de diciembre de 2018, copia simple de lo facturado del mes de diciembre, copia simple de otros servicios facturados de diciembre de 2018, tres copias simples de listado de alumbrado público que consta de medidor y mes de septiembre sin especificar año y tres copias simples de listado de alumbrado público que consta de medidor de los meses de octubre y noviembre sin especificar año.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta y la documentación que anexa el Ente, se advierte que, se realizó la reclasificación de la cantidad de \$67,945.49, lo cual es suficiente para acreditar el Derecho de Alumbrado Público del periodo revisado, sin que pase desapercibido que, dicho registro contable se realizó hasta el día 17 de octubre de 2019.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se recaudaron ingresos por este concepto por la cantidad de \$39,899,534.42, de los cuales se analizó un importe de \$13,499,777.03, mismos que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Participaciones	\$25,704,074.10	\$13,499,777.03
Aportaciones	14,195,460.32	-
Total	\$39,899,534.42	\$13,499,777.03

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se recibieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$25,704,074.10, de los cuales se revisaron \$13,499,777.03 como se muestra a continuación:

Concepto	Importe según Municipio	Importe según Auditoría	Diferencia
Fondo General de Participaciones	\$ 8,044,592.24	\$ 8,044,592.24	\$ -
Fondo de Fiscalización	679,718.73	679,718.73	-
Fondo de Fomento Municipal	1,744,792.08	1,744,792.08	-
IEPS Gasolina y Diésel 70%	6,132.31	6,132.31	-
IEPS Gasolina y Diésel 30%	3,804.52	3,804.52	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	350,770.08	350,770.08	-
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	970.36	970.36	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	191,504.61	191,504.61	-
Impuestos Estatales	2,477,492.10	2,477,492.10	-
Total	\$13,499,777.03	\$13,499,777.03	\$ -

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables de los meses de octubre y noviembre, validándose que el registro y el depósito bancario se realizaran de manera correcta y oportuna.

Sin observación

III.3. EGRESOS

III.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 15,204,468.47	\$ 6,020,963.17
Materiales y Suministros	1,343,389.16	-
Servicios Generales	9,498,199.39	6,618,811.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,607,910.54	2,175,421.01
Ayudas Sociales	923,271.71	60,000.00
Pensiones y Jubilaciones	2,038,290.37	-
Donativos	10,000.00	-
Total	\$ 32,625,529.64	\$ 14,875,195.18

III.3.1.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$15,204,468.47, analizándose una muestra por la cantidad de \$6,020,963.17 cantidad que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 10,202,925.19	\$ 4,542,179.34 (1)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,754,629.92	1,478,783.83 (2)
Seguridad Social	1,890,572.35	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	192,248.90	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	122,895.00	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	(958,802.89)	-
Total	\$ 15,204,468.47	\$ 6,020,963.17

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debieron anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el C. Tesorero Municipal haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, se verificó mediante inspección física a los empleados en su lugar de trabajo, para validar que efectivamente laboren en el mismo.

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Nombre	Universo	Muestra
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 9,270,195.91	\$ 4,038,621.90 (a)
Dietas	932,729.28	503,557.44 (b)
Total	\$ 10,202,925.19	\$ 4,542,179.34

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de sueldo base a sueldo base de 252 empleados de confianza y sindicalizados, de la cabecera municipal, el cual se realiza de manera quincenal, mediante dispersión bancaria.

A continuación, se presentan las más representativas:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe</u>
Carlos Comaduran Amaya	Presidente Municipal	\$ 50,949.44
Manuel Octavio Domínguez Domínguez	Secretario de Tesorería	30,549.12
Héctor Ramiro García Rodríguez	Secretario de Tesorería	30,549.04
González Rivas Celso	Tesorero Municipal	27,928.32
Marcelo Villarreal Orozco	Asesor Jurídico	27,928.32
Francisco Javier González Ponce De León	Oficial Mayor	27,928.32
Elizabeth Márquez Arvizu	Secretaria de Tesorería	27,287.04
Guadalupe Judith Orozco García	Síndica Municipal	27,220.80
David Olivas Ávila	Asesor	25,664.14
	Total	<u>\$276,004.54</u>

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el C. Tesorero Municipal haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, se verificó mediante inspección física a los empleados en su lugar de trabajo, para validar que efectivamente laboren en el mismo.

Sin observación

b) DIETAS

Corresponde al pago de dietas a 16 regidores del municipio, el cual se realiza de manera quincenal, mediante dispersión bancaria.

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Sin observación

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Nombre	Universo	Muestra
Compensaciones Personal Base o de Confianza	\$ 1,686,740.96	\$ 279,685.80 (a)
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	1,267,144.16	1,199,098.03 (b)
Prima Quinquenal Personal Sindicalizado	419,438.83	-
Prima Vacacional Personal Base o de Confianza	324,388.05	-
Prima de Antigüedad Personal Base o Confianza	59,377.92	-
Remuneraciones por Horas Extraordinarias Personal Base o Confianza	(2,460.00)	-
Total	\$ 3,754,629.92	\$ 1,478,783.83

a) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de compensación fija a 42 empleados de confianza y sindicalizados, el cual se realiza de manera quincenal, en el siguiente cuadro se muestran los más representativos:

Nombre	Puesto	Importe
Carlos Comaduran Amaya	Presidente Municipal	\$24,500.00
Ricardo Villalobos Figueroa	Secretario Municipal	7,000.00
David Olivas Ávila	Asesor	5,090.00
Celso González Rivas	Tesorero Municipal	5,000.00
Total		\$41,590.00

Se verificó que las erogaciones por este concepto fueran pagadas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que se debió anexar al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables.

Sin observación

b) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Corresponde al pago de gratificación anual proporcional pagado a 252 empleados y a 16 regidores por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a continuación, se presentan los más significativos:

Nombre	Puesto	Importe
Carlos Comaduran Amaya	Presidente Municipal	\$ 19,726.98
Manuel Octavio Domínguez Domínguez	Secretario de Tesorería	12,124.18
Héctor Ramiro García Rodríguez	Secretario de Tesorería	12,124.18
Elizabeth Márquez Arvizu	Secretaria de Tesorería	10,829.54
Francisco Javier González Ponce de León	Oficial Mayor	10,813.50
Celso González Rivas	Tesorero Municipal	10,813.50
Guadalupe Judith Orozco García	Sindica Municipal	10,539.55
	Total	\$ 86,971.43

Sin observación

III.3.1.2. SERVICIOS GENERALES

Los egresos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Oficiales	\$ 5,243,541.83	\$ 3,412,706.00
Servicios Básicos	4,388,965.68	3,150,105.00
Servicios de Traslado y Viáticos	195,427.41	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	111,377.88	56,000.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	58,073.87	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	30,375.80	-
Otros Servicios Generales	4,812.00	-
Servicios de Arrendamiento	(250,510.26)	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	(283,864.82)	-
Total	\$ 9,498,199.39	\$ 6,618,811.00

III.3.1.2.1. SERVICIOS OFICIALES

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$5,243,541.83, analizándose una muestra por la cantidad de \$3,412,706.00, la cantidad se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Otros Gastos de Orden Social y Cultural	\$5,243,541.83	\$3,412,706.00 (1
Total	\$5,243,541.83	\$3,412,706.00

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Esta erogación corresponde a los pagos registrados y comprobados para eventos del Municipio de Guerrero, Chihuahua, como se muestra a continuación:

Nombre	Importe
José Gilberto Aldrete Martínez	\$ 1,402,780.00 (a)
Alto Talento Artístico, S.A. de C.V.	945,980.00 (b)
Desarrolladora de Negocios Cruma, S.A. de C.V.	560,000.00 (c)
Aarón Díaz Martínez	503,946.00 (d)
Total	<u>\$ 3,412,706.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

a) JOSÉ GILBERTO ALDRETE MARTÍNEZ

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
04/12/2018	Presupuestal Egresos 16	\$ 512,140.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 1557	478,500.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1571	412,140.00
Total		<u>\$ 1,402,780.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 006

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$1,402,780.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL C. JOSÉ GILBERTO ALDRETE MARTÍNEZ

Se erogó la cantidad de \$1,402,780.00 al C. José Gilberto Aldrete Martínez, por concepto de renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, por lo cual se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente "...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes"; por lo anterior se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$1,402,780.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que

consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
04/12/2018	Presupuestal Egresos 16	\$ 512,140.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 1557	478,500.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1571	412,140.00
	Total	<u>\$ 1,402,780.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con los contratos, para el pago de renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas, baños portátiles y carpas; y otro contrato por el escenario, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XVI y XXXIX, 64, fracción XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa el contrato de adquisiciones número FEST-MANZ-007-2018 de fecha 28 de julio de 2018 por un importe de \$512,140.00, celebrado entre el Municipio y el proveedor C. José Gilberto Aldrete Martínez para la renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas, baños portátiles y carpas para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, así como el contrato de prestación de

servicios con el prestador C. José Gilberto Aldrete Martínez número FEST-MANZ-015-2018 de fecha 3 de agosto de 2018 por un importe de \$478,500.00 para el escenario del Festival referido.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que, la misma es suficiente para acreditar la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$512,140.00 por concepto de renta de equipo para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, y \$478,500.00 para la realización del escenario del referido Festival, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados. Aunado a lo anterior, se advierte que omite anexar documentación que justifique la erogación por el importe de \$412,140.00, erogado a favor del mismo proveedor.

OBSERVACIÓN 007

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$1,402,780.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE EQUIPO DE SONIDO, GRADAS, VALLAS, SILLAS Y BAÑOS PORTÁTILES PARA EL FESTIVAL DE LA FERIA DE LA MANZANA 2018, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$1,402,780.00 al C. José Gilberto Aldrete Martínez, por concepto de renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, por lo cual se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente, "...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes"; por lo anterior se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo establecido el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
04/12/2018	Presupuestal Egresos 16	\$ 512,140.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 1557	478,500.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1571	412,140.00
	Total	<u>\$ 1,402,780.00</u>

COMENTARIO: El Ente anexa una copia con dos fotografías de un escenario con bocinas, sin especificación alguna.

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que acredita los servicios prestados por lo que se refiere a la renta de equipo de sonido, gradas, vallas y de escenografía, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 008

NO SE LLEVÓ A CABO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ALGUNO PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE \$1,402,780.00, EROGADO POR CONCEPTO DE RENTA DE EQUIPO DE SONIDO, GRADAS, VALLAS, SILLAS Y BAÑOS PORTÁTILES PARA EL FESTIVAL DE LA FERIA DE LA MANZANA 2018

Para esta prestación de servicios consistente en renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, por la cual se erogó la cantidad de \$1,402,780.00 a favor del C. José Gilberto Aldrete Martínez, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el que se establece que las adquisiciones por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones referida, importe que se integra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
04/12/2018	Presupuestal Egresos 16	\$ 512,140.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 1557	478,500.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1571	412,140.00
	Total	<u>\$1,402,780.00</u>

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

En incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con la evidencia del procedimiento de licitación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a artículos 29

fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El Ente anexa Dictamen de Excepción de Licitación Pública para el Procedimiento de Adjudicación Directa número FEST-MANZ-007-2018 de fecha 4 de julio de 2018 para llevar a cabo la adjudicación del contrato con el mismo número, para la renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, así mismo, adjunta el Dictamen de Excepción de Licitación Pública para el Procedimiento de Adjudicación Directa número FEST-MANZ-015-2018 de fecha 30 de julio de 2018 para llevar a cabo la adjudicación del contrato con el mismo número, para la renta del escenario y carpas para stands para el Festival Cultural Internacional de la Manzana.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el Ente, se determina que, corresponden a los dictámenes de procedencia de excepción a la Licitación Pública para la renta de equipo de sonido, gradas, vallas, sillas y baños portátiles, así como para la renta del escenario y carpas para stands para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, advirtiendo que los mismos únicamente autorizan la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, omitiendo proporcionar los fallos de adjudicación a efecto de estar en posibilidad de verificar los proveedores a quienes se les adjudicó la contratación, lo anterior sin que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría. Además se advierte que se omitió anexar evidencia que soporte el procedimiento de licitación realizado para la contratación del importe de \$412,140.00.

b) ALTO TALENTO ARTÍSTICO S.A. DE C.V.

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de contratación de artistas servicios para el festival de la feria de la manzana 2018 en Ciudad Guerrero, integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos1564	\$511,560.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1565	307,400.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1563	127,020.00
	Total	<u>\$945,980.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 009

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$945,980.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA MORAL ALTO TALENTO ARTÍSTICO, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de \$945,980.00, para el pago a la moral Alto Talento Artístico, S.A. de C.V., para la presentación de grupos musicales para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, por lo cual se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente; "...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes"; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$945,980.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos1564	\$511,560.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1565	307,400.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1563	127,020.00
	Total	<u>\$945,980.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con los contratos por el pago de coordinación de la presentación del Grupo Bronco, del Grupo Matisse, y cabe destacar que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO” para el festival de la feria de la manzana en Ciudad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa tres contratos de prestación de servicios N° FEST-MANZ-011-2018, N° FEST-MANZ-014-2018 y N° FEST-MANZ-012-2018, todos del 3 de abril de 2018, con la empresa Alto Talento Artístico, S.A. de C.V. Además manifiesta que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO”.

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$945,980.00 por la contratación de grupos musicales Bronco, Grupo Matisse y C. Luis Antonio López Flores (El Mimoso), sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 010

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$945,980.00 A LA MORAL ALTO TALENTO ARTÍSTICO S.A. DE C.V. PARA LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS GRUPOS MUSICALES EN EL FESTIVAL DE LA MANZANA 2018, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$945,980.00, para el pago a la moral, Alto Talento Artístico S.A. de C.V., para la presentación de grupos musicales para el Festival de la Feria de la Manzana 2018 en Ciudad Guerrero, se solicitó por parte de la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número AECF1-

046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente, “...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes”; se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos1564	\$ 511,560.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1565	307,400.00
31/12/2018	Presupuestal Egresos1563	127,020.00
	Total	<u>\$ 945,980.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con la evidencia por el pago de la presentación de grupos musicales para él, para el festival de la feria de la manzana en Ciudad Guerrero, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y a los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de

pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico”.

COMENTARIO: El Ente anexa tres copias simples de fotografías de artistas en el escenario. Además manifiesta que la presentación del Grupo Kabah, fue sustituida por Luis Antonio López Flores “El MIMOSO”.

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que, acredita los servicios prestados por la cantidad de \$945,980.00, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

c) DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CRUMA, S.A. DE C.V.

Corresponde a erogaciones realizadas para el pago a la moral Desarrolladora de Negocios Cruma, S.A. de C.V., integrándose como se muestra a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
31/12/2018	Presupuestal Egresos 3686	\$ 560,000.00
	Total	<u>\$ 560,000.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 011

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$560,000.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA MORAL DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CRUMA, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de \$560,000.00, para el pago a la moral, Desarrolladora de Negocios Cruma, S.A. de C.V., por lo cual se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente; “...*No se encontraron por el momento en nuestros expedientes*” detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$560,000.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las

demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos 3686	\$ 560,000.00
	Total	<u>\$ 560,000.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con el contrato por el pago de los servicios prestados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa contrato de prestación de servicios con la empresa Desarrolladora de Negocios Cruma, S.A. de C.V., número FEST-MANZ-008-2018 del 28 de julio de 2018.

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$560,000.00 por la contratación de elaboración de documental para el Festival Internacional de la Manzana, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 012

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$560,000.00 A FAVOR DE LA MORAL DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CRUMA, S.A. DE C.V., SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$560,000.00, para el pago a la moral, Desarrolladora de Negocios Cruma, S.A. de C.V., por lo cual se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente, "...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes"; se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Importe</u>
31/12/2018	Presupuestal Egresos 3686	\$ 560,000.00
	Total	<u>\$ 560,000.00</u>

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con la evidencia por el pago de los servicios prestados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El Ente anexa disco compacto (DVD) en el que contiene documental del Festival de la Manzana.

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que acredita los servicios prestados consistentes en elaboración de documental del Festival Cultural Internacional de la Manzana, por los cuales se erogó la cantidad de \$560,000.00, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho material no fue proporcionado.

d) AARÓN DÍAZ MARTÍNEZ

Corresponde a erogaciones realizadas para el pago al C. Aarón Díaz Martínez, integrándose como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1567	\$ 301,973.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 160	201,973.00
	Total	<u>\$ 503,946.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

OBSERVACIÓN 013

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$503,946.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL C. AARÓN DÍAZ MARTÍNEZ

Se erogó la cantidad de \$503,946.00, para el pago al C. Aarón Díaz Martínez, por lo que se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente "...No se encontraron por el momento en nuestros expedientes" detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$503,946.00, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a

las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1567	\$ 301,973.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 160	201,973.00
	Total	<u>\$ 503,946.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con el contrato por el pago de servicios correspondientes, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado Financiero, por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XVI y XXXIX, 64, fracción XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa contrato de adquisiciones número FEST-MANZ-001-2018 con el C. Aarón Díaz Martínez del 28 de julio de 2018, para el servicio de traslado para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, por un importe de \$301,973.00

OPINIÓN: El Ente anexa documentación suficiente que acredita la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$301,973.00 para el servicio de traslado para el Festival Cultural Internacional de la Manzana, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado. Aunado a lo anterior, se advierte que se omitió anexar soporte documental que justifique la erogación por la cantidad de \$201,973.00.

OBSERVACIÓN 014

SE REALIZÓ LA EROGACIÓN DE \$503,946.00 A FAVOR DEL C. AARÓN DÍAZ MARTÍNEZ, SIN QUE SE CUENTE CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Se erogó la cantidad de \$503,946.00, para el pago al C. Aarón Díaz Martínez, por lo que se solicitó por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante Oficio número AECF1-046/2019/07 del 8 de mayo de 2019, copia certificada de los contratos y evidencia de los servicios prestados, dando el Ente respuesta con oficio número cuatro de fecha 15 de mayo de 2019 contestando lo siguiente, “No se encontraron por el momento en nuestros expedientes”; se observa que no se cuenta con evidencia de los servicios prestados; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe
31/12/2018	Presupuestal Egresos 1567	\$ 301,973.00
07/12/2018	Presupuestal Egresos 160	201,973.00
	Total	<u>\$ 503,946.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con la evidencia por el pago de servicios, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XVI y XXXIX, 64, fracción XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura

correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El Ente anexa 3 copias con fotografías de un autobús, y de diversas personas dentro de un vehículo, así como afuera de un lugar con autos al fondo, sin especificación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el Ente, se determina que no son suficientes para acreditar la prestación de los servicios por los cuales se erogó la cantidad de \$503,946.00, lo anterior toda vez que, si bien anexan fotografías de un camión y de diversas personas, con ello no es posible validar el servicio prestado.

III.3.1.2.2. SERVICIOS BÁSICOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registró la cantidad de \$4,388,965.68 tomándose como muestra el importe de \$3,150,105.00, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios de Energía Eléctrica	\$ 3,443,618.00	\$ 3,150,105.00
Otros Servicios	945,347.68	-
Total	\$ 4,388,965.68	\$ 3,150,105.00

Se verificó que se haya efectuado el registro contable correctamente, así como se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, se realiza una conciliación para verificar el gasto por este concepto y que se aplicara el Derecho de Alumbrado Público correctamente, se verificó la documentación comprobatoria del gasto, para validar que estos reúnen los requisitos de la normatividad

III.3.1.2.2.1. SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Los egresos registrados y determinados como muestra del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, son los siguientes:

Nombre	Universo	Muestra
Servicio de Energía Eléctrica	\$ 3,443,618.00	\$ 3,150,105.00
Total	\$ 3,443,618.00	\$ 3,150,105.00

Se verificó que se haya efectuado el registro contable correctamente, así como se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, se realiza una conciliación para verificar el gasto por este concepto y que se aplicara el Derecho de Alumbrado Público correctamente, se verificó la documentación comprobatoria del gasto, para validar que estos reúnen los requisitos de la normatividad.

El importe del período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,150,105.00, corresponde al alumbrado público de calles, parques y jardines del municipio, los cuales corresponden a los servicios de energía eléctrica de los periodos del 24 de agosto al 26 de septiembre de 2018 y del 26 de octubre al 27 de noviembre de 2018; se revisaron los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y estos reúnen los requisitos de normatividad vigente.

Sin observación

III.3.1.2.3. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por el período sujeto a revisión esta cuenta refleja un saldo por \$111,377.88, analizándose una muestra por la cantidad de \$56,000.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$ 113,524.40	\$ 56,000.00
Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	56,490.45	-
Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	12,467.09	-
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	6,960.00	-
Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	(78,064.06)	-
Total	\$ 111,377.88	\$ 56,000.00

1) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

Por el período sujeto se revisó una muestra por la cantidad de \$56,000.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Jesús Valdez García	\$ 56,000.00 (a
Total	\$ 56,000.00

a) JESÚS VALDEZ GARCÍA

Esta erogación corresponde al contrato de servicios firmado el 10 de septiembre de 2018, para prestar servicios como médico en la presidencia municipal; por un monto de \$8,000.00 pagaderos de manera quincenal y con una vigencia hasta el 9 de septiembre de 2019.

El importe de \$56,000.00 corresponde a los pagos registrados y comprobados mediante facturas y se integra como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe
09/10/2018	Cheques211	\$ 8,000.00
23/10/2018	Cheques393	8,000.00
06/11/2018	Cheques 017	8,000.00
21/11/2018	Cheques149	8,000.00
30/11/2018	Cheques214	8,000.00
21/12/2018	Cheques243	8,000.00
31/12/2018	Cheques269	8,000.00
Total		<u>\$ 56,000.00</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

Sin observación

III.3.1.3. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$6,579,472.62, del cual se analizó un importe de \$2,235,421.01, detallándose de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 3,607,910.54	\$ 2,175,421.01
Pensiones y Jubilaciones	2,038,290.37	-
Ayudas Sociales	923,271.71	60,000.00
Donativos	10,000.00	-
Total	<u>\$ 6,579,472.62</u>	<u>\$ 2,235,421.01</u>

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además de que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, que contaran con la solicitud inicial del apoyo del beneficiario y en su caso del Convenio de Apoyo respectivo.

III.3.1.3.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

El importe de \$3,607,910.54 corresponde a erogaciones por concepto de subsidios otorgados al DIF Municipal, y a las Presidencias Seccionales de La Junta, Tomochi y Basúchil entre otros, analizándose la cantidad de \$2,175,421.01 los cuales el importe de \$600,000.00 corresponden por subsidio mensual por la cantidad de \$200,000.00 otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guerrero, Chihuahua, del cual se verifico lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, mismos que son comprobadas a través de un recibo foliado, el cual contiene la firma autógrafa del encargado del descentralizado. Así mismo la cantidad de \$1,575,421.01 corresponde a subsidios otorgados a la Presidencia Seccional de La Junta, incluyendo subsidio extraordinario, aguinaldos, prima vacacional, de los meses de octubre y noviembre de 2018.

Sin observación

III.3.1.3.2. AYUDAS SOCIALES

Al 31 de diciembre de 2018 se realizaron erogaciones por concepto de actividades culturales y deportivas; dichas erogaciones se detallan a continuación:

Nombre	Universo	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	\$ 808,711.71	\$ 60,000.00 (1)
Becas	109,560.00	-
Ayudas Sociales a Instituciones	5,000.00	-
Total	<u>\$ 923,271.71</u>	<u>\$ 60,000.00</u>

Se verificó que las erogaciones realizadas por los conceptos mencionados en el cuadro que antecede se encontraran debidamente soportadas a través de su documentación comprobatoria y que esta contuviera los requisitos fiscales establecidos por la Normativa, del mismo modo que el otorgamiento de dichos subsidios fuera mediante la celebración de convenios.

De la revisión efectuada se determinaron los siguientes resultados:

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero	\$ 30,000.00 (a)
Equipo de Béisbol Rieleros de la Junta	30,000.00 (b)
Total	<u>\$ 60,000.00</u>

a) El municipio con fecha del 13 de diciembre de 2018 mediante póliza de egresos número 9, otorgó apoyo por \$30,000.00 al equipo de Béisbol Teporakas de Guerrero, con el fin de firmar jugadores del Torneo Regional 2019, esto mediante solicitud del Presidente del Comité, entregándose el apoyo al Tesorero del Comité el C. Manuel Manjarrez Domínguez.

b) El municipio con fecha del 13 de diciembre de 2018 mediante póliza de egresos número 11, otorgó apoyo por \$30,000.00 al equipo de Béisbol Rieleros de La Junta, Guerrero, con el fin de pagar jugadores foráneos que participaran en ese equipo en del Torneo Regional 2019, esto mediante solicitud del Presidente del Comité, entregándose el apoyo al C. José Reyes Blanco Sáenz.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE COMPROBACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$60,000.00, EROGADA POR CONCEPTO DE APOYOS A LOS EQUIPOS DE BÉISBOL TEPORAKAS DE GUERRERO Y RIELEROS DE LA JUNTA

Se registraron erogaciones por un importe por \$60,000.00 de las que no se cuenta con la documentación comprobatoria que contenga los requisitos fiscales, integrado de la siguiente manera:

Fecha	Nombre	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe
13/12/2018	Manuel Manjarrez Domínguez	9	Egresos	\$30,000.00
13/12/2018	José Reyes Blanco Sáenz	11	Egresos	30,000.00
			Total	<u>\$60,000.00</u>

De la relación de pagos reflejados en el cuadro que antecede presentan un recibo simple con la firma ilegible de recibido, por lo que se determina que no se cuenta con la documentación comprobatoria que contenga los requisitos fiscales y que vayan de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, que validen el destino de las erogaciones realizadas y que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior tomando como referencia lo que dispone el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establecen que las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII, así como 36 B fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y el tercero a cargo del Síndico, en cuanto a revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con la evidencia de a los apoyos al equipo de béisbol TEPORAKAS de guerrero, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple con lo dispuesto en el a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XVI y XXXIX, 64, fracción XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El Ente anexa contrato de prestación de servicios celebrado ante el Municipio, con el Comité de Beis-Bol Teporakas de Guerrero de fecha 30 de noviembre de 2018, contrato de prestación de servicios celebrado ante el Municipio, con el Comité de Beis-Bol Rieleros de la Junta, de fecha 30 de noviembre de 2018.

OPINIÓN: Derivado del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, la misma acredita la justificación del pago, no obstante, se omite anexar documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas a favor de los equipos de Béisbol referidos en el párrafo que antecede.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Cuentas de Balance</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 7,772,641.49	\$ 7,772,641.49
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	4,085,051.08	232,804.05
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,013,670.02	1,772,785.85
Total Cuentas de Balance	<u>\$ 21,871,362.59</u>	<u>\$ 9,778,231.39</u>
<u>Adquisiciones</u>		
Terrenos	\$ 549,000.00	\$ 549,000.00
Computadoras y Equipo Periférico	78,112.96	73,712.96
Automóviles y Equipo Terrestre	340,000.00	340,000.00
Total Adquisiciones	<u>\$ 967,112.96</u>	<u>\$ 962,712.96</u>

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, el rubro de efectivo y equivalentes, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$ 7,772,641.49	\$ 7,772,641.49
Total	\$ 7,772,641.49	\$ 7,772,641.49

1) BANCOS/TESORERÍA

Las cuentas bancarias que integran el saldo de bancos, se detallan a continuación:

Número de Cuenta Contable	Institución Bancaria Número de Cuenta	Concepto	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0001	Cuenta 22301083449	Recursos Propios	\$ 4,527,195.33
1112-0001-0042	Cuenta 22301051229	FORTAMUN 2018	2,788,805.83
1112-0001-0005	Cuenta 1083899	CREI Estatal	279,473.56
1112-0001-0006	Cuenta 1084232	CREI Federal	93,885.27
1112-0001-0002	Cuenta 1091131	Proyectos Inversión	56,579.02
1112-0001-0011	Cuenta 1135937	SECTUR	28,300.96 (a, (b
1112-0001-0007	Cuenta 1109103	FORTAMUN 2010	7,148.15 (a, (b
1112-0001-0013	Cuenta 79475514	Cuenta Ejercicio Gasto Corriente	1,424.58
1112-0001-0041	Cuenta 22301051210	FISM 2018	4.20
1112-0001-0010	Cuenta 1130102	Infraestructura y Equipamiento Urbano	1.24
1112-0001-0017	Cuenta 22301147811	Predial 2014	0.09 (a, (b
1112-0001-0018	Cuenta 1149563	Banobras	0.05 (a, (b
1112-0001-0045	Cuenta 25600016173	Scotiabank	(4,696.92) (c
1112-0001-0033	Cuenta 22301083872	Predial 2014	(5,479.87) (c
Total			\$ <u>7,772,641.49</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándole seguimiento a las partidas mostradas en las conciliaciones bancarias respectivas.

OBSERVACIÓN 016

EL ENTE NO PROPORCIONÓ LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

a) Al 31 de diciembre de 2018 el Ente no proporcionó los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

Número de Cuenta Contable	Institución Bancaria Número de Cuenta	Concepto	Importe
	<u>Banco Scotiabank Inverlat, S.A.</u>		
1112-0001-0011	Cuenta 1135937	SECTUR	\$ 28,300.96
1112-0001-0007	Cuenta 1109103	FORTAMUN 2010	7,148.15
1112-0001-0017	Cuenta 22301147811	Predial 2014	0.09
1112-0001-0018	Cuenta 1149563	Banobras	0.05
		Total	<u>\$ 35,449.25</u>

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-031/2019/006 del 26 de abril de 2019, copia certificada de los estados de cuenta bancarios, dando el Ente respuesta con oficio sin número de fecha 27 de abril de 2019 lo siguiente; "...no obra en archivos municipales esos estados de cuenta".

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público. Aunado a lo anterior, en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta se determina que el Ente no realizó manifestación alguna, así como tampoco anexó los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias observadas.

OBSERVACIÓN 017

EXISTENCIA DE CUENTAS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SIN MOVIMIENTO DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

b) De la revisión a la cuenta de Bancos/Tesorería, en las cuentas contables se detectaron cuatro registros que provienen de ejercicios anteriores y sin movimiento; siendo estas identificables con los números de cuenta contable, 1112-0001-0011 por \$28,300.96, 1120001-0007 por \$7,148.15, 1112-0001-0017 por \$0.09 y 1112-0001-0018 por \$0.05,

Por lo anterior el municipio deberá realizar la depuración de los saldos de ejercicios anteriores, previo análisis y justificación, para dar cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los estados de cuenta y conciliaciones bancarias , mediante las cuales se hace la reclasificación contable, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado Financiero), por lo cual no existe inobservancia al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente anexa conciliación bancaria del 1 al 30 sept de 2018, sin número de cuenta y en blanco, estado de cuenta bancario de la cuenta N° 223-007947551-4 del 1 al 28 de septiembre de 2018, auxiliar contable de la cuenta N° 1112-0001-0013 del 1 al 30 de septiembre de 2018, conciliación bancaria de la cuneta N° 1083449 del 1 al 30 de septiembre de 2018, auxiliar contable de la cuenta N° 1112-0001-0001 del 1 al 30 de septiembre de 2018, estado de cuenta bancario de la cuenta N° 223-01083449 del 1 al 28 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentadas corresponden al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2018, advirtiendo que se omite anexar evidencia que acredite haber realizado el análisis de los saldos observados, y su depuración en su caso.

OBSERVACIÓN 018

EXISTENCIA DE SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA, POR UN IMPORTE DE \$(10,176.79)

c) Dentro de la cuenta de Bancos/Tesorería, en las cuentas contables se detectaron dos registros con saldo contrario a su naturaleza por un importe total de \$(10,176.79), mismos que se detallan a continuación:

<u>Número de Cuenta Contable</u>	<u>Institución Bancaria Número de Cuenta</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1112-0001-0045	Cuenta 25600016173	Scotiabank	\$ (4,696.92)
1112-0001-0033	Cuenta 22301083872	Predial 2014	(5,479.87)
		Total	<u>\$ (10,176.79)</u>

De los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta en el ejercicio sujeto a revisión, el municipio deberá reclasificar previo análisis y autorización correspondiente, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones

contenidas en las leyes y reglamentos y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que acepta lo observado he informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis al argumento vertido por el Ente, se determina que, se acepta la observación, aunado a que se omite anexar documentación que acredite haber realizado el análisis y reclasificación, en su caso, de los saldos de naturaleza contraria a la cuenta de Bancos/Tesorería.

OBSERVACIÓN 019

CHEQUES EN TRÁNSITO CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN MES, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$57,558.93

Se detectaron en las conciliaciones bancarias, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., que, al 31 de diciembre del 2018, presentan cheques en tránsito por un importe total de \$57,558.93, tal y como se muestra a continuación:

Número de Cheque	Institución Bancaria Número de Cuenta	Beneficiario	Fecha de Expedición	Meses de Antigüedad	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>					
28916	Cuenta 22301083449	Luis Humberto Chacón Rascón	15/05/2018	10	\$ 13,425.00
29609	Cuenta 22301083449	Omana Masara, S.P.R. de R.L. de C.V.	07/09/2018	6	9,000.00
28850	Cuenta 22301083449	María Cristina Escárcega Ponce De León	14/05/2018	10	7,479.66
28287	Cuenta 22301083449	Ana María Guerrero Caporal	15/02/2018	13	6,500.00
29918	Cuenta 22301083449	Erik Chávez Zepeda	25/10/2018	5	4,785.00
29708	Cuenta 22301083449	Ignacio Domínguez Macías	26/09/2018	6	3,870.26
29540	Cuenta 22301083449	Impresora Stándar, S.A. de C.V.	06/09/2018	6	3,712.00
1703	Cuenta 1091131	José Roberto Bustamante Guerra	12/11/2018	4	3,352.01
29078	Cuenta 22301083449	Yadira Alondra Valdez Estrada	21/06/2018	9	2,000.00
28252	Cuenta 22301083449	Elva Quezada Domínguez	13/02/2018	13	1,135.00
29954	Cuenta 22301083449	Juan Antonio Domínguez Enríquez	08/11/2018	4	900.00
29123	Cuenta 22301083449	Bianca Iracendi Meraz González	26/06/2018	9	800.00
30058	Cuenta 22301083449	Daniela Almendra Chacón Gándara	29/11/2018	4	600.00
Total					<u>\$ 57,558.93</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, por lo que el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente

al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

HECHOS POSTERIORES

El municipio proporcionó la conciliación bancaria al 31 de marzo de 2019 y el estado de cuenta del banco Scotiabank Inverlat, S.A. del periodo del 1 de marzo al 29 de marzo de 2019, reflejando en la conciliación los cheques en tránsito que no han sido cobrados por los beneficiarios.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan cheques en tránsito mediante las conciliaciones bancarias, mediante las cuales se hace la anotación que el cobro del cliente se dan en meses siguientes, con lo cual queda debidamente solventada la observación, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 (Apartado Financiero), 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente anexa conciliación bancaria del 1 al 31 de agosto de 2019 de la cuenta N°1083449 sin firma, póliza de diario N° 259 del 30 de agosto de 2019, conciliación bancaria del 1 al 31 de agosto de 2019 de la cuenta N° 1091131 sin datos y sin firmas, y póliza de diario N° 260 del 30 de agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas y a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que aceptó la observación, desprendiéndose de los documentos anexos que se canceló el registro contable de los cheques, no obstante, se omite presentar los cheques físicos con su respectivo sello de cancelación a efecto de estar en posibilidad de validar el registro contable.

III.4.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, este rubro se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Fondos por Programa	\$ 3,726,615.07	\$ -
Gastos a Comprobar	192,430.96	192,430.96
Prestamos a Terceros	79,190.19	
Prestamos a Funcionarios y Empleados	40,373.09	40,373.09
Anticipo a Sueldos	17,568.20	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	16,201.50	
Prestamos Varios	10,000.00	-
Gastos a Comprobar	2,666.09	-
Faltantes de Caja	5.98	-
Total	\$ 4,085,051.08	\$ 232,804.05

Se validó que las cuentas se encuentren debidamente conciliadas, así como integrados e identificados los saldos, que las operaciones estén debidamente soportadas con comprobantes y justificantes, y que correspondan a compromisos derivados de operaciones del fondo.

III.4.2.1. GASTOS A COMPROBAR

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 31/12/2018
Saldos deudores (19)	\$ 195,547.53 (a)
Saldo contrario a su naturaleza (15)	(3,116.57) (b)
Total	\$ 192,430.96

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/17 del 16 de mayo de 2019, copia de contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, políticas y procedimientos para su manejo, relación de tramites en proceso de diecinueve saldos deudores por \$195,547.53; así como la depuración y/o reclasificación, previo análisis y justificación de quince cuentas con saldo contrario a su naturaleza por \$(3,116.57)

a) SALDOS DEUDORES

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE COMPROBACIÓN DEL IMPORTE DE \$195,547.53 DENTRO DE LA CUENTA DE GASTOS A COMPROBAR

Dentro del concepto denominado “deudores diversos”, de la cuenta Gastos a Comprobar, se detectaron diecinueve adeudos por un importe total de \$195,547.53, mismos que no se han comprobado al termino del ejercicio fiscal 2018 y se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2018
<u>Saldos Deudores</u>		
1123-0010-1022	Luis Antonio Márquez Madrid	\$ 47,654.92
1123-0010-1015	Gerardo Quezada Vargas	42,000.00
1123-0010-0652	Rosario Alonso Rascón Chávez	25,000.00
1123-0010-0981	Santiago Juan Vidal Gonzaga	20,488.57
1123-0010-0713	Francisco Javier González Ponce de León	19,544.12
1123-0010-1014	Ricardo Villalobos Figueroa	15,000.00
1123-0010-1018	Celso González Rivas	9,800.00
1123-0010-1009	Marcelo Villarreal Orozco	5,435.85
1123-0010-1032	Sergio Orozco Campos	2,100.00
1123-0010-1037	Daniel Enrique Hernández Castillo	2,000.00
1123-0010-0847	Antonio Leyva Antonio	1,884.88
1123-0010-0855	Ulises Villalobos Torres	1,500.00
1123-0010-0588	Arturo Muñoz Loya	1,469.00
1123-0010-0145	Manuel Bernardo Arvizu Galdean	600.00
1123-0010-0852	Erick Chávez Zepeda	500.28
1123-0010-1013	David Isaak Morales Galaviz	313.39
1123-0010-3003	Manuel Arturo Méndez Villalobos	211.00
1123-0010-1036	Guadalupe Judith Orozco García	43.51
1123-0010-0730	Abel Orozco Rodríguez	2.01
Total		<u>\$ 195,547.53</u>

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones II, IX y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y este último, además, la contabilidad, así como de este último de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Admón. 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que acepta lo observado he informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable. No se proporcionó documentación relativa a esta observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que, aceptó la observación, advirtiendo que omite anexar documentación relativa a los diecinueve adeudos de la cuenta gastos por comprar por un importe total de \$195,547.53.

b) SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA

OBSERVACIÓN 021

EXISTENCIA DE SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA GASTOS POR COMPROBAR, POR UN IMPORTE DE \$(3,116.57)

Dentro del concepto denominado “saldo contrario a su naturaleza”, de la cuenta Gastos a Comprobar se detectaron quince cuentas con saldo contrario a su naturaleza en el periodo revisado, por un importe total de \$(3,116.57), mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2018
<u>Saldo Contrario a su Naturaleza</u>		
1123-0010-0720	German Alfonso Maldonado Peregrino	\$ (0.05)
1123-0010-0773	German Holguín Castillo	(0.27)
1123-0010-1016	Rosa Hilda Fierro Ordoñez	(3.00)
1123-0010-0886	Edna Edith Olivas Monge	(3.97)
1123-0010-0862	Jesús Rene Domínguez Nava	(8.20)
1123-0010-0310	Marcos Antonio González Hernández	(22.00)
1123-0010-1010	Marcos Antonio Erives Alba	(22.10)
1123-0010-0894	Judith Soraya Domínguez Cruz	(29.34)
1123-0010-0845	Sergio Cabrera Domínguez	(86.60)
1123-0010-3001	Diego Valeriano Flores Villalobos	(95.35)
1123-0010-0790	Yesenia Herrera	(121.47)
1123-0010-0895	Claudia Itzel Orozco Salgado	(131.92)
1123-0010-0844	Rafael Erives Sandoval	(203.39)
1123-0010-0785	Luis Humberto Chacón Rascón	(1,072.42)
1123-0010-3002	Luis Arturo Domínguez Torres	(1,316.49)
Total		<u><u>\$(3,116.57)</u></u>

Por lo anterior el municipio deberá reclasificar los mismos previo análisis y autorización correspondiente, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 14 (Apartado Financiero), por lo cual no existe incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que, acepta lo observado he informa que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad; anexan auxiliares de contabilidad de los C. German Maldonado Peregrino del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. German Holguín Castillo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Rosa Hilda Fierro Ordoñez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Edna Edith Olivas Monge del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Jesús Rene Domínguez Nava del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Marcos Antonio González Hernán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Marcos Antonio Erives Alba del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Judith Soraya Domínguez Cruz del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Sergio Cabrera Domínguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Diego Flores Villalobos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Yesenia Herrera X del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Claudia Itzel Orozco Salgado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Rafael Erives Sandoval del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Luis Humberto Chacón Rascón del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y C. Luis Arturo Domínguez Torres.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que, aceptó la observación, y no obstante anexa diversos auxiliares contables, mismos que se describen en el párrafo que antecede, se advierte que omite anexar soporte documental con el cual se justifiquen los movimientos realizados.

III.4.2.2. PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 31/12/2018
Saldos Deudores(17)	\$ 40,376.20 (a)
Saldo Contrario a su Naturaleza (4)	(3.11) (b)
Total	<u>\$ 40,373.09</u>

Se solicitó al municipio con oficio número AECF-046/2019/17 del 16 de mayo de 2019, copia de contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, políticas y procedimientos para su manejo, relación de tramites en proceso de diecisiete saldos deudores por el importe de \$40,376.20; así como la depuración y/o reclasificación, previo análisis y justificación de cuatro cuentas con saldo contrario a su naturaleza por \$(3.11).

a) SALDOS DEUDORES

OBSERVACIÓN 022

OMISIÓN DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE \$40,376.20, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Dentro del concepto denominado “saldos deudores”, en la cuenta de Préstamos a Funcionarios y Empleados, se detectaron diecisiete adeudos por un importe total de \$40,376.20, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2018
<u>Saldos Deudores</u>		
1123-0001-0839	Gabriel Aníbal Cabrera Mendoza	\$ 14,298.00
1123-0001-0957	Jesús Manuel Ponce Aragonés	4,700.00
1123-0001-0881	Tomas Jaime Meraz Ledezma	3,500.00
1123-0001-0043	Luis Manuel Mendoza Leal	3,000.00
1123-0001-0723	Cristina Estrada Domínguez	2,499.90
1123-0001-0890	José Luis Pérez García	2,333.34
1123-0001-0037	Cayetano Rascón González	2,277.80
1123-0001-0945	Raúl Santiago Ramírez Rascón	2,000.00
1123-0001-0764	José Escárcega Quintana	1,500.00
1123-0001-0905	María Eugenia Valdez Millán	1,500.00
1123-0001-0914	Mayra Beatriz Oaxaca Oaxaca	1,450.00
1123-0001-0588	Arturo Muñoz Loya	817.00
1123-0001-0008	José Escárcega Quintana	500.00
1123-0001-0735	Renato Erives Loya	0.06
1123-0001-0637	José Domingo Pedregón Enríquez	0.05
1123-0001-0717	Rosa Laura Pérez Ruiz	0.04
1123-0001-0080	Moisés Rocha Orozco	0.01
Total		<u>\$40,376.20</u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede se observa que el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Mediante oficio número AECF-046/2019/016 del 16 de mayo de 2019, se solicitó los contratos y/o convenios, garantías, gestiones de cobro, de 31 saldos deudores por 84,126.21

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad ya que a la fecha (17 de octubre de 2019) más del 70% de dichos saldos se encuentran liquidados; de igual forma se hace saber que los saldos que aún no han sido recuperados se debe a que dicho personal pertenecía al departamento de seguridad pública y por cuestiones de seguridad tuvieron que emigrar de país, por tal motivo no se ha podido recuperar los importes a que se hace mención. Así mismo dicho personal no ha sido finiquitado por lo cual cuando se presenten a cobrar lo correspondiente a su finiquito, existe la posibilidad de recuperar dicha cuenta por cobrar, tal como lo muestra la documentación adjunta en el Anexo 15 (Apartado Financiero), de tal suerte que no existe incumplimiento al artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que acepta lo observado he informa que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad; anexan auxiliares de contabilidad de los C. Cayetano Rascón González del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Octavio Estrada Estrada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Adrián Márquez Márquez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Elizabeth Márquez Arvizu del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Sandra Yudith Márquez Madrid del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Ramón Arnoldo Alarcón Renova del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Diego Cardona Rodríguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Luis Manuel Mendoza Leal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Jesús Delgado Lozano del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Alberto Hernández Zamora del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. José Gabino Dozal Lujan del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Javier Santiago Limas Méndez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Jorge Abraham Vargas Hernández del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Jesús María Loya Domínguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Alejandro García Ramírez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Manuel Bernardo Arvizu Galdean del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Leocadio Mendoza Erives del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Gabriel Aníbal Cabrera Mendoza del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Luis Pérez García del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. Raúl Santiago Ramírez Rascón del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Escárcega Quintana del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, C. Arturo Muñoz Loya del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. José Escárcega Quintana del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, C. Cintyha Lilibiana Ibarra Rodríguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, C. Jesús Manuel Ponce Aragonés del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, C. Tomas Jaime Meraz Ledezma del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Cristina Estrada Domínguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y C. María Eugenia Valdez Millán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Además indica que más del 70% de los saldos ha sido recuperado y los saldos no recuperados se debe a los préstamos de personal que tuvo que emigrar del país por cuestiones de seguridad.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que aceptó la observación, indicando que a la fecha más del 70% de los saldos han sido recuperados, sin embargo, omite anexar documentación que acredite lo anterior. Aunado a lo anterior, se advierte que, anexa diversos auxiliares contables, mismos que se describen en el párrafo que antecede, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite a ver realizado, durante el periodo auditado, las gestiones para la recuperación del saldo observado.

b) SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA

OBSERVACIÓN 023

EXISTENCIA DE SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, POR UN IMPORTE DE \$(3.21)

Dentro del concepto denominado “saldo contrario a su naturaleza”, en la cuenta de Préstamos a Funcionarios y Empleados se detectaron cuatro cuentas con saldo contrario a su naturaleza en el periodo revisado, por un importe total de \$(3.21) mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2018
<u>Saldo Contrario a su Naturaleza</u>		
1123-0001-0863	Diego Cardona Rodríguez	\$ (0.01)
1123-0001-0667	Octavio Estrada Estrada	(0.10)
1123-0001-0955	Martin Alonso Valdez Alvarado	(1.00)
1123-0001-0874	Dulce María Iturralde Olivas	(2.00)
	Total	<u>\$ (3.11)</u>

Por lo anterior el municipio deberá reclasificar previo análisis y autorización correspondiente, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplitud y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 16 (Apartado Financiero), por lo cual no existe incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como también de las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que, acepta lo observado he informa que se tomaron las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad, anexando auxiliares de contabilidad de los C. Diego Cardona Rodríguez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Octavio Estrada Estrada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. Martin Alonso Valdez Alvarado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y C. Dulce María Iturralde Olivas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada y a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que aceptó la observación, y no obstante, anexa diversos auxiliares contables, mismos que se describen en el párrafo que antecede, se advierte que omite anexar soporte documental con el cual se justifiquen los movimientos realizados.

III.4.3. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, este rubro se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 7,172,634.99	\$ -
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,093,510.16	1,772,785.85
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	698,380.47	-
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	49,144.40	-
Total	\$ 10,013,670.02	\$ 1,772,785.85

III.4.3.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta refleja un saldo por \$2,093,510.16, que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Importe al 09 de septiembre 2018	Muestra
Impuestos Sobre Sueldos y Salarios	\$ 1,772,785.85	\$ 1,772,785.85 (a)
TESOFE (PDR)	63,863.50	-
Programa PAJA 2015 La Junta	61,785.84	-
Cuotas de Servicio Médico	56,732.52	-
Retención Inspección y Vigilancia	49,705.35	-
Préstamo SUTM	27,727.00	-
4% Universitario Predial	19,796.17	-
Impuesto Sobre la Renta por Honorarios	15,003.99	-
Cuotas Sindicales	15,002.92	-
Seguro de Vida	4,938.05	-
4% Universitario Traslación de Dominio	3,469.09	-
4% Universitario Actos Registro Civil	1,110.48	-
Pensiones Alimenticias	949.50	-
Aportación FAT	332.00	-
Programa Desarrollo Regional 2015	306.90	-
SEDATU 2015	0.50	-
Programa Desarrollo Regional 2017	0.50	-
Total	\$ 2,093,510.16	\$ 1,772,785.85

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

a) IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

Corresponde a retenciones realizadas a los trabajadores del municipio por concepto de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se

realizaron retenciones por la cantidad de \$344,226.81, completando el saldo al 31 de diciembre de 2018, el importe al 9 de septiembre por \$1,428,559.04; que incluye el saldo al inicio del ejercicio por \$725,391.10 mismo que proviene de ejercicios anteriores.

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los pagos efectuados de los meses de enero a septiembre 2018.

OBSERVACIÓN 024

OMISIÓN DE REALIZAR EL ENTERO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE POR LA CANTIDAD DE \$1,772,785.85

El Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta por la cantidad total de \$1,772,785.85, en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, en relación con lo dispuesto en los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación que establece como infracciones la inobservancia de las obligaciones de presentar declaraciones y de pagar las contribuciones, lo anterior en contravención de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII respectivamente; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo en el primer caso en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y por lo que respecta al Tesorero llevar la contabilidad y control del presupuesto, cumpliendo en ambos casos las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, además de las obligaciones contenidas en los artículos 66, fracción X y 36 B, fracción III, a cargo del Oficial Mayor y del Síndico, consistentes en tramitar los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y manuales de organización, y por lo que corresponde al Síndico, revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando los requisitos legales, importe que se integra como sigue:

Período	ISR Pagado	ISR Retenido	Diferencia
Saldo al 9 de septiembre de 2018	\$ -	1,428,559.04	\$ 1,428,559.04
Septiembre	-	\$ 43,884.29	43,884.29
Octubre	-	89,536.59	89,536.59
Noviembre	-	111,046.04	111,046.04
Diciembre	-	99,759.89	99,759.89
Total	\$ -	\$ 1,772,785.85	\$ 1,772,785.85

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de esta manera informamos que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad e incumplimiento de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I,

III y IV del Código Fiscal de la Federación, así como de los artículos 29 fracción XIV y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente da como respuesta que se acepta lo observado e informa que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se presente dicha irregularidad. No se proporcionó documentación referente a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que, se aceptó la observación y aun cuando se indica que se tomaran medidas para no reincidir en la irregularidad, se omite proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los enteros del Impuesto Sobre la Renta ante el SAT.

III.4.4. TERRENOS

Las adquisiciones por este concepto por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Terrenos	\$ 549,000.00	\$ 549,000.00
Total	<u>\$ 549,000.00</u>	<u>\$ 549,000.00</u>

Se verificó que esta adquisición se encuentre respaldada con la documentación comprobatoria, que reúna los requisitos legales aplicables, que se haya adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/10 del 9 de mayo de 2019, que proporcionara dictamen del Comité de Adquisiciones, avaluó, contrato de compra venta, documento del Registro Público de la Propiedad que acredite que este terreno se encuentre a nombre del municipio, dando respuesta del mismo mediante oficio número PMG/SM/167/2019 del 13 de mayo de 2019, signado por el Ing. Ricardo Villalobos Figueroa, Secretario Municipal, en la que anexan la documentación requerida.

Durante el periodo analizado se efectuó únicamente esta adquisición con Recursos Fiscales por la cantidad de \$549,000.00. Esta adquisición se integra de la siguiente manera:

Nombre	Fecha	Póliza	Importe
Luis Raúl Córdova Chávez	14/11/2018	Cheques 98	\$ 137,000.00
	27/12/2018	Cheques 258	137,000.00
		Subtotal	<u>\$ 274,000.00</u>
Jesús Armando Santana Ruiz	14/11/2018	Cheques 99	\$ 68,750.00
	31/12/2018	Cheques 355	68,750.00
		Subtotal	<u>\$ 137,500.00</u>
Aida Amanda Córdova Chávez	14/11/2018	Cheques 100	\$ 68,750.00
	31/12/2018	Cheques 359	68,750.00
		Subtotal	<u>\$ 137,500.00</u>
		Total	<u><u>\$ 549,000.00</u></u>

Esta compra corresponde a la adquisición de un terreno rustico para construcción de un Parque Ecoturístico, ubicado en la Sección de Guadalupe, Municipio de Guerrero, Chih., con superficie de 3-96-83 has, (tres hectáreas, noventa y seis áreas ochenta y tres centiáreas), amparada con el Protocolo Abierto Ordinario, del 25 de septiembre de 2018, de la Notaria Publica número 26 del Distrito Morelos en Chihuahua, para la formalización de un contrato de compraventa con reserva de dominio, en la que la señora Aida Amanda Córdova Chávez por sus propios derechos y en su carácter de Apoderada de los señores Luis Raúl Córdova Chávez y Jesús Armando Santana Ruiz, vende al municipio este terreno, autorizada con el acta de sesión ordinaria sin número del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guerrero, Chih., del 24 de septiembre de 2018, quedando como reserva de dominio hasta la realización de la totalidad del costo del mismo.

Sin observación

III.4.5. COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO

Las adquisiciones por este concepto por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se integran de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Computadoras y Equipo Periférico	\$ 78,112.96	\$ 73,712.96
Total	<u>\$ 78,112.96</u>	<u>\$ 73,712.96</u>

Se verificó que todas las operaciones de egresos se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, que se hayan adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente y que se encuentren presupuestadas.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/06 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara la evidencia documental como actas del Comité de Adquisiciones, cotizaciones, contratos, avalúos, pedimentos de importación o cualquier documento que soporte el importe del gasto por este concepto, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que anexan las pólizas y las facturas de las adquisiciones y manifiestan no contar con contratos y dictámenes de procedencia.

Durante el periodo se efectuaron registros por la cantidad de \$73,712.96, integrándose por adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales. Se llevó a cabo la revisión física de estos equipos.

Las adquisiciones de equipo de cómputo y artículos periféricos se integran de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Sistemas y Productos del Norte, S.A. de C.V.	Laptop Dell Inspiron 15 5000 Series 5570	\$22,207.18 (1)
Sistemas y Productos del Norte, S.A. de C.V.	Impresora Zebra ZXP1	22,182.78 (2)
Sistemas y Productos del Norte, S.A. de C.V.	Laptop Acer A515-51-51NZ	18,618.00 (3)
Haib Alejandro Orozco Reza	Computadora armada Core I5	10,705.00 (4)
Total		<u>\$73,712.96</u>

1) Corresponde a la adquisición amparada con la factura número 2,802 del 3 de diciembre de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento de Tesorería de este municipio.

2) Corresponde a la adquisición amparada con la factura número 2,481 del 3 de octubre de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento de Sistemas de este municipio.

3) Corresponde a la adquisición amparada con la factura número 2,801 del 3 de diciembre de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento de Tesorería de este municipio.

4) Corresponde a la adquisición amparada con la factura número 8136 del 17 de octubre de 2018, dicho equipo de cómputo se encuentra en el departamento de Tesorería de este municipio.

Sin observación

III.4.6. AUTOMÓVILES Y EQUIPO TERRESTRE

Las adquisiciones por este concepto por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Automóviles y Equipo Terrestre	\$340,000.00	\$340,000.00
	<u>\$340,000.00</u>	<u>\$340,000.00</u>

Se verificó que todas las operaciones de egresos se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, que se hayan adquirido de acuerdo a la normatividad correspondiente y que se encuentren presupuestadas.

Se solicitó al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número AECF-046/2019/06 del 8 de mayo de 2019, que proporcionara la evidencia documental como actas del Comité de Adquisiciones, cotizaciones, contratos, avalúos, pedimentos de importación o cualquier documento que soporte el importe del gasto por este concepto, dando respuesta del mismo, mediante oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en la que

anexan las pólizas y las facturas de las adquisiciones y manifiestan no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia.

Se llevó a cabo la revisión física de este vehículo no encontrando discrepancia alguna con lo indicado en los documentos proporcionados.

Las adquisiciones para la compra de automóviles y equipo terrestre se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Benito Cisneros Chaparro	Camion Grúa Freightliner	\$ 340,000.00
	Total	<u>\$ 340,000.00</u>

Esta compra corresponde a la adquisición de un vehículo usado, marca Freightliner, tipo grúa, modelo 1997 con número de serie 1FV6HFAC0VH684141, por un importe de \$340,000.00, de este importe se pagó la cantidad de \$150,000.00 en el ejercicio sujeto a revisión, mediante las pólizas de cheques números 178 y 362 del día 20 y 31 del mes de diciembre por \$50,00.00 y \$100,000.00 respectivamente y el importe restante de \$190,000.00 quedo registrado en la cuenta de pasivo de este proveedor.

OBSERVACIÓN 025

ADQUISICIÓN DE BIEN USADO CONSISTENTE EN VEHÍCULO FREIGHTLINER TIPO GRÚA 1997 POR LA CANTIDAD DE \$340,000.00, CARECE DE AVALÚO

El importe registrado de \$340,000.00 corresponde a la adquisición de un vehículo usado marca Freightliner, tipo grúa, modelo 1997 con número de serie 1FV6HFAC0VH684141, por un importe de \$340,000.00, se observa que no se cuenta con el avalúo correspondiente, derivado lo anterior del oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo anterior en inobservancia al artículo 15 segundo párrafo, con relación al artículo 73 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que indica que para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los Entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos, debiendo efectuarse dicho estudio mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva; así mismo en el caso de adjudicaciones directas menciona que cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley

De la misma forma contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracción XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, en cuanto a ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el

Municipio y del Oficial Mayor de intervenir en la adquisición de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio, vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 17 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto en los artículo 102 inciso A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ni tampoco se considera inobservancia a lo que estipulan los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones ,XI, VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa avalúo número Maq. 18-018 de fecha 17 de diciembre de 2018, con el perito valuador Arq. Jacob Moreno Lozano.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el Ente, se determina que corresponde al avalúo de la compra del vehículo Freightliner, tipo grúa, modelo 1997, y el valor de adquisición se apejó al mismo, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoria dicho documento no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 026

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$340,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO FREIGHTLINER TIPO GRÚA 1997

El importe registrado de \$340,000.00 corresponde a la adquisición de un vehículo usado marca Freightliner, tipo grúa, modelo 1997 con número de serie 1FV6HFAC0VH684141, por un importe de \$340,000.00, se observa que no se cuenta con el dictamen de procedencia, derivado lo anterior del oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, por lo que dicha erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor le imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, intervenir en los actos o contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización; y para el Oficial Mayor que consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el dictamen de procedencia, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 18 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 73 de esta Ley, así como a los artículos 51, 54 fracción III y 68, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor le imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, así como 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita “...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.” No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal

suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: El Ente anexa Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública N° 31GRUA-01-2018/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, así como Acta de Dictamen para la Adjudicación de Contrato por la modalidad de Adjudicación Directa N° 31GRUA-01-2018/D del 16 de octubre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados por el Ente, se determina que corresponde al dictamen de procedencia de excepción a la Licitación Pública de la adquisición del vehículo Freightliner, tipo grúa, modelo 1997, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados.

OBSERVACIÓN 027

GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$340,000.00 DERIVADO DE LA FALTA DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO FREIGHTLINER TIPO GRÚA 1997

Del importe registrado de \$340,000.00 correspondiente a la adquisición de un vehículo usado marca Freightliner, tipo grúa, modelo 1997 con número de serie 1FV6HFAC0VH684141, se erogó por el periodo sujeto a revisión, la cantidad de \$150,000.00 al C. Benito Cisneros Chaparro, según las pólizas de cheques números 178 y 362 del día 20 y 31 del mes de diciembre de 2018 por las cantidades de \$50,000.00 y \$100,000.00 respectivamente y quedando registrado en cuentas de pasivo por la cantidad de \$190,000.00, observándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, derivado lo anterior del oficio número 11 del 17 de mayo de 2019, signado por el Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en el que anexa las pólizas y las facturas del referido vehículo, manifestando no contar con avalúos, contratos y dictámenes de procedencia, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y el segundo, a cargo del Tesorero, para intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos en que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el contrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 19 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generadores de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico."

COMENTARIO: El Ente anexa contrato N° 31GRUA-01-2018/2018 de fecha 20 de octubre de 2018 celebrado entre el Municipio y C. Benito Cisneros Chaparro.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado por el Ente, se determina que, corresponde al contrato de adquisición del vehículo Freightliner, tipo grúa, modelo 1997 con número de serie 1FV6HFAC0VH684141, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicho documento no fue proporcionado.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Carlos Comaduran Amaya	Presidente Municipal
Ricardo Villalobos Figueroa	Secretario Municipal
David Olivas Ávila	Asesor
Celso González Rivas	Tesorero Municipal

A T E N T A M E N T E

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A.P. HÉCTOR HUGO CARO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. JESÚS ERNESTO CHAVIRA CHÁVEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guerrero, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-046/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-244/2019 de fecha 12 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporciono la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Impuestos Estatales	\$ 4,060,208.15	\$ 4,060,208.15
III.1.2.- Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano	1,998,784.47	1,998,784.47
Total	<u>\$ 6,058,992.62</u>	<u>\$ 6,058,992.62</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Ampliación de red de distribución eléctrica en Colonia San Rafael del Municipio de Guerrero, Chih. (sic)	\$3,644,344.03	\$3,644,344.03	100
III.1.1.2.-	Rehabilitación de campo de Soft Ball en la Localidad de La Junta (sic)	415,864.12	415,864.12	100
Total		\$4,060,208.15	\$4,060,208.15	

III.1.1.1.- AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH. (SIC)



Localidad:	Guerrero
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,644,344.03
Monto ejercido:	\$3,644,344.03

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número REC.PROP-2018-A-805 del 29 de enero de 2018, por un importe de \$3,658,233.03 y se cancelaron recursos mediante oficio número REC.PROP-2018-A-805 del 17 de septiembre de 2018 por un importe de \$13,889.00, resultando un monto total aprobado de \$3,644,344.03, para beneficiar a 500 habitantes con la ampliación de 820 m de red de distribución eléctrica, consistente en 7 postes de concreto de 12 m, 37 postes cónicos de 7.5 m, 2 transformadores de 50 Kva, un transformador de 75 Kva, 37 brazos para postes y luminarias tipo cobra de 51 Watts, 60 muretes dobles, 1,140 m de cable múltiple 2+1 subterráneo para alumbrado, 1,310 m de cable múltiple de acometida 1+1 subterráneo y 202 kg de cable aéreo ACSR calibre 1/0; incluye entre otros, bases de concreto para postes cónicos, estructuras, retenidas, tierras y registros de baja tensión para alumbrado.

Se celebró contrato de obra pública número FISM-REC.PROP-2018-A-805 el 27 de febrero de 2018, por un monto de \$3,644,344.03, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Francisco Manuel Chávez Rubio, estableciendo como plazo de ejecución del 28 de febrero al 28 de julio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL CONTRATISTA FRANCISCO MANUEL CHÁVEZ RUBIO, SE OMITIÓ EL CÁLCULO Y REINTEGRO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS EN EXCESO QUE RECIBIÓ EL CONTRATISTA.

Existe una diferencia de \$38,920.96 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2.10	Suministro e instalación de murete doble de concreto para medición BT-112. Incluye, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y traslado hasta la obra	pza	\$6,710.51	60.00	\$402,630.60	55.00	\$369,078.05	5.00	\$33,552.55 (1)
								Diferencia	33,552.55
								16% I.V.A.	5,368.41
								Total	<u>\$38,920.96</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$38,920.96, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las

operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se adjunta evidencia referente a fotografías de la instalación de cinco muretes faltantes, y así mismo solicitamos de su inspección física”*. Del análisis a la evidencia que proporcionó el Ente y con motivo de la inspección física de la obra realizada el 10 de septiembre de 2019 por el personal de la Auditoría Superior del Estado, con posterioridad a la recepción de la respuesta a la cédula de hallazgos, a efecto de verificar la veracidad de la manifestación realizada por el Ente, se determina que se desvirtúa el hallazgo por un monto de \$38,920.96, correspondiente a el suministro e instalación de 5 muretes dobles de concreto para medición BT-112, en virtud de haberse verificado el suministro e instalación de dichos muretes, no obstante lo anterior, se advierte que el Ente omitió el cálculo y reintegro de los intereses correspondientes a los pagos en exceso que se realizaron al contratista, los cuales de conformidad al artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, deberán calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público, por lo cual el hallazgo subsiste en relación a este aspecto.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa estudio fotográfico con el cual se demuestra el suministro del concepto observado, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 1 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia; tal y cual consta con la visita del auditor posterior a la auditoría y verifico que dichos muretes se encontraban instalados.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no existe incumplimiento en las disposiciones legales, debido a que se encuentra suministrado e instalado el concepto observado, así mismo, adjunta el anexo 1, relativo a información fotográfica que demuestra la instalación del suministro observado.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, así como a la inspección física realizada por personal de esta Auditoría Superior el 10 de septiembre de 2019, se advierte que el concepto observado se encuentra debidamente ejecutado, sin embargo, se omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido el reintegro de los intereses correspondientes a los pagos en exceso que se realizaron al contratista, toda vez que los 5 muretes de concreto, descritos en el cuadro de la observación, no se encontraban instalados durante el periodo en que se efectuó la primer revisión de la obra, sin embargo se habían pagado al contratista.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

RESULTADO 001

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación

de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero y 12 fracción II del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar el programa de ejecución respectivo que contemple una secuencia lógica de actividades, y que los contratos de obra en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, siendo que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique el programa de ejecución. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento indicado le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de ejecución. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución de la obra, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, firmado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta el programa base del municipio”*. Derivado del análisis a la documentación adjunta a la respuesta, se advierte que la misma corresponde al programa de ejecución de la obra, por lo cual el hallazgo es insubsistente.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL CONTRATISTA FRANCISCO MANUEL CHÁVEZ RUBIO, SE REALIZARON LAS GESTIONES RELACIONADAS A LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado

de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que se llevó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y aún no se ha recibido respuesta, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta la solicitud y respuesta por parte de la S.D.U.E del estado”*. De la manifestación anterior y del documento que se anexa, se advierte que se trata de la respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 05 de noviembre de 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud realizada mediante oficio número PMG/2018/059 fue realizada en fecha 25 de octubre de 2018, informando que la obra no requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental, no obstante lo anterior, se desprende que las gestiones realizadas por el Ente son extemporáneas al periodo de planeación y ejecución de la obra, realizándose la obra del 28 de febrero al 28 de julio de 2018, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las gestiones relacionadas a los efectos sobre el medio ambiente posterior a la ejecución de la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 2 (Apartado de Obra Pública), en donde se anexa oficio de respuesta N° DOEIA.IA.2668/2018 de la opinión técnica de la Secretaria de desarrollo urbano y Ecología, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjuntar el anexo 2 a efecto de solventar la observación. Se anexa oficio número DOEIA.IA.2668/2018 del 05 de noviembre de 2018, en el cual se manifiesta la opinión técnica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, mediante el cual informa que la obra revisada no requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde el oficio proporcionado, es el mismo que se presentó al contestar la cédula de hallazgos, mediante el cual se informó que la obra no requería de un estudio de impacto ambiental, no obstante, el mismo es posterior a la fecha de inicio de la obra siendo que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, por lo cual, dicha gestión debió realizarse durante la etapa de planeación de la obra, es decir, antes de iniciarla.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL CONTRATISTA FRANCISCO MANUEL CHÁVEZ RUBIO, LA BITÁCORA DE OBRA NO CUMPLE CON REQUISITOS MÍNIMOS Y REGLAS DE USO ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.

Derivado de la revisión al expediente unitario de la obra, se detectó que la bitácora de obra presentada por el Ente no cumple con las consideraciones mínimas y reglas generales para el uso de bitácora, ya que contiene incongruencias en sus notas, lo anterior debido a que no tienen orden en fechas, se hace referencia a otro contrato de obra en las notas y falta la nota de cierre de la bitácora, lo que contraviene a lo establecido en los artículos 129 fracciones I y II y 130 fracciones II y XIV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, los cuales determinan que la bitácora deberá contener como mínimo, entre otros elementos, utilizarse una bitácora para cada contrato, debiendo estar sus hojas originales y copias foliadas y referidas al contrato de que se trate, señalando como reglas de uso de la bitácora que todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando sin excepción el orden establecido, debiendo de realizar un cierre de bitácora con una última nota especial, en la que se dará por finiquitada la relación técnica de campo, procediendo a anular las hojas restantes, con la firma de los representantes.

Lo anterior en incumplimiento a la obligación establecida a cargo del Residente de Obra en el artículo 118 fracción consistente en aperturar la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta la bitácora de obra ya que no pierde su valor sustancial del objetivó”*. Aunado a la manifestación referida, se advierte que el Ente anexa un documento con denominado *“Libro de Control de Obra”*. Sin embargo, se advierte que dicho documento contiene las mismas inconsistencias señaladas en el hallazgo, por lo cual este subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la bitácora de obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 3 (Apartado de Obra Pública). Este Municipio tiene en consideración las recomendaciones para evitar este tipo de recurrencias, así mismo se indica que el valor contractual existente no desvaloriza su contenido, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que adjunta el anexo 3 para solventar la observación. Se anexa documento denominado “*Libro de Control de Obra*”.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde a la bitácora de obra, sin embargo, contiene las mismas inconsistencias señaladas, debido a que sus notas no tienen un orden cronológico, se hacen referencias a otro contrato de obra y no contienen nota de cierre.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL CONTRATISTA FRANCISCO MANUEL CHÁVEZ RUBIO, FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
4. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IV, VIII, IX y X del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en inobservancia de la obligación del Residente de Obra, quien de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma será el responsable directo de la recepción de la obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Este municipio tiene en análisis el resultado de su observación, pero se hace la aclaración que los elementos que detecta la A.S.E.CH., no anula la validez del acta de Entrega- Recepción, ya que este documento es parte del contrato y así mismo existen otros documentos parte del cierre de la obra que sustentan su validez, siendo la fianza de vicios ocultos, el pago de las estimaciones indicando sus volúmenes de obra finiquito de obra y su anexo de volúmenes contratados y ejercidos”*. De la manifestación realizada por el Ente, refiere estar en análisis del hallazgo realizado por esta Auditoría, mencionando que la falta de los elementos señalados no le resta validez al documento, sin que se desprenda oposición respecto a la falta de los elementos señalados, aunado a que se omitió anexar evidencia que combata el hallazgo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acta de entrega de recepción de obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado de Obra Pública) , así mismo se indica que como parte complementaria del acta de entrega-recepción,, es el finiquito de obra, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que para solventar la observación adjunta el anexo 4, indicando que el finiquito de obra es parte complementaria del acta de entrega recepción. Se anexa el acta de entrega - recepción de la obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que ésta corresponde al acta de entrega – recepción de la obra revisada, sin embargo, se advierte que carece de los elementos que dieron motivo a la observación.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COLONIA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL CONTRATISTA FRANCISCO MANUEL CHÁVEZ RUBIO, FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Los volúmenes realmente ejecutados.
2. Datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que determina la obligación de que las partes elaboren dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, una vez que los mismos sean recibidos físicamente, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Este municipio tiene en análisis el resultado de su*

observación, pero se hace la aclaración que los elementos que detecta la A.S.E.CH., no anula la validez del finiquito, ya que este documento es parte del contrato y así mismo existen otros documentos parte del cierre de la obra que sustentan su validez, siendo la fianza de vicios ocultos, el pago de las estimaciones indicando sus volúmenes de obra, Acta de Entrega - Recepción de obra y su anexo de volúmenes contratados y ejercidos". De la manifestación realizada por el Ente, refiere estar en análisis del hallazgo realizado por esta Auditoría, mencionando que la falta de los elementos señalados no le resta validez al documento, sin que se desprenda refutación alguna en relación al objeto del hallazgo, aunado a lo anterior se advierte que el Ente anexa una copia simple de un pagaré otorgado a favor del Municipio de Guerrero por la cantidad de \$36,786.47 a cargo del C. Raúl Guillermo Arroyo Lerma, sin embargo dicho documento no se encuentra relacionado con el hallazgo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el finiquito de los trabajos, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 5 (Apartado de Obra Pública), así mismo se indica que como parte complementaria del finiquito es el acta de entrega-recepción, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que para solventar la observación adjunta el anexo 5, indicando que el acta de entrega recepción de la obra es parte complementaria del finiquito. Se anexa el finiquito de la obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que ésta corresponde al finiquito de los trabajos de la obra revisada, sin embargo, se advierte que carece de los elementos que dieron motivo a la observación.

III.1.1.2.- REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA (SIC)



Localidad:	La Junta
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$415,864.12

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número I.E.-2018-A-833 del 02 de mayo de 2018, por un monto de \$415,864.12, para beneficiar a 500 habitantes con rehabilitación del campo de soft ball con una superficie de 4,175 m², consistente en la construcción de 245 m de barda perimetral de 1 m de altura a base de concreto, 2 dug outs de 6.50 m x 1.90 m cada uno, a base de polinería de 6” y 3”, malla ciclónica y techumbre con lámina roja acanalada; incluye entre otros, zapata corrida en barda

perimetral, material de relleno en el campo de juego, banquetas en área de gradas y aplicación de pintura en barda.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$415,864.12.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LA OBRA PREVIO AL INICIO DE LA MISMA.

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la evidencia que acredite la capacidad técnica para la ejecución de la obra, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Para evidenciar la capacidad técnica para la realización de la obra, se indica que este municipio contrato como Director de Obra Públicas a un ingeniero, y su personal tiene experiencia en todo tipo de obra. Se anexa la relación de personal, su curriculum, relación de equipo y maquinaria”*. De la manifestación referida se advierte que señala anexar la relación de equipo y maquinaria, así como la relación del personal y sus currículos, sin embargo, solo se proporciona el currículum vitae del Ex Director de Obras Públicas, siendo omisos en adjuntar la demás documentación referida, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la evidencia que acredita que, si se tiene la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización de la obra, tal como lo

demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado de Obra Pública), como muestra se adjunta el dictamen emitido por el comité de obra, relación de personal de obras públicas, relación de maquinaria y equipo, relación de obras ejecutadas por el Municipio y así mismas supervisadas y el curriculum del director de obras públicas, siendo Ingeniero civil, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 6 a efecto de solventar la presente observación. Se anexa dictamen emitido por el comité de obra para la realización de la obra revisada, relación de personal de obras públicas, relación de maquinaria y equipo, relación de obras ejecutadas por el municipio y el curriculum del Director de Obras Públicas.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde a la evidencia que acredita que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización. Sin que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA" EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN REQUISITOS LEGALES DEL ACUERDO DE EJECUCIÓN.

El documento en el que se hace constar el acuerdo de ejecución, no contiene los siguientes elementos:

1. Periodo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.
2. Los proyectos ejecutivos y de arquitectura u otros requeridos.
3. Las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción.
4. Los programas de ejecución y suministro.

Lo anterior en inobservancia del artículo 270 fracciones IV, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019 el Ente acudió a dar respuesta a la referida cédula, advirtiendo que no realizó aclaración correspondiente al hallazgo detectado, adjuntando el acta de entrega recepción de la obra,

documento que no tiene relación con el hallazgo ni se encuentra dirigido a combatirlo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acuerdo de ejecución, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 7. Se anexa acuerdo de ejecución de la obra revisada, así mismo, se adjunta un croquis del campo de softbol, la ubicación de la obra, un documento denominado “especificaciones de obra”, el presupuesto base, el calendario financiero de obra y la relación de maquinaria del municipio.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que presenta el acuerdo y/o dictamen número 310833 emitido por el Comité Resolutivo de Obra de la Presidencia Municipal de Guerrero, Chihuahua, mediante el cual se aprobó la ejecución de la obra revisada, no obstante, este carece de los mismos elementos que dieron motivo a la observación.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte los planos, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la Ley citada le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con los proyectos arquitectónicos y ejecutivos, además del artículo 12 fracción II del Reglamento referido, el cual establece que los Entes Públicos, para que puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, deberán verificar que se cuente con el proyecto de arquitectura, mismo que será el que defina la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, de conformidad con el artículo 2, fracción XV del Reglamento mencionado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, este carece de los planos, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se adjuntan los planos de la obra”*. Aunado a la manifestación anterior, se advierte que el Ente anexa un croquis de planta general de la obra, sin embargo, la documentación adjunta no es suficiente, toda vez que los planos objeto del hallazgo que debió presentar el Ente son los correspondientes al proyecto de la obra, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa los planos, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 8(Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 8 a efecto de solventar la observación. Se anexa un croquis de la obra y la ubicación geográfica de la misma.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que aún cuando se manifestó anexar los planos, los documentos presentados no corresponden a los planos de la obra revisada.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte las especificaciones, asimismo de los artículos 269, 270 fracción VII del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el Artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con las especificaciones y normas de calidad de los materiales, señalándolas como uno de los elementos del acuerdo para poder realizar obras por administración directa, así como del artículo 8 y 12 fracción II del referido Reglamento, el cual determina que los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar las especificaciones generales y particulares de construcción, y para poder iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen las especificaciones técnicas generales y particulares. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que se encuentran en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, firmado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Adjuntan las especificaciones”*. Se manifiesta en la respuesta anexar las especificaciones de la obra, sin embargo, la documentación proporcionada no es suficiente, toda vez que esta corresponde a un oficio dirigido al Comité Resolutivo de Obra del Municipio de parte del Director de Obras Públicas, en el que se hace mención de la descripción de los trabajos que deberán realizarse y el monto de los mismos, sin que la descripción de los trabajos se pueda considerar como especificaciones de construcción, ya que no se desprende el procedimiento de construcción de la obra en el cual se especifique cada concepto a realizarse, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las especificaciones de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 9 a efecto de solventar la observación. Se anexa un documento llamado “especificaciones de obra”, así mismo, se adjunta el presupuesto base y especificaciones generales de obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se desprende que el documento con la denominación “especificaciones de obra” que presenta, únicamente contiene la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar y el importe de cada uno de ellos, no obstante, se advierte que dicho documento había no puede considerarse como las especificaciones de construcción, ya que no se describe el procedimiento de construcción de la obra en el cual se especifique cada concepto a ejecutarse.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE FUE PROPORCIONADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte la utilización de recursos humanos, asimismo de los artículos 269 y 272 fracción II del Reglamento de la

ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el Artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el programa de la mano de obra, señalándolo como uno de los requisitos del acuerdo de ejecución, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de mano de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Adjuntan programa de recursos humanos”*. Aunado a la manifestación anterior, el Ente anexa el programa de recursos humanos, sin embargo, este no cumple con los siguientes requisitos:

1. Consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes.
2. Personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.

Encontrándose dichos requisitos determinados como elementos que deberá consignar el programa señalado, por el artículo 272 fracción II del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de utilización de recursos humanos, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia. De cualquier modo se tomaran a consideración en lo subsecuente las recomendaciones.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 10 para solventar la observación. Se anexa el programa de utilización de recursos humanos.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde al programa de utilización de recursos humanos de la obra revisada, sin embargo, este carece de los mismos requisitos que fueron señalados en la

observación conforme al artículo 272 fracción II del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte la utilización de maquinaria y equipo de construcción, asimismo a los artículos 269 y 272 fracción III del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el programa de maquinaria y equipo de construcción, señalando los elementos que dicho programa deberá contener, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de maquinaria y equipo. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Adjuntan programa de equipo y maquinaria”*. No obstante la manifestación referida, se advierte que el documento adjuntado por el Ente se trata del calendario de ejecución de obra, sin que el mismo pueda considerarse como un programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción, toda vez que de conformidad con el artículo 272 fracción III del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, éste deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizados por semana o mes, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11

(Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que adjunta el anexo 11, consistente en el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción. Se anexa calendario de ejecución de la obra con calendarización de recursos.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que aún cuando se refiere anexar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, este corresponde a una calendarización de los recursos administrados a la obra revisada.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PROPORCIONADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO.

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte el programa de suministro, asimismo a los artículos 269 y 272 fracción IV del Reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el programa de utilización de materiales y equipo de instalación permanente, señalando los elementos que dicho programa deberá contener, así como también en inobservancia del artículo 12 fracción II del citado Reglamento, el cual determina que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifiquen, entre otros, los programas de suministro de materiales y de equipos de instalación permanente. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento referido, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con los programas de ejecución y suministro. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de

septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: “Adjuntan programa de suministro de material e insumos”. Se anexa el programa de suministro de materiales (insumos), agregados y fletes, sin embargo, el documento referido carece de las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizados por semana o mes, de conformidad con el artículo 272 fracción IV del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 12 a efecto de solventar la observación. Se anexa programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde al programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, sin embargo, este carece de los mismos elementos señalados en la observación, conforme al artículo 272 fracción IV del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON LAS GESTIONES RELACIONADAS A LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por

el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta la solicitud y respuesta por parte de la S.D.U.E. del Estado”*. De la manifestación anterior y del documento que se anexa, se advierte que se trata de la respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 08 de agosto de 2018, en el cual se da respuesta a la solicitud realizada mediante oficio número 281/OP/2018 de 23 de julio de 2018, informando que la obra no requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental, no obstante lo anterior, no obstante lo anterior, se desprende que las gestiones realizadas por el Ente son extemporáneas al periodo de planeación de la obra, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las gestiones relacionadas a los efectos sobre el medio ambiente posterior a la ejecución de la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 13 oficio respuesta de N°DOEIA.IA1808/2018 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 13 a efecto de solventar la observación. Se anexa oficio número DOEIA.IA.1808/2018 del 08 de agosto de 2018, en el cual se manifiesta la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, mediante el cual informa que la obra revisada no requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde el oficio proporcionado, es el mismo que se presentó al contestar la cédula de hallazgos, mediante el cual se informó que la obra no requería de un estudio de impacto ambiental, no obstante, el mismo es posterior a la fecha de inicio de la obra siendo que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, por lo cual, dicha gestión debió realizarse durante la etapa de planeación de la obra, es decir, antes de iniciarla.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE CONTAR CON LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual determina que los Entes Públicos, formularán sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando la regularización y adquisición de

la tenencia de la tierra, así como el artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, que establece que los presupuestos de los programas de obra y servicios que realicen los Entes, incluirán según sea el caso, los costos correspondientes a la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso. Además, se incumple la obligación del Residente de Obra prevista en el artículo 118 fracción I del Reglamento referido, consistente en revisar que se cuente con los estudios, permisos, licencias, derechos de explotación de bancos de materiales, así como la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, que permitan iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta documento en el que se evidencia la propiedad para poder realizar obra, el cual el inmueble es donada para este fin”*. No obstante, la manifestación realizada por el Ente, se advierte que no adjunta documentación alguna que acredite su dicho, por lo cual el hallazgo este subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa documento en el que el departamento de catastro informa que dicha propiedad fue donada por Ferrocarriles Nacionales al Municipio de Guerrero, la seccional de la Junta y al patronato de la Cruz Roja desde el año 93-98, por lo que se considera como fundo legal y a la fecha se encuentra en trámite la escrituración, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 14(Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 14 para solventar la observación. Se anexa documento sin número, de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el Ing. Damián Antonio Alvarado Leyva en su carácter de Director de Catastro del Municipio de Guerrero, Chihuahua, en el que se informa que el terreno ubicado en la Calle 15ª y Calle Santuario, en el Seccional de La Junta, fue donado a la Presidencia Municipal de Guerrero, en el periodo 1995 - 1998, y que se encuentra en trámite de su acreditación.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que la misma no es suficiente, toda vez aun cuando se indica por parte del Director de Catastro que la propiedad fue donada al Municipio por Ferrocarriles Mexicanos, se omite presentar evidencia documental que acredite que efectivamente se realizó la donación referida.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PRESENTÓ LA BITÁCORA DE OBRA.

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 84 de la citada Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del Reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y cumplir las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la bitácora de obra, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se presenta bitácora"*. No obstante, la manifestación realizada por el Ente, se advierte que no adjunta a su respuesta la bitácora referida, por lo cual el hallazgo este subsiste.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la bitácora de obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 15 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 15 para solventar la observación. Se anexa documento denominado *"Libro de Control de Obra"*.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde a la bitácora de la obra. Sin que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

RESULTADO 002

El Ente no proporcionó el acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual señala que la ejecución de los trabajos estará a cargo del Ente Público, a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento y que dicha entrega deberá constar por escrito; así como en inobservancia al artículo 276 del reglamento de la ley antes citada, el cual señala que para la recepción de los trabajos los entes públicos deberán levantar un acta de recepción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de entrega recepción de la obra, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta donde el área recibe el parque quien es el que dará mantenimiento y si no se tiene pon que se está buscando”*. Derivado del análisis a la documentación adjunta a la respuesta, se determina que esta corresponde al acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, por lo cual el hallazgo es insubsistente.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMPO DE SOFT BALL EN LA LOCALIDAD DE LA JUNTA", EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados, en contravención del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en el cual se señala que una vez concluida la obra, se hará entrega a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, así mismo, incumple con la obligación establecida para el Residente de Obra en el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la

correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que se encuentran en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019 acudió a dar respuesta a la cédula referida, advirtiendo que no realizó aclaración o manifestación alguna respecto al hallazgo, ni anexó documento relacionado con el mismo, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan los planos actualizados, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 16 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 16 a efecto de solventar la observación. Se anexan los planos actualizados, así mismo, se adjunta el acta de entrega-recepción de la obra revisada.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde a los planos actualizados de la obra en cuestión. Sin que pase desapercibido, que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como quedó asentado en el cuerpo de la presente observación.

III.1.2.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Construcción de parque en la Localidad Pascual Orozco en el Municipio de Guerrero (sic)	\$1,998,784.47	\$1,998,784.47	100
	Total	<u>\$1,998,784.47</u>	<u>\$1,998,784.47</u>	

III.1.2.1.- CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO (SIC)



Localidad:	Pascual Orozco
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,998,784.47
Monto ejercido:	\$1,998,784.47

Se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano, mediante oficio número 2018-2K06118-A-0721 del 16 de mayo de 2018, por un importe de \$2,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K06118-C-2062 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,215.53, resultando monto total aprobado de \$1,998,784.47, para beneficiar a 1,263 habitantes con la construcción del parque con una superficie de 8,200 m², consistente en la construcción de una cancha de usos múltiples con superficie de 480 m² con 2 porterías y canastas metálicas, 672 m² de banquetas de concreto de 10 cm de espesor, 507 m de guarniciones sección pecho paloma, suministro y colocación de juegos y aparatos de ejercicio; incluye entre otros, trazo, nivelación, y tratamiento de terracerías.

Se celebró contrato de obra pública número INE-2018-L.R.-156 el 02 de julio de 2018, por un monto de \$1,998,784.47, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 23 de julio al 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PROYECTO.

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 12 fracción II y 118 fracción VI del Reglamento de la citada ley que establecen la obligación del Ente Público de verificar los proyectos arquitectónicos y ejecutivos necesarios para iniciar la obra y al Residente de Obra, la obligación de revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *"Se presenta proyecto"*. No obstante, la manifestación realizada por el Ente, se advierte que la documentación que adjunta a la respuesta corresponde únicamente al presupuesto del contratista, debiendo ser el proyecto ejecutivo de obra que de conformidad con el artículo 273 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, permita definir el procedimiento constructivo y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexan el proyecto ejecutivo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 17 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 17 con la finalidad de solventar la observación. Se anexa el presupuesto base, documento denominado "calendario de ejecución" en el cual se plasma una calendarización de recursos y avances físicos de la obra revisada.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que la misma no es suficiente para considerarse como el proyecto ejecutivo, lo anterior debido a que únicamente adjunta el presupuesto base y un calendario de ejecución que no muestra los trabajos ejecutados y sus periodos de ejecución, siendo que conforme al artículo 273 del

Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, dicho proyecto debe permitir definir el procedimiento constructivo y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

RESULTADO 003

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención de los artículos 17 fracción V y 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y que los contratos de obra pública deberán contener la descripción de la obra que se deba ejecutar, acompañando como parte integrante del mismo las especificaciones correspondientes, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley el cual establece necesario verificar, entre otras, las especificaciones técnicas generales y particulares, para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios ya sea por administración directa o por contrato. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio e intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones de construcción, debido a que se encuentran en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta especificaciones”*. De la manifestación realizada por el Ente y del análisis a la documentación adjunta a la respuesta, se determina que ésta corresponde a las especificaciones de construcción de la obra, por lo cual el hallazgo es insubsistente.

RESULTADO 004

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero y 12 fracción II del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar el programa de ejecución respectivo que contemple una secuencia lógica de actividades, y que los contratos de obra en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, siendo que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique el programa de ejecución. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento indicado le

impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de ejecución. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución de la obra, debido a que se encuentra en proceso de búsqueda, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se anexa programa base del municipio”*. De la manifestación realizada por el Ente y del análisis a la documentación adjunta a la respuesta, se determina que ésta corresponde al programa de ejecución de la obra, por lo cual el hallazgo es insubsistente.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., SE REALIZARON LAS GESTIONES RELACIONADAS A LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que se llevó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y aun no se ha recibido respuesta, esto mediante oficio

número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta la solicitud y respuesta por parte de la S.D.U.E. del Estado”*. De la manifestación anterior y del documento que se anexa, se advierte que se trata de la respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 05 de noviembre de 2018, en el cual se da respuesta a señalando que se requiere de una ficha técnica que incluya la superficie total, superficie a construir, monto y plano arquitectónico esto para determinar si requiere o no estudio de impacto ambiental, aunado a lo anterior, se desprende que las gestiones realizadas por el Ente son extemporáneas al periodo de planeación de la obra, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa las gestiones relacionadas a los efectos sobre el medio ambiente posterior a la ejecución de la obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 18 con oficio de respuesta N° DOEIA.IA2668/2018(Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjuntar el anexo 18 a efecto de solventar la observación. Se anexa oficio número DOEIA.IA.2668/2018 del 05 de noviembre de 2018, en el cual se manifiesta la opinión técnica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, mediante el cual informa que la obra revisada no requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde el oficio proporcionado, es el mismo que se presentó al contestar la cédula de hallazgos, mediante el cual se informó que la obra no requería de un estudio de impacto ambiental, no obstante, el mismo es posterior a la fecha de inicio de la obra siendo que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, todo Ente Público está obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, por lo cual, dicha gestión debió realizarse durante la etapa de planeación de la obra, es decir, antes de iniciarla.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE CONTAR CON LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia suficiente que acredite la propiedad del inmueble en el cual se llevó a cabo la obra, lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, en la cual se adjunta el oficio s/n de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Presidente del Comisariado Ejidal Pascual Orozco del poblado de San Isidro Guerrero, Chihuahua, informó haber donado un terreno al Municipio de Guerrero, anexando un plano del mismo, sin embargo, dicho documento se considera insuficiente para acreditar la propiedad del inmueble en virtud de tratarse de un terreno ejidal, cuya cesión de derechos debe encontrarse inscrita en el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 155 de la Ley Agraria, sirviendo de sustento a lo antes expuesto la jurisprudencia de rubro *“Parcelas y aguas ejidales, la cesión de derechos, compraventa o cualquier acto de enajenación que sobre ellas realice un ejidatario a un tercero ajeno al núcleo de población, afecta el derecho de propiedad del ejido, que es de naturaleza colectiva”*¹.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 11 fracción III del Reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Se presenta documento en el que se evidencia la propiedad para poder realizar obra, el cual el inmueble es donado para este fin”*. No obstante, la manifestación realizada por el Ente, se advierte que se adjunta la misma documentación que se proporcionó por el Ente durante el desarrollo de la auditoría que le fue practicada, misma que se determinó como insuficiente para acreditar la propiedad del inmueble por las razones expuestas en el hallazgo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa la evidencia que acredita la propiedad del inmueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 19 (Apartado de Obra Pública), en donde se muestra documento emitido por el presidente del comisariado ejidal, en el que se hace constancia, que el terreno donde se ejecutó la obra es donación del ejido Pascual Orozco, de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 19 a efecto de solventar la observación. Se anexa oficio sin número, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Presidente

¹ Novena Época, Registro: 1007562, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Tercera Sección – Agrario, Materia(s): Administrativa, Tesis: 642, Página: 743

del Comisariado Ejidal Pascual Orozco del poblado de San Isidro Guerrero, Chihuahua, informó haber donado un terreno al Municipio de Guerrero, anexando un plano del mismo.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta es insuficiente para acreditar la propiedad del inmueble, lo anterior toda vez que se trata de un terreno ejidal, cuya cesión de derechos debe encontrarse inscrita en el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 155 de la Ley Agraria.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONTRATISTAS.

El Ente no proporcionó documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación con los artículos 59, 60, 261 y 262 del Reglamento de la referida Ley, los cuales determinan las cuestiones que deberá verificar el convocante al realizar el análisis de las propuestas, mismo el Comité debe tomar como base para emitir su dictamen. Asimismo, se incumplen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-260/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, sin embargo, la documentación referida corresponde a un listado requisitos necesarios para evaluarlas propuestas, esto mediante oficio número PMG/OP/319 del 19 de junio de 2019, signado por el Ing. Hugo Roy Amezcua Domínguez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, recibido el 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *"Presentar dictamen de evaluación y análisis"*. No obstante, la manifestación realizada, se advierte que se adjunta el dictamen de adjudicación realizado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Municipio de Guerrero, en el cual se menciona que se realizó el análisis de técnico y económico de las propuestas, sin embargo, no se presenta el análisis que refieren haber efectuado, por lo cual el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 20 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 20 con la finalidad de solventar la observación. Se anexa dictamen de fallo de adjudicación de la obra revisada, y tres relaciones de documentación entregada por los participantes en sus propuestas.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que los documentos proporcionados no son suficientes para acreditar haber realizado la evaluación de las propuestas de los contratistas conforme a lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, lo anterior, toda vez que en el dictamen de adjudicación presentado, únicamente se menciona haber realizado el análisis técnico y económico de las propuestas, sin embargo, no se presenta el análisis que refieren haber efectuado.

RESULTADO 005

Del análisis realizado al procedimiento de adjudicación de la obra con invitación a cuando menos tres contratistas, se detectó que el contrato fue celebrado el 02 de julio de 2018, siendo esta fecha anterior al día 20 de julio de 2018 cuando se efectuó el fallo por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, por lo cual se determina que el Ente no cumplió con las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su respectivo Reglamento, dado que dichos ordenamientos indican el orden que deberá seguir el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, advirtiendo que cronológicamente debe efectuarse primero el fallo, en el cual el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de a conocer el nombre del contratista ganador y la fecha en que se formalizará el contrato, consecuentemente resulta incoherente que el contrato se haya firmado antes de la realización del fallo correspondiente, de conformidad con los artículos 57 y 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el artículo 62 del reglamento de la citada ley.

En consecuencia, las erogaciones por un monto de \$1,998,784.47 realizadas con motivo de dicha obra carecen de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo

no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Este municipio hace la aclaración que efectivamente el contrato se quedó con fecha de 2 de julio del 2018, siendo un error, ya que debió ser del 20 de julio, capturándose mal la información, por lo que se encuentra en análisis dicho error para su corrección”*. Derivado del análisis a la respuesta manifestada, en la cual se reconoce que fue un error la captura de la fecha, debiendo ser 20 de julio, se determina que el hallazgo es insubsistente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
2. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
3. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.
4. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en inobservancia de la obligación del Residente de Obra, quien de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma será el responsable directo de la recepción de la obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Este municipio tiene en análisis el resultado de su observación, pero se hace la aclaración que los elementos que detecta la A.S.E.CH., no anula la valides del acta de Entrega- Recepción, ya que este documento es parte del contrato y así mismo existen otros documentos parte del cierre de la obra que sustentan su valides, siendo la fianza de vicios ocultos, el pago de las estimaciones indicando sus volúmenes de obra finiquito de obra y su anexo de volúmenes contratados y ejercido.”*. De la manifestación realizada por el Ente, refiere estar en análisis del hallazgo

realizado por esta Auditoría, mencionando que la falta de los elementos señalados no le resta validez al documento, sin que se desprenda oposición respecto a la falta de los elementos señalados, aunado a que se omitió anexar evidencia que combata el hallazgo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el acta de entrega de recepción de obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 21 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 21 con la finalidad de solventar la observación. Se anexa acta de entrega - recepción de la obra.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se advierte que esta corresponde al acta de entrega - recepción, sin embargo, carece de los mismos requisitos que dieron motivo a la observación.

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD PASCUAL OROZCO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO", ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS A CONSTRUCTORA INTEGRAL VALLEKAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora en que se apruebe.
2. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, V y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que determina la obligación de que las partes elaboren dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, una vez que los mismos sean recibidos físicamente, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Mediante oficio AEOP-454/2019 del 04 de septiembre de 2019, se proporcionó la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, así mismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número PM/OP/402/2019 del 06 de

septiembre de 2019, dio respuesta señalando que: *“Este municipio tiene en análisis el resultado de su observación, pero se hace la aclaración que los elementos que detecta la A.S.E.CH., no anula la valides del Finiquito, ya que este documento es parte del contrato y así mismo existen otros documentos parte del cierre de la obra que sustentan su valides, siendo la fianza de vicios ocultos, el pago de las estimaciones indicando sus volúmenes de obra, Acta de Entrega - Recepción de obra y su anexo de volúmenes contratados y ejercidos”*. De la manifestación realizada por el Ente, refiere estar en análisis del hallazgo realizado por esta Auditoría, mencionando que la falta de los elementos señalados no le resta validez al documento, sin que se desprenda oposición respecto a la falta de los elementos señalados, aunado a que se omitió anexar evidencia que combata el hallazgo, por lo cual el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2016-2018), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, se anexa el finiquito de los trabajos de obra, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 21 (Apartado de Obra Pública), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se adjunta el anexo 21 con la finalidad de solventar la observación. Se anexa finiquito de los trabajos de la obra revisada.

OPINION: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y a la documentación proporcionada, se desprende que presenta el finiquito de los trabajos de la obra revisada, misma que adjuntó en el anexo 22 aun cuando incorrectamente refirió adjuntarlo en el anexo 21, no obstante lo anterior, se advierte que dicho documento carece de los mismos elementos que dieron motivo a la observación.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
22	21	13	1	7	1	(1)

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$6,058,992.62, conformado por tres obras, de las cuales dos se realizaron por contrato y una por administración directa. Detectándose que las obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 27 hallazgos, y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente en la cédula de resultados de

hallazgos, se determinan 22 observaciones, de las cuales 21 son de naturaleza procedimental y documental y, una económica (1), correspondiente a la falta de reintegro de los intereses generados por cantidades pagadas en exceso y que se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica la omisión del cálculo y reintegro de los intereses correspondientes según se indica en la OBSERVACIÓN 001.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinadora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín.
Ing. Ernesto Olguín Enríquez.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Luis Fernando Chacón Erives	Ex Presidente Municipal
Gustavo Alfonso Cordero Cayente	Ex Secretario Municipal
Luis Humberto Chacón Rascón	Ex Tesorero
Rafael Erives Sandoval	Ex Oficial Mayor
Ulises Villalobos Torres	Ex Director de Obras Públicas
Oscar Luis Muñoz Quiñones	Ex Sindico Municipal

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guerrero, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guerrero, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-046/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-244/2019 de fecha 12 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporciono la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”